



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14565

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 5 DE JULIO DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30806.- Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)

4

Ley N° 30807.- Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

8

R. Leg. N° 30808.- Resolución Legislativa que aprueba el Convenio Relativo a la Importación Temporal

9

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 069-2018-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las partes altas de las zonas de Nuevo Milenio, José Carlos Mariátegui y Cercado del distrito de Villa María del Triunfo, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas

9

D.S. N° 070-2018-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Nauta, Urarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por peligro inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica

11

RR.MM. N°s. 163 y 164-2018-PCM.- Autorizan viajes de Presidente del Consejo Directivo y funcionaria del INDECOPI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

12

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0283-2018-MINAGRI.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal

14

R.M. N° 0285-2018-MINAGRI.- Designan representante alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios

15

R.M. N° 0286-2018-MINAGRI.- Aprueban los Lineamientos para la definición y procedimiento de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de Reconstrucción del Sector Agricultura y Riego

16

R.D. N° 222-2018-MINAGRI-PSI.- Designan Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones

17

RR.DD. N°s. 265 y 266-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Asesores de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL

17

R.D. N° 267-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Unidad de Planificación y Seguimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto de AGRO RURAL

19

R.J. N° 0087-2018-MINAGRI-SENASA.- Aceptan renuncia de Secretario Técnico del SENASA

19

AMBIENTE

R.M. N° 246-2018-MINAM.- Designan Asesora del Despacho Ministerial

20

R.M. N° 247-2018-MINAM.- Disponen la prepublicación en el portal del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556

20

CULTURA

R.VM. N° 095-2018-VMPCIC-MC.- Declaran como Patrimonio Cultural de la Nación al K'ajelo de las provincias de Puno, El Collao y Chucuito, en el departamento de Puno

21

DEFENSA

R.D. N° 0745-2018-MGP/DGCG.- Aprueban la actualización de las Normas para la Realización de Reconocimientos Médicos de la Gente de Mar, Personal de Pesca, Personal de Náutica Recreativa y Personal de Bahía

24

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 205-2018-MIDIS.- Designan Director de la Dirección de Implementación de Mejoras en la Gestión de los Programas Sociales

26

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 152-2018-EF.- Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF **26**

EDUCACION

R.M. N° 345-2018-MINEDU.- Modifican Anexo I de la "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" aprobada mediante R.M. N° 271-2018-MINEDU y el cronograma de evaluación a que se refiere la R.M. N° 275-2018-MINEDU **34**

R.VM. N° 105-2018-MINEDU.- Aprueban las Bases del Concurso Nacional Crea y Emprende 2018 **35**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 252-2018-MEM/DM.- Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas **36**

INTERIOR

R.D. N° 044-2018-IN-VOI-DGIN.- Dan por concluidas designaciones y designan Subprefectos Distritales en las Regiones de La Libertad y Lima Provincias **37**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 204-2018-MIMP.- Modifican la R.M. N° 005-2018-MIMP, mediante la cual se delegaron facultades y atribuciones en diversos servidores y funcionario del Ministerio **37**

R.M. N° 205-2018-MIMP.- Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Paíta **39**

PRODUCE

R.M. N° 284-2018-PRODUCE.- Designan Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Diversificación Productiva **39**

R.M. N° 285-2018-PRODUCE.- Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura a Italia, en comisión de servicios **39**

SALUD

RR.MM. N°s. 629, 630 y 631-2018/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Colombia y México, en comisión de servicios **40**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2365-2018-MTC/15.- Autorizan a la empresa "Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. - OTANOR S.A.C." para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV **44**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Fe de Erratas R.M. N° 246-2018-VIVIENDA **45**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 170-2018-INDECI.- Aprueban las Disposiciones Complementarias a la Directiva N° 007-2018-INDECI/10.3 "Planeamiento, Organización, Ejecución y Evaluación de Simulacros Nacionales para el Año 2018", para el desarrollo del Simulacro Multipeligro del 17 de julio de 2018 **47**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 750-2017/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban desafectación administrativa de diversos predios ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **47**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 112-2018-SENACE-JEF.- Designan responsable suplente del Libro de Reclamaciones del SENACE **49**

R.J. N° 114-2018-SENACE/JEF.- Aprueban el "Manual del Sistema de Gestión Antisoborno del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace" **50**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 172-3G0000/2018-000010.- Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Aduana de Tacna **51**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 0000217-2018-MIGRACIONES.- Designan Director General de Administración y Finanzas **51**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 100-2018-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud **52**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 129-2018-CE-PJ.- Precisan alcances del literal b) del quinto considerando de la Res. Adm. N° 090-2018-CE-PJ **52**

Res. Adm. N° 134-2018-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado San José, Región Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque **53**

Res. Adm. N° 150-2018-CE-PJ.- Autorizan a Juez Supremo menos antiguo de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia a expedir resoluciones de trámite, referidas a diversos aspectos **53**

Res. Adm. N° 151-2018-CE-PJ.- Dan por concluido el “Plan de Liquidación 2017 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional”, en diversos Distritos Judiciales **54**

Res. Adm. N° 171-2018-CE-PJ.- Modifican fecha de realización del IX Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, en la ciudad de Piura **55**

Res. Adm. N° 174-2018-CE-PJ.- Convierten y renombran órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y dictan otras disposiciones **55**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1011-2018.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia, en comisión de servicios **57**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0260-2018-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 005-2017-CM/MDH-H que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **58**

Res. N° 0377-2018-JNE.- Declaran nula la Res. N° 512-2018-DNROP/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción del padrón de afiliados de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica **62**

Res. N° 0501-2018-JNE.- Modifican la Res. N° 0461-2018-JNE mediante la cual se dispone que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se declara en sesión permanente y asimismo declaran en sesión permanente a los 93 Jurados Electorales Especiales **66**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2287-2018-MP-FN.- Dejan sin efecto el artículo octavo de la Res. N° 2143-2018-MP-FN en el extremo que se nombró Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y se le designó en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos **66**

Res. N° 2288-2018-MP-FN.- Dejan sin efecto el artículo octavo de la Res. N° 2116-2018-MP-FN, en el extremo que se nombró Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y se le designó en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla **67**

RR. N°s. 2295, 2296, 2297, 2298, 2300, 2301, 2302, 2303 y 2304-2018-MP-FN.- Designan, dan por concluida designación y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **67**

Res. N° 2299-2018-MP-FN.- Dejan sin efecto el artículo octavo de la Res. N° 1989-2018-MP-FN, que dispuso la modificación de la denominación del Pool de Fiscales de Lima Norte, en Equipo de Fiscales de Apoyo de Lima Norte y dictan diversas disposiciones **70**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000121-2018-JN/ONPE.- Encargan la Gerencia General al Secretario General de la ONPE **71**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000076-2018/JNAC/RENIEC.- Delegan facultades a la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General **71**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2107.- Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 del Cercado de Lima **72**

Ordenanza N° 2108.- Ordenanza que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana 2018 **72**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 000006-2018-MDI.- Amplían la vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDI, que establece beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción del distrito **73**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 018-2018-MDMM.- Modifican Ordenanza N° 031-2013-MDMM, que aprobó normas técnicas de carácter edificatorio aplicables en el distrito **73**

Ordenanza N° 019-2018-MDMM.- Ordenanza que aprueba beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de Magdalena del Mar **74**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 534-MDR.- Ordenanza que establece el procedimiento de visación de plano y memoria descriptiva para pobladores que formen parte de programas y proyecto de factibilidad de servicios **75**

Ordenanza N° 539-MDR.- Establecen beneficios para el pago de multas administrativas en la jurisdicción del distrito **77**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Acuerdo N° 028-2018-MDSJB/ALC.- Autorizan viaje del alcalde para participar en pasantía a realizarse en Ecuador **79**

— DIARIO OFICIAL DEL Bicentenario —

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30806**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 28303, LEY MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA; Y DE LA LEY 28613, LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)****Artículo 1. Modificación de los artículos 7, 9, 11, 12, 13, 16, 24 y 27, y de los anexos 1 y 2 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**

Modifícanse los artículos 7, 9, 11, 12, 13, 16, 24 y 27 y los anexos 1 y 2 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Definición y conformación

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción. Está conformado de manera enunciativa y no limitativa por:

[...]

- h) Los institutos públicos de investigación (IPI).
- i) Todo programa o unidad ejecutora que otorgue fondos o incentivos para el desarrollo de CTI.

Artículo 9.- Organismo rector del SINACYT

El CONCYTEC es el organismo rector del Sistema, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Su presidente dirige el SINACYT y es responsable de la política nacional de CTI.

El CONCYTEC, con cargo a su presupuesto institucional u otras fuentes de financiamiento, puede crear oficinas desconcentradas para el cumplimiento de sus funciones.

[...]

Artículo 11.- Funciones

Son funciones del CONCYTEC:

[...]

- b) Formular la política, estrategias y programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, articulando las propuestas sectoriales, regionales e institucionales de CTI, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambientales y culturales del país.

[...]

- i) Diseñar, implementar, promover y coordinar mecanismos de intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, así como con empresas, universidades, embajadas y otras entidades nacionales e internacionales.
- j) Dirigir la formulación y aprobar los programas nacionales sectoriales en CTI.

- k) Formular, aprobar y ejecutar programas especiales de CTI orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnólogos, así como para el apoyo a la investigación universitaria, el uso de la vigilancia tecnológica y la prospectiva tecnológica, así como la promoción de la gestión y de los proyectos de innovación, transferencia, difusión, intercambio y divulgación de la CTI.
- l) Formular, aprobar y ejecutar los programas nacionales transversales de CTI con la contribución de los miembros del SINACYT.
- m) Orientar y monitorear los programas, planes, estrategias y agendas regionales en CTI para asegurar su alineamiento con la política nacional.
- n) Diseñar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como la reglamentación y directivas para la implementación de esquema promocional y el régimen de incentivos.

[...]

- u) Implementar mecanismos para la protección del secreto empresarial, industrial y/o tecnológico, la reserva y confidencialidad de los proyectos de CTI que serán ejecutados por entidades públicas y/o privadas, de los expedientes que sustentan los pronunciamientos de CONCYTEC, en caso así lo requieran los procedimientos que sean aprobados por normas específicas.
- v) Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.
- w) Establecer estándares y promover la creación e implementación de parques científico-tecnológicos y corredores tecnológicos.
- x) Emitir normas en materia de ciencia, tecnología e innovación con la finalidad de que los integrantes del SINACYT alineen sus políticas, proyectos, programas y actividades a la política, plan y estrategia nacional en materia de CTI.
- y) Diseñar, implementar y promover mecanismos de formación que incluyan el desarrollo de asistencia técnica, cursos, entre otros en materia de CTI.
- z) Coordinar con las entidades componentes la recopilación, sistematización y control de calidad de la información e indicadores de CTI, los procedimientos de normalización, calificación y registro de entidades de CTI, concursos de méritos, premios, licitaciones, contratos, convenios de CTI.

Artículo 12.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo está integrado por trece (13) miembros designados por resolución suprema por un período de cinco (5) años. Está constituido en la forma siguiente:

- El presidente del CONCYTEC, que lo preside.
- El viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El presidente del Directorio de FONDECYT.
- Un representante elegido entre las autoridades de mayor jerarquía de las entidades estatales que forman parte del SINACYT.
- Un representante de los gobiernos regionales.
- El director de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI.
- Dos representantes del sector empresarial.
- Dos representantes de las MYPES.
- Dos representantes del más alto nivel jerárquico de las universidades integrantes del SINACYT, uno de las universidades públicas y uno de las universidades privadas.
- El presidente de la Academia Nacional de Ciencias del Perú.

Todos los miembros del Consejo Directivo deben ser profesionales de alta calificación, especializados en las

materias propias o vinculadas a la CTI, con excepción del viceministro de Economía, de los representantes del sector empresarial y de los representantes de las MYPES.

La vacante producida en el Consejo Directivo del CONCYTEC por la elección del presidente del directorio del FONDECYT, en aplicación del artículo 17 de la presente ley, será cubierta por otro representante de la entidad de origen elegido.

Artículo 13.- Presidencia

El presidente del CONCYTEC es designado por resolución suprema elegido entre una terna seleccionada por concurso público por la Presidencia del Consejo de Ministros, para un período de cinco (5) años.

Para ser designado presidente se requiere:

- Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- Tener un mínimo de quince (15) años de reconocida trayectoria científica y/o tecnológica validada con publicaciones especializadas en revistas indizadas.
- Tener el más alto grado académico otorgado en el país, en su especialidad, o tener el más alto grado académico otorgado en el extranjero, homologado y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia en gestión en CTI.

Artículo 16.- Creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT)

Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC,

con patrimonio propio. Está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país. Estará a cargo de un director ejecutivo designado por resolución del titular del CONCYTEC, y depende jerárquicamente de este.

El FONDECYT desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos de política establecidos en el plan nacional de CTI y los que apruebe el CONCYTEC. Sus recursos son intangibles.

La creación del FONDECYT no afectará la existencia de otros fondos públicos orientados a promover la CTI.

Artículo 24.- Red nacional de información en CTI

El CONCYTEC promueve el establecimiento y desarrollo de la red nacional de información en CTI interoperable entre los distintos integrantes del SINACYT y las entidades públicas que considere necesarias, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística en CTI que permita la obtención de la información para el planeamiento, operación y promoción de CTI. Así como, la difusión de los conocimientos académicos, técnicos e industriales y el acceso abierto a la información generada con fondos públicos.

La red nacional facilita el acceso a fuentes de información nacional e internacional que contribuya a fortalecer el SINACYT. Su operación está a cargo de la correspondiente unidad especializada del CONCYTEC.

[...]

Artículo 27.- Financiamiento de CTI

Comprende los recursos para la ciencia, tecnología e innovación (CTI) de fuente nacional o extranjera que el Estado capte, administre, gestione y canalice para destinarlos a los integrantes del SINACYT".

SEMINARIO

RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SECTOR PÚBLICO ORIENTADO AL CIERRE CONTABLE PRIMER SEMESTRE EJERCICIO FISCAL 2018

Centro de Convenciones Derrama Magisterial

Av. Gregorio Escobedo N° 598, Jesús María

23 y 24

de JULIO de 2018

Horario

De 08:00 a 18:00
(Ambas fechas)

DIRIGIDO A:

Funcionarios y profesionales de las áreas de: Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Patrimonio, OCI, Recursos Humanos, Finanzas Públicas, Procuradurías de las entidades del Gobierno Central, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas del Estado y público en general.

INVERSION (Incluido IGV)

Tarifa Regular S/ 500,00

Tarifa Corporativa S/ 450,00

(*) Aplica a partir de 3 participantes.

FORMA DE PAGO

Banco de la Nación:

- Cuenta Corriente N° 0000-172081
 - N° CCI: 018-000000000172081-02
 - N° Cuenta Detracción: 00-006-018882
- Razón Social: CAFAE-MEF
N° R.U.C: 20456637796

INFORMES E INSCRIPCIONES

Jr. Lampa N° 286, 4° Piso, Oficina 402 - Lima
Teléfono: 311-5930 Anexos 4630, 4631,
4632, 4633

Correo electrónico: cafae-mef@mef.gob.pe

VACANTES LIMITADAS



Artículo 2. Modificación de los anexos 1 y 2 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Modifícanse los anexos 1 y 2 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en los siguientes términos:

“ANEXO N° 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Actividades de ciencia y tecnología: Son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades tales como:
 - Investigación y desarrollo experimental
 - Enseñanza y la formación científico-técnica
 - Servicios científicos y tecnológicos.
2. Actividades de innovación: Abarca todas las decisiones y desarrollos científicos, tecnológicos, organizacionales, financieros y comerciales que se llevan a cabo al interior de la empresa, incluyendo las inversiones en nuevos conocimientos que conducen efectivamente o tienen por objeto conducir a la introducción de innovaciones.
3. Área temática: Unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación.
4. Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica: Es aquel que tenga entre sus actividades principales la realización de labores de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación. Está conformado por uno o más grupos de investigación.
5. Ciencia: Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento sistemáticamente estructurado y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente. La búsqueda de conocimiento en ese contexto se conoce como “ciencia pura”, para distinguirla de la “ciencia aplicada”, que consiste en la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico, y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo dichas aplicaciones. La ciencia básica se convierte en ciencia aplicada cuando tiene una utilidad práctica.
6. Desarrollo experimental: Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
7. Desarrollo tecnológico: Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
8. Docente investigador: Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.
9. Empresa innovativa: Es una empresa que ha logrado introducir una innovación durante el período de referencia del estudio.
10. Empresa innovadora: Es una empresa que ha introducido una innovación durante el período considerado en la encuesta. Específicamente, se refiere a aquellas empresas que desarrollaron alguna actividad de innovación y obtuvieron resultados. Sin embargo, es posible que haya empresas que desarrollaron actividades de

innovación, durante el período analizado, sin haber introducido efectivamente una innovación.

11. Evaluación costo-beneficio: Es la cuantificación de los beneficios y los costos de una actividad y los coloca en la misma métrica (por lo general implementando una valoración monetaria de los beneficios). Intenta conocer si el programa o la política aplicada produce suficientes beneficios para compensar los costos o, en otras palabras, si la sociedad es más rica o más pobre después de haber invertido en el programa o política de interés. Este enfoque es útil cuando hay múltiples tipos de beneficios derivados de un programa en particular y cuando hay formas convenientes de monetizarlas.
12. Evaluación de impacto: Es un tipo de evaluación que busca responder preguntas del tipo causa-efecto sobre programas o políticas. Está estructurada alrededor de un tipo de pregunta particular: ¿Cuál es el impacto (o el efecto causal) de un programa sobre algún indicador de interés? Por tanto, analiza los cambios cuantitativos que son directamente atribuibles al programa o política aplicada. Para ello, se debe estimar un contrafactual que sirva de comparación respecto al grupo al que se le aplicó el programa o política a evaluar. Evaluaciones de este tipo ayudan a identificar intervenciones menos eficaces de las que tienen éxito y también a mejorar los programas existentes.
13. Evaluación de resultados: Es un tipo de evaluación que define el éxito de un programa o política mediante una serie de indicadores cuantitativos relacionados a la meta u objetivo final del mismo.
14. Gestión en ciencia, tecnología e innovación (CTI): Es la acción a través de la cual se desarrollan actividades de promoción, diseño, implementación, articulación, ejecución, evaluación y control en materia de CTI, como por ejemplo:
 - a) Liderando proyectos de investigación en CTI, a nivel nacional e internacional.
 - b) Evaluando proyectos, manuscritos científicos/ tecnológicos de revistas científicas indexadas u otros que demuestren el dominio en su área de conocimiento.
 - c) Liderando o coordinando grupos de investigación de CTI.
 - d) Ejerciendo cargos de dirección o jefaturas de investigación en centro o instituto de investigación en I+D+I, laboratorio de investigación o equivalentes.
 - e) Participando en procesos de transferencia tecnológica.
 - f) Participando en la generación de políticas de CTI en organizaciones públicas o privadas.
15. Grupos de investigación: Son unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la universidad, del instituto de investigación u otras instituciones públicas o privadas pertenecientes al SINACYT dedicadas a las actividades de investigación. Están definidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en una temática determinada, que incluye una o más disciplinas relacionadas.
16. Innovación: Una innovación es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.
Se distinguen cuatro tipos de innovación:
 - a) Innovación de mercadotecnia: Es la aplicación de un nuevo método de comercialización que implique cambios significativos del diseño o el envasado de un

- producto, su posicionamiento, su promoción o su tarificación.
- b) Innovación de organización: Es la introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores de la empresa.
 - c) Innovación de procesos: Es la introducción de un nuevo o significativamente mejorado proceso de producción o de distribución. Ello implica cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos.
 - d) Innovación de producto: Es la introducción de un bien o de un servicio nuevo, o significativamente mejorado, en cuanto a sus características o en cuanto al uso al que se destina. Esta definición incluye las características técnicas, de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de las facilidades de uso u otras características funcionales.
17. Institutos públicos de investigación (IPI): Son entidades nacionales, sin perjuicio de su estatus legal, que tiene como objetivo primario realizar investigación básica o fundamental, investigación aplicada, desarrollo experimental, consultoría, promoción de servicios, y diseminar sus resultados a través de la formación y entrenamiento, publicaciones y transferencia de tecnología. Sus beneficios económicos son reinvertidos en estas actividades básicas, la diseminación de sus resultados o en el entrenamiento. Son financiadas principalmente por fondos públicos y son reguladas para que puedan cumplir su misión pública.
 18. Investigación aplicada: Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
 19. Investigación básica: Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
 20. Investigación científica: Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica y aplicada.
 21. Investigación económica: Tipo de investigación que, utilizando el método científico, analiza la problemática del consumo, producción y distribución en una economía, ya sea desde un enfoque microeconómico o macroeconómico, y haciendo uso del instrumental estadístico y econométrico para el análisis de los datos empíricos.
 22. Línea de investigación: Es la priorización en una determinada área temática, la cual proporciona una dirección al conocimiento científico generado por el investigador, a partir de la articulación de sus proyectos; debido a su dinámica de existencia es temporal y se ajusta a las necesidades del desarrollo de conocimiento de frontera y/o tecnologías innovadoras.
 23. Parque científico tecnológico (PCT): Son espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.
Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por

- profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad.
24. Prospectiva tecnológica: Es la herramienta de la gestión de la innovación que, mediante un conjunto de técnicas que permiten mirar a largo plazo el futuro de la ciencia, tecnología, economía y la sociedad, con el fin de identificar aquellas tecnologías genéricas emergentes que probablemente generarán los mayores beneficios económicos y sociales.
 25. Transferencia tecnológica: Proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.
 26. Vigilancia tecnológica: Es la herramienta de la gestión de la innovación. Es un proceso organizado, selectivo y sistemático para captar información científica, tecnológica y competitiva del exterior y de la propia organización, seleccionarla y comunicarla, para convertirla en conocimiento con el fin de tomar decisiones con menor riesgo y poder anticiparse a los cambios.

**“ANEXO N° 2
ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA
NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**

- a) La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).
- b) El Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- c) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- d) El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).
- e) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).
- f) El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).
- g) Las universidades públicas y privadas que cuenten con centros e institutos de investigación en CTI que califiquen.
- h) Los institutos públicos de investigación (IPI).
- i) Todo programa o unidad ejecutora que otorgue fondos e incentivos para el desarrollo de CTI.
- j) Los institutos y escuelas de educación superior que califiquen.
- k) Los gremios empresariales que se adscriban”.

Artículo 3. Modificación de los artículos 2, 8, 11 e incorporación del artículo 14-A a la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)

Modifícanse los literales a), g) e i) del artículo 2, el artículo 8, e incorpórase el literal m) al artículo 11 y el artículo 14-A a la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Abreviaturas
[...]

a) CTI: Ciencia, tecnología e innovación.
[...]

g) COFIDE: Banco de Desarrollo del Perú.
[...]

i) CITE: Centros de innovación productiva y transferencia tecnológica.

[...]

Artículo 8.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección del CONCYTEC y de coordinación de las acciones de las entidades integrantes del SINACYT. Está conformado por trece (13) miembros designados por resolución suprema, por un período de cinco (5) años.

Todos los miembros del Consejo Directivo deberán ser profesionales de alta calificación, especializados en las materias propias o vinculadas a la CTI, con excepción del viceministro de Economía, de los representantes del sector empresarial y de los representantes de las MYPES.

La vacante producida en el Consejo Directivo del CONCYTEC por la elección del Presidente del Directorio del FONDECYT, en aplicación del artículo 17 de la Ley 28303 será cubierta por otro representante de la entidad del presidente que dejó de ejercer funciones.

[...]

Artículo 11.- Ámbito de las relaciones interinstitucionales

El CONCYTEC mantiene relaciones con todas las entidades públicas y privadas, organizaciones sociales, comunidades campesinas y nativas y personas naturales que realizan actividades de CTI. A tal efecto está facultado para:

[...]

- m) Medidas que aseguren la reserva de la identidad de los evaluadores que participen en la calificación de las instituciones, investigadores que conforman el SINACYT y de los proyectos de I+D+I en los que estén involucrados, así como de la confidencialidad en proyectos de CTI de los que tome conocimiento y que puedan afectar la actividad empresarial de los interesados.

[...]

Artículo 14-A.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre lo siguiente:

- a) Ética en la investigación.
- b) Rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas por el CONCYTEC.
- c) Plagio y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones.
- d) Artículos científicos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.
- e) Proporcionar información o documentación falsa a CONCYTEC y/o FONDECYT.
- f) No guardar reserva respecto de la información confidencial del CONCYTEC y/o FONDECYT a la que tenga acceso.
- g) Incumplimiento de la normativa de CTI, así como las obligaciones establecidas en la presente ley y en su reglamento de infracciones y sanciones.

El CONCYTEC, en función a la gravedad de las infracciones, puede imponer las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación o institución:

- a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al SINACYT por un período de hasta 2 años.
- b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de pertenencia al SINACYT por un período de hasta 5 años.
- c) Infracciones muy graves: multa y/o expulsión definitiva del SINACYT.

El CONCYTEC debe comunicar a todos los fondos concursables nacionales e internacionales, la sanción impuesta a la persona natural, grupo de investigación o institución, según corresponda.

La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecen en el reglamento de infracciones y sanciones, el cual será aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo, formalizado mediante resolución de Presidencia.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Encárgase al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), la adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo 032-2007-ED, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 020-2010-ED, a las modificaciones establecidas en la presente ley.

Segunda. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) elabora el Reglamento de Infracciones y Sanciones y el Reglamento de elección, funciones y causales de remoción de los miembros del Consejo Directivo, señalado en la presente ley, dentro del plazo de 90 días útiles contados desde la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Tercera. Autorízase al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a modificar y actualizar los anexos 1 y 2 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, mediante directivas suscritas por su presidente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1666491-1

LEY N° 30807

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

- a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
- c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

- a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
- b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
- c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

2.4 En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.

2.5 El trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1666491-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30808**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL CONVENIO RELATIVO
A LA IMPORTACIÓN TEMPORAL**

Artículo único. Aprobación del Convenio

Apruébase el Convenio relativo a la Importación Temporal, adoptado el 26 de junio de 1990 en la ciudad de Estambul, República de Turquía, y los Anexos A, B1 y B2.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de julio de 2018

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1666491-3

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las partes altas de las zonas de Nuevo Milenio, José Carlos Mariátegui y Cercado del distrito de Villa María del Triunfo, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas

**DECRETO SUPREMO
N° 069-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación, respecto de la cual INDECI emite

opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo. Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, puede presentar de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 2457-2018-INDECI/5.0 de fecha 02 de julio de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00013-2018-INDECI/11.0, de fecha 02 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que desde inicios del mes de junio de 2018, se ha presentado un descenso de la temperatura en las zonas altas del distrito de Villa María del Triunfo, situación que viene afectando de manera significativa la vida y salud de las personas, resultando necesario la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 387-2018-MML/SGC de fecha 03 de julio de 2018, la Municipalidad Metropolitana de Lima remite el Informe Técnico N° 612-2018-MML-GDCGRD – SEPRR presentado por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres mediante Informe N° 168-2018-MML-GDCGRD, en el cual haciendo referencia a un pedido presentado por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, señala que las zonas altas donde se ubica el distrito de Villa María del Triunfo presentan condiciones de impacto por el descenso de temperatura, las cuales afectan de manera significativa la vida, salud y bienes de las personas que habitan en estas zonas, especialmente la de los niños y adultos mayores, siendo necesario una atención multisectorial, lo cual sobrepasa la capacidad de respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo necesario gestionar la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas en las partes altas del distrito de Villa María del Triunfo, recomendando se complemente con un EDAN complementario para la toma de decisiones y acciones de respuesta;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00013-2018-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración los siguientes documentos: (i) Reporte Complementario N° 525 del 01 de julio de 2018, formulado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional; (ii) Estado Situacional de Emergencia N° 00094449– 29.06.18;

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional el INDECI señala las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas precisando que estas son insuficientes para la atención de la emergencia; además, informa sobre las medidas y/o acciones a ejecutar. En el citado informe situacional, el INDECI concluye que se cuenta con capacidad limitada de respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima, resultando necesario la intervención inmediata del Gobierno Nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario en las partes altas de las zonas de Nuevo Milenio, José Carlos Mariátegui y Cercado del distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de

causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en las partes altas de las zonas de Nuevo Milenio, José Carlos Mariátegui y Cercado del distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

La Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación correspondientes. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes

y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1666491-4

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Nauta, Urarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por peligro inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica

**DECRETO SUPREMO
N° 070-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación, a fin de emitir una opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 308-2018-GRL-GR de fecha 20 de junio de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Nauta, Urarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por peligro inminente por afectación a la salud de la población por enfermedades de transmisión hídrica;

Que, a través del Oficio N° 2456-2018-INDECI/5.0 de fecha 02 de julio de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00034-2018-INDECI/11.0, de fecha 02 de julio de 2018, emitido por el Director de la Dirección de Respuesta de

dicha entidad, mediante el cual señala que, considerando lo solicitado en el Oficio N° 308-2018-GRL-GR, y tomando en cuenta que la contaminación de los ríos y quebradas como producto del desborde y diseminación del petróleo que aún persiste en la zona, afecta a las comunidades ubicadas aguas abajo, así como sus medios de subsistencia, y que ponen en muy alto riesgo la salud de la población; es necesario impulsar la ejecución de acciones necesarias e inmediatas de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta, en caso amerite;

Que, se indica en el Informe Técnico N° 00034-2018-INDECI/11.0, que para su elaboración se tuvo en consideración la solicitud del Gobernador del Gobierno Regional de Loreto y el sustento contenido en los siguientes documentos: (i) Informe Técnico N° 006-2018-GRL/ORDN de fecha 19 de junio de 2018; (ii) Oficio N° 421-2018-GRL-GRPPAT de fecha 19 de junio de 2018; (iii) Informe N° 570-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UTP de fecha 14 de junio de 2018; (iv) Informe N° 056-2018/VMCS/PNSR/UTP/APE-PGHH, de fecha 12 de junio de 2018; e, (v) Informe N° 006-2018 de Estimación de Riesgos en las 31 comunidades nativas priorizadas;

Que, asimismo, considerando que existe un Muy Alto Riesgo por peligro inminente ante enfermedades de transmisión hídrica que afecta a la población, y habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto; en el Informe Técnico N° 00034-2018-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente declarar el Estado de Emergencia solicitado por el Gobierno Regional de Loreto, en los distritos de Nauta, Urarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta, en caso amerite, por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Loreto y a las Municipalidades Distritales de Nauta, Urarinas y Parinari, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta, en caso amerite; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de

Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Nauta, Urarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica; para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta, en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto y los Gobiernos Locales involucrados con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás entidades competentes en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta, en caso amerite, las que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1666491-5

Autorizan viajes de Presidente del Consejo Directivo y funcionaria del INDECOPI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2018-PCM

Lima, 4 de julio de 2018

VISTA:

La Carta N° 512-2018/PRE-INDECOPI de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual, desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, y modificatorias; el INDECOPI tiene entre sus funciones defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, procurando que en los mercados exista una competencia efectiva, así como corrigiendo las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de las prácticas de dumping y subsidios; y, de igual forma, tiene como función proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

Que, mediante Carta s/n de fecha 05 de marzo del año en curso, la Directora de la División de Competencia y Políticas del Consumidor sobre Comercio Internacional de Bienes y Servicios de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) cursó invitación a los Estados Miembros para participar de la Tercera Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos (IGE, por sus siglas en inglés) en Derecho y Política de Protección del Consumidor, y en la Decimoséptima Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos (IGE) en Derecho y Política de Competencia, que se llevarán a cabo del 9 al 13 de julio de 2018, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, respectivamente;

Que, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Derecho y Políticas de Protección al Consumidor es un órgano permanente establecido en virtud de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores (UNGCP) para supervisar la aplicación de las directrices, proporcionar un foro de consultas, prestar asistencia técnica, realizar exámenes voluntarios y actualizar periódicamente las directrices;

Que, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores constituyen un valioso conjunto de principios para establecer las principales características de una legislación eficaz en protección de los consumidores, las instituciones de aplicación y los sistemas de reparación y ayuda a los Estados Miembros interesados en formular y hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales y regionales, es así que, las Directrices se adecuan a las circunstancias económicas, sociales y medioambientales de cada país, y promueven la cooperación internacional entre los Estados miembros y fomentan el intercambio de experiencias en materia de protección de los consumidores;

Que, la Tercera Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor, otorgará a los Estados Miembros la oportunidad de intercambiar opiniones y experiencias sobre varios temas de interés común y, asimismo, se podrá discutir el programa de trabajo para los próximos años, siendo los principales temas a tratar: a) Protección al Consumidor en servicios financieros, b) Revisión de las actividades de fortalecimiento de capacidades de la UNCTAD, c) Resolución de Conflictos y Compensación, d) Reporte de los Grupos de Trabajo en Comercio Electrónico y en Protección a los Consumidores vulnerables y e) Seguridad de los Productos;

Que, INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, es el ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección, por lo que su participación en el IGE en Política y Protección del Consumidor se hace vital, en virtud del sostenido compromiso asumido por nuestro país para implementar las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores, especialmente con su contribución a la difusión de las mismas a nivel regional en el marco del Foro Iberoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor y la Red de Consumo Seguro (RCSS);

Que, por otro lado, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Derecho y Política de la Competencia es un órgano permanente establecido en el marco del Conjunto de Principios y Normas Equitativas Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (Grupo de las Naciones Unidas) para supervisar la aplicación y la implementación del Grupo;

Que, por su parte la Decimoséptima Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos (IGE) en Derecho y Política de Competencia, tendrá como temas centrales los siguientes: a) Revisión de las actividades de fortalecimiento de capacidades de la UNCTAD, b) Informe sobre el Grupo de debate sobre Cooperación Internacional, c) Revisión del repositorio de las mejores prácticas de la UNCTAD, d) Cuestiones de competencia relativas a la venta de derechos audiovisuales para los principales eventos deportivos, e) Desafíos que enfrentan los países en desarrollo en temas de competencia y la regulación en el sector de transporte marítimo y, f) Revisión de los capítulos V y VI del Modelo de Ley de Competencia;

Que, entre los temas de libre competencia, se abordarán los desafíos que enfrentan los países en desarrollo y la regulación en el sector de transporte marítimo, siendo este tema de actualidad para nuestro país toda vez que, en mayo de 2018, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia desarticuló un cártel integrado por seis empresas navieras que se repartieron el transporte marítimo de vehículos de diversas marcas, por lo que, la participación del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI resultará muy importante, puesto que permitirá dar a conocer los avances de Perú en la detección y sanción de conductas anticompetitivas, y posicionar al INDECOPI como una agencia importante en la región;

Que, es importante mencionar que el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, tiene previsto realizar el 12 de julio del 2018 la presentación del "Catálogo Virtual de la UNCTAD en materias de competencia y protección al consumidor", liderado y desarrollado por el INDECOPI, en coordinación con la UNCTAD, que recoge las buenas prácticas en ambas materias a cargo de los Países Miembros de la UNCTAD, para compartir y replicar las mejores prácticas, en beneficio de más de 260 agencias de competencia y consumo a nivel mundial;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ha sometido a consideración la participación del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Indecopi, en las referidas reuniones, debido a que de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el Presidente del Consejo Directivo constituye la autoridad de mayor nivel jerárquico de dicha institución, siendo una de sus funciones representar a la institución ante cualquier autoridad nacional e internacional incluidos los organismos de cooperación técnica;

Que, en ese contexto, resulta importante la participación del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, en los eventos debido a que se desarrollarán temas directamente relacionados con el ámbito de competencia institucional del INDECOPI;

Que, la participación del Presidente del Consejo Directivo no sólo comprende su asistencia a las referidas sesiones, sino también a través de una presentación

frente al IGE de Competencia, contribuyendo a mantener nuestro liderazgo a nivel internacional mediante su participación activa en las sesiones en mención, presentando los últimos desarrollos del INDECOPI en temas de consumidor y competencia, por lo que intervenir en el debate de los mismos fortalecerá la presencia de nuestro país dentro de los grupos de trabajo de la UNCTAD a través del intercambio de experiencias y el establecimiento de mecanismos de cooperación y diálogo con otras agencias de competencia y de protección del consumidor de diferentes países del mundo;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y sus modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 7 al 14 de julio de 2018, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2. - Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	: US\$ 3,500.00
- Viáticos (US\$ 540.00 x 1+5)	: US\$ 3,240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1666159-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2018-PCM

Lima, 4 de julio de 2018

Vista la Carta N° 536-2018/PRE-INDECOPI de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y

de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual, desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, mediante carta de fecha 18 de junio del año en curso, la Directora de la División de Competencia y Políticas del Consumidor sobre Comercio Internacional de Bienes y Servicios de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) cursó invitación a los Estados Miembros para participar de la Tercera Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos (IGE, por sus siglas en inglés) en Derecho y Política de Protección del Consumidor, y en la Decimoséptima Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos (IGE) en Derecho y Política de Competencia; las cuales se llevarán del 9 al 10 de julio y del 11 al 13 de julio de 2018, respectivamente, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Derecho y Políticas de Protección al Consumidor es un órgano permanente establecido en virtud de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores (UNGCP) para supervisar la aplicación de las directrices, proporcionar un foro de consultas, prestar asistencia técnica, realizar exámenes voluntarios y actualizar periódicamente las directrices;

Que, la Tercera Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor, otorgará a los Estados Miembros la oportunidad de intercambiar opiniones y experiencias sobre varios temas de interés común y, asimismo, se podrá discutir el programa de trabajo para los próximos años, siendo los principales temas a tratar: a) Protección al Consumidor en servicios financieros, b) Revisión de las actividades de fortalecimiento de capacidades de la UNCTAD, c) Resolución de Conflictos y Compensación, d) Reporte de los Grupos de Trabajo en Comercio Electrónico y en Protección a los Consumidores vulnerables y e) Seguridad de los Productos;

Que, se debe tener en cuenta que el INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, bajo un enfoque de Gobierno Digital, lanzó la plataforma web del Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos, la cual permite a la autoridad de consumo contar de manera más rápida con la información sobre la existencia de riesgos no previstos en los productos o servicios que han sido colocados en el mercado peruano, reduciendo los plazos para la emisión de alertas y facilitando la difusión de la información en beneficio de la ciudadanía. La implementación de esta nueva herramienta podrá ser compartida en la mesa de trabajo de Seguridad de Productos;

Que, en ese contexto, resulta importante la participación de la señora Wendy Rocío Ledesma Orbegoza, Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, en la Tercera Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor, teniendo en cuenta que se desarrollarán temas directamente relacionados con el ámbito de competencia funcional de la Dirección bajo su cargo;

Que, el viaje de la Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del INDECOPI resulta de interés nacional para la promoción de las actividades de la República del Perú en materia de políticas de protección del consumidor, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en la Tercera Sesión de Reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor, en tanto que estas reuniones constituyen actividades que requieren representación del INDECOPI en el marco del desarrollo y cumplimiento de compromisos institucionales con organismos internacionales;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por el Instituto Nacional de

Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Wendy Rocío Ledesma Orbegoza, Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 7 al 11 de julio de 2018, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 3 500,00
Viáticos (US\$ 540,00 x 1+2)	US\$ 1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1666159-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0283-2018-MINAGRI

Lima, 4 de julio de 2018

VISTOS:

La Nota N° 0019-2018-MINAGRI-DVPA, del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias y el Informe Legal N° 559-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 2 y 7 del Decreto Supremo N° 076-2014-PCM, (i) se adecua la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros; y, (ii)

se dispone que los integrantes de la CMLTI deben contar con un representante titular y otro alterno, los cuales son designados por resolución del Titular del Sector; determinándose que quien preside la citada Comisión se le denominará “Alto Comisionado en asuntos de lucha contra la Tala Ilegal”, respectivamente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, modificó la dependencia de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal–CMLTI, estableciéndose que ésta depende del Ministerio de Agricultura y Riego–MINAGRI; señalándose en el numeral 3.2 del citado artículo, que preside la Comisión, el Ministerio al cual se modificó su dependencia;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0591-2016-MINAGRI, de fecha 2 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de diciembre de 2016, se designó al señor al señor Jorge Fidel Castro Trkovic, entonces Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias, como representante alterno del MINAGRI, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal;

Que, por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0058-2018-MINAGRI, de fecha 9 de febrero de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2018, se designó al señor Juan José Marcelo Risi Carbone, entonces Viceministro de Políticas Agrarias del MINAGRI, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2018-MINAGRI, de fecha 13 de junio de 2018, publicada el 14 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aceptó la renuncia formulada por el señor Juan José Marcelo Risi Carbone al cargo de Viceministro de Políticas Agrarias del MINAGRI; encargándose al señor William Alberto Arteaga Donayre, Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor Sierra y Selva Exportadora el puesto de Viceministro de Políticas Agrarias del MINAGRI, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 217-2018-MINAGRI, de fecha 21 de mayo de 2018, publicada el 22 de mayo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se dio por concluida la designación del señor Jorge Fidel Castro Trkovic, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias del MINAGRI, designándose en su reemplazo a la señora Silvia Irene Velásquez Silva;

Que, el artículo 22 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que la designación de los miembros de una Comisión se hace en función del cargo;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones y designar a los nuevos representantes ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0058-2018-MINAGRI y por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0591-2016-MINAGRI.

Artículo 2.- Designar al (la) Viceministro(a) de Políticas Agrarias, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, quien la presidirá; estableciéndose que al mencionado representante se le denominará “Alto Comisionado en asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal”, quien en tal calidad estará a cargo de la coordinación y supervisión de la ejecución de la Estrategia Nacional Multisectorial de

Lucha contra la Tala Ilegal, en el marco de la Política de Gobierno de Lucha contra la Tala Ilegal.

Artículo 3.- Designar al (la) Director(a) Director(a) General de la Dirección General de Políticas Agrarias, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal.

Artículo 4.- El funcionario designado por el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial deberá informar trimestralmente al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, acerca del ejercicio de las funciones encomendadas en el referido artículo 2 precedente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1666333-1

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0285-2018-MINAGRI

Lima, 4 de julio de 2018

VISTOS:

La Nota Interna N° 0012-2018-MINAGRI-DVPA y el Informe Legal N° 463-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MC se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, conforme al artículo 3 del referido Decreto Supremo, dicha Comisión Multisectorial de naturaleza permanente estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo en el artículo 4 que la designación de los representantes titulares y alternos de cada entidad conformante se realizará mediante Resolución de su titular la cual es remitida al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0605-2016-MINAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2016, se designó al (la) Viceministro (a) de Políticas Agrarias y al señor Ronald Fernando Montes Matos, Asesor de la Alta Dirección, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, por Resolución Ministerial N° 0194-2018-MINAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de mayo de 2018, se aceptó la renuncia del señor Ronald Fernando Montes Matos, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, y se le designó en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego de este Ministerio;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0193-2018-MINAGRI publicada en el Diario Oficial el Peruano el 08 de mayo de 2018, se designó al señor Walter Enrique Zagarra Figueroa, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias de este Ministerio;

Que, en tal contexto, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Ronald Fernando Montes Matos como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 0605-2016-MINAGRI; y designar en su reemplazo al Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias; ratificando la designación efectuada, mediante Resolución Ministerial N° 0605-2016-MINAGRI del (la) Viceministro (a) de Políticas Agrarias, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la citada Comisión Multisectorial de naturaleza permanente;

Que, el sub numeral 1.3.2 del numeral 1.3 del Anexo de la Directiva N° 001-2013-PCM-SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, recomienda que en las Comisiones Multisectoriales se prevea la participación de miembros alternos;

Que, asimismo, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que la designación de los miembros de una comisión se hace en función del cargo; que, excepcionalmente, dicha designación puede hacerse en función de la persona que ocupa un determinado cargo;

Con el visto del Viceministro de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 8 de mayo de 2018, la designación efectuada, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0605-2016-MINAGRI, al señor Ronald Fernando Montes Matos, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, creada por Decreto Supremo N° 006-2016-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Asesor (a) I del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, como representante alterno, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, creada por Decreto Supremo N° 006-2016-MC.

Artículo 3.- Ratificar la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0605-2016-MINAGRI, respecto al (la) Viceministro (a) de Políticas Agrarias, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, creada por Decreto Supremo N° 006-2016-MC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1666333-2

Aprueban los Lineamientos para la definición y procedimiento de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de Reconstrucción del Sector Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0286-2018-MINAGRI

Lima, 4 de julio de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 868-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 001-2018-MINAGRI-DM-USCTO-ECBP/AUT de la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa, el Informe N° 272-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI; y, el Informe N° 548-MINAGRI-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico y social;

Que, con Resolución Ministerial N° 0452-2017-MINAGRI, de fecha 09 de noviembre de 2017, se crea la "Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa", dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de coordinar, proponer y supervisar la ejecución del Plan Sectorial en el marco de la Ley N° 30556, estableciendo además, en el inciso f) del artículo 4° de la misma Resolución; como una de sus funciones, la de proponer lineamientos para el cumplimiento de los objetivos del Plan Sectorial;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8-A.3 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1354, los Ministerios, en su calidad de entes rectores sectoriales, a propuesta de la Autoridad, emitirán en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación de la presente norma, los lineamientos que definan la existencia de duplicidades de las IRI con otras inversiones previamente registradas en el Banco de Inversiones así como las responsabilidades de las Entidades Ejecutoras, de la Autoridad y otras entidades involucradas;

Que, a través del Oficio N° 411-2018-RCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios remite al Sector Agricultura y Riego, la propuesta de Lineamientos para la definición y procedimiento de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción, para su aprobación en calidad de ente rector sectorial;

Que, mediante el Informe N° 001-2018-MINAGRI-DM-USCTO-ECBP/AUT, de fecha 19 de junio de 2018, la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa, ha realizado un análisis de la propuesta presentada por la Autoridad adecuándola al Sector, en ese contexto propone el proyecto de "Lineamientos para la definición y procedimiento de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción, del Sector Agricultura y Riego;"

Que, con el memorando N° 868-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto remite el Informe N° 272-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, a través del cual se emite opinión favorable a la propuesta de Lineamientos presentada por la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa, la que a su vez recoge en gran parte la propuesta remitida por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los citados lineamientos de alcance sectorial, dirigido a las Unidades Ejecutoras que designe el MINAGRI, a los Gobiernos Regionales y Locales que intervienen en la ejecución del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad Técnica Sectorial de Coordinación Técnica Operativa, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354; el Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la definición y procedimiento de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de Reconstrucción del Sector Agricultura y Riego,” los mismos que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1666333-3

Designan Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 222-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 4 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 163-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 10 de mayo de 2018, se designó al Ing. Alfredo Ernesto Zavala Sánchez en el cargo de Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el Ing. Alfredo Ernesto Zavala Sánchez al cargo de Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al Ing. Hugo Fernando Obando Concha en el cargo de Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo Tercero.- Notificar copia de la presente resolución a los funcionarios mencionados en los artículos primero y segundo de esta resolución, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUBER VALDIVIA PINTO
Director Ejecutivo
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1666052-1

Designan Asesores de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 265-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 4 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario AGRO RURAL es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la misma que tiene como objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, en este contexto, se ha visto por conveniente contar con un profesional para que asesore al despacho de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha al Sr. Yuri Frank Romero Romero en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
– AGRO RURAL

1666325-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 266-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 4 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario AGRO RURAL es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la misma que tiene como objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, en este contexto, se ha visto por conveniente contar con un profesional para que asesore al despacho de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha al Sr. Fidencio Edmundo Gregorio Chávez en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
– AGRO RURAL

1666325-2

Designan Sub Director de la Unidad de Planificación y Seguimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 267-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 4 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 196-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 24 de mayo de 2018, se designó al Lic. Gustavo Adolfo Bernal Soto, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Planificación y Seguimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el mencionado servidor ha presentado Carta de renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto por conveniente aceptar, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Lic. Gustavo Adolfo Bernal Soto, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Planificación y Seguimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Arq. Emma Cecilia del Rosario Del Castillo Soto, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Planificación y Seguimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
– AGRO RURAL

1666325-3

Aceptan renuncia de Secretario Técnico del SENASA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0087-2018-MINAGRI-SENASA**

4 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902–Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria–SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059–Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que los servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria–SENASA se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Jefatural-0072-2018-MINAGRI-SENASA publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de junio de 2018, se designó al MV. Janios Miguel Quevedo Valle en el cargo de Secretario Técnico del SENASA;

Que, mediante escrito de fecha 03 de julio de 2018, el MV. Janios Miguel Quevedo Valle ha presentado su renuncia al cargo de Secretario Técnico del SENASA;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el literal k) de dicho artículo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444–Ley de Procedimiento Administrativo General y por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y con el visto bueno de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el MV. Janios Miguel Quevedo Valle, al cargo de Secretario Técnico del SENASA, designado mediante Resolución Jefatural Resolución Jefatural-0072-2018-MINAGRI-SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Regístrese y comuníquese.

ROBERTO A. ACOSTA GÁLVEZ
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1666488-1

AMBIENTE

Designan Asesora del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2018-MINAM

Lima, 4 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio del Ambiente, clasificándose el cargo de Asesor/a del Despacho Ministerial, como Empleado de Confianza, el cual se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar a la empleada de confianza que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Lies Araceli Linares Santos, en el cargo de confianza de Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1666490-1

Disponen la prepublicación en el portal del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2018-MINAM

Lima, 4 de julio de 2018

Vistos, el Memorando N° 413-2018-MINAM/VMGA, de fecha 28 de junio de 2018, y Memorando N° 419-2018-MINAM/VMGA, de fecha 03 de julio de 2018, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 578-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 28 de junio de 2018, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 424-2018-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 03 de julio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Ambiente dirigir el SEIA;

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, el Plan comprende, entre otros, los siguientes componentes: a) intervenciones de reconstrucción; y, b) intervenciones de construcción;

Que, el numeral 8.7 del artículo 8 de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, establece que, tratándose de intervenciones de reconstrucción, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben realizar la identificación de los impactos ambientales e incluir las medidas de control y/o mitigación ambiental en el expediente técnico o documento similar, siendo responsables de su implementación durante su ejecución; debiendo informar a la entidad de fiscalización ambiental competente, dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio y recepción de la obra, las medidas de manejo ambiental que se implementen o se hayan

implementado, según el Formato de Acciones que se establece para este fin;

Que, asimismo, el numeral 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, establece que, tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención; para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación; el plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran;

Que, de acuerdo con la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Salud, se establecen las disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556;

Que, en este contexto, se han elaborado las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, las cuales requieren ser puestas en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima y/o a la dirección electrónica consultasdpiga@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1666490-2

CULTURA

Declaran como Patrimonio Cultural de la Nación al K'ajelo de las provincias de Puno, El Collao y Chucuito, en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 095-2018-VMPCIC-MC

Lima, 3 de julio de 2018

VISTOS, el Informe N° 900047-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° 900117-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales,

tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 029-2017-MDPL/A presentado el 26 de enero de 2017, la Municipalidad Distrital de Pichacani solicitó declarar la música y danza K'ajelo de Pichacani – Laraqueri como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 900117-2018/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 900047-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 18 de junio de 2018 emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó declarar Patrimonio Cultural de la Nación al K'ajelo de las provincias de Puno, El Collao y Chucuito del departamento de Puno;

Que, el K'ajelo es una forma de música y danza especialmente practicada dentro del distrito de Pichacani, provincia de Puno. Asimismo, su representación se extiende a los distritos aledaños de Ácora, Platería y Chucuito de la misma provincia; así como a localidades rivereñas del distrito de Ilave en la provincia de El Collao, y las de Juli, Pomata y Yunguyo en la provincia de Chucuito. No obstante, son las localidades en el distrito de Pichacani, y en especial su capital Laraqueri, las que lo reivindican como una fuente distintiva de identidad local. Este distrito fue creado como tal bajo el gobierno de Ramón Castilla, luego de haber sido una de las doctrinas de la provincia de Chucuito durante el período virreinal;

Que, respecto a la denominación de la expresión, se usan diversas formas de escritura. Q'axilu sería la forma correcta de escritura en aymara aunque su uso parece ser poco común, siendo K'ajelo el de uso más frecuente. Otras formas de escritura son k'ajelo, khajelo o q'axilu. También cabe resaltar la escritura q'ajjelo, propuesta por el investigador Félix Paniagua Loza y empleado por investigadores contemporáneos de la cultura musical del altiplano peruano como Omar Ponce Valdivia;

Que, la denominación de la expresión tiene varias posibles raíces lingüísticas, siendo la más aceptada aquella que hace referencia a las palabras q'axu o q'ajju, que se traduce del aymara como joven o muchacho, concordando con el rol protagónico del personaje del hombre joven representado en la danza. También resalta la relación de la palabra con el sonido onomatopéyico de los truenos. Otra relación onomatopéyica vincula el nombre de la expresión con el sonido del látigo o zurriago portado por los danzantes, constituyendo un símbolo de valentía y virilidad;

Que, es importante resaltar que el K'ajelo conjuga música y danza, llegando la primera a ser considerada por la mayoría de intérpretes como un género musical independiente, con características específicas. Entre estas, el uso del charango chillador es una de las más resaltantes debido a la particular sonoridad producida por las cuerdas metálicas que este instrumento posee. Al respecto, el Mapa de Instrumentos Musicales de Uso Popular en el Perú describe tal instrumento como una variante del charango más pequeña en tamaño, hecha

con cajas de madera con forma de guitarra o empleando caparazones de armadillo, y que presenta sus propias variantes en función de la cantidad de cuerdas. Los chilladores empleados para la ejecución de los K'ajelos presentan entre diez y doce cuerdas, agrupadas en cinco órdenes distintos;

Que, el instrumento musical cobra especial importancia tanto para la música como para la danza, siendo usado por los hombres jóvenes en la representación del ritual de cortejo a la mujer joven. El chillador es usado como instrumento melódico y al mismo tiempo rítmico mediante la técnica del rasgueo o kalampeo, llevando la melodía a la vez que marca el tiempo y la estructura de cada canción. Estos tiempos también son marcados por las voces, de tal forma que cada verso o estrofa se encuentra siempre construida en concordancia rítmica y melódica;

Que, además del charango chillador, cuya sonoridad es protagónica dentro de la ejecución del K'ajelo, también se usan otros instrumentos musicales en la ejecución de K'ajelos, predominando los instrumentos de cuerdas como guitarras, mandolinas, violines o contrabajos, así como el acordeón. Este tipo de conjunto es conocido como estudiantina, formato instrumental de amplia presencia en el espacio musical puneño;

Que, el ritmo del K'ajelo no sigue un compás constante y homogéneo, sino que introduce pequeños saltitos que lo asemejan al trote de un caballo. Al respecto, Omar Ponce señala que si bien se pueden encontrar diferencias rítmicas y melódicas entre una canción y otra, hay una base melódica común que permite a los músicos crear e incluso improvisar dentro de la estructura. A nivel armónico, las melodías de los K'ajelos suelen interpretarse en modo menor, siendo mi menor la tonalidad más común en contextos tradicionales, aunque también se ha podido advertir la ejecución de K'ajelos en tonalidades alternativas como fa menor;

Que, los versos de cada K'ajelo están contruidos por tres frases cortas que se van repitiendo, y que suelen estar orientadas a la temática del enamoramiento y el cortejo, el día a día en el campo, referencias a festividades o eventos comunales, etc. Estos rasgos pueden verse en importantes recopilaciones tales como Qalachuyma: canciones tradicionales aymaras, Q'axilunaka-Cajelos" de Félix Paniagua Loza;

Que, si bien el origen histórico del K'ajelo es difícil de rastrear en el tiempo, la actual relevancia que tiene el charango chillador en su ejecución y la centralidad de la figura del K'arabotas, jinete altiplánico e ícono de fuerza y bravura, apuntan hacia la época colonial como el contexto en que habría tomado forma la expresión conocida hoy en día. Ello, considerando que los instrumentos de cuerda fueron introducidos por los españoles siendo luego adaptados por la población indígena local, y considerando también la intensa actividad minera y de intercambio comercial que marcó la zona, promoviendo el flujo de arrieros desde Argentina, Bolivia y Chile. Esto generó la aparición de importantes ferias, las que configuraron espacios de intercambio cultural que contribuyeron a definir la cultura del K'arabotas;

Que, sobre la relación del K'ajelo con la explotación minera en la zona, en el año 1620 se habría descubierto la mina de San Antonio de Esquilache, a unos 40 o 50 km de Puno, cerca de donde se ubica el actual distrito de Pichacani. Esta, junto a las minas de Laykakota y Carabaya, convirtieron Puno en un centro minero de importancia, lo cual se vería reflejado en el año 1658, cuando el distrito de Chucuito fue establecido como un distrito de caja, debido principalmente a los depósitos de plata de Esquilache. A esto se debe añadir las referencias locales acerca de la explotación de yacimientos de oro en el ámbito de Pichacani. En ese sentido, resulta coherente considerar este contexto como un escenario formativo que influyó de manera especial en aspectos de la cultura local, como la figura del K'arabotas, el uso del charango chillador y la ejecución tanto musical como dancística del K'ajelo;

Que, sobre el K'ajelo como danza, múltiples autores coinciden en que se trata de una expresión espontánea que acompaña a la música. No obstante, la dimensión coreográfica de esta expresión encierra una simbología y significados claves para entender el contexto cultural en

el que se desarrolla, representando tanto las dinámicas de cortejo entre jóvenes, así como el trabajo agrícola y de pastoreo a través de los movimientos que ejecutan los danzantes. En este contexto, el k'ajelo constituye una ritualización de la vida cotidiana de los pobladores de la zona. Esto se pone de manifiesto en el hecho de que no hay un contexto o fecha específica en que se practique, pudiendo darse de forma espontánea como planificada, en eventos festivos de diversa índole;

Que, la danza representa de forma ritualizada, como se ha mencionado, la dinámica de cortejo entre un hombre y una mujer jóvenes, comúnmente llamados en la terminología aymara k'aju o hualaycho y kitula o linicha, respectivamente. El primero adquiere un rol más activo al realizar una serie de pasos y movimientos que, dentro de la simbología de la danza, buscan llamar la atención de la joven, hasta que esta finalmente se deja enamorar, para luego escapar juntos. En este sentido, se trata principalmente de un baile de parejas, que puede ser bailado por una o más de estas, dependiendo del contexto en el que se desarrolle;

Que, al tratarse de una expresión que puede bailarse de forma espontánea, resulta difícil describir un esquema coreográfico exacto de pasos fijos a seguir durante su ejecución. No obstante, José Portugal logra identificar tres momentos que estructuran la danza. El primero se da cuando el k'aju y la kitula bailan por separado con pasos energéticos, midiéndose el uno al otro en actitud simultánea de coqueteo y desafío. En un segundo momento ambos se toman de las manos, mirando en direcciones opuestas y bailando de forma sincronizada. Finalmente, en un tercer momento el k'aju se acerca a la kitula cuando esta toma el látigo que lleva en un extremo, o cuando este la envuelve por la cintura. Así, empiezan una dinámica de coqueteo y competencia similar a la de la primera parte, hasta que al culminar la danza, el varón carga a la mujer y se retiran;

Que, el personaje del k'aju guarda una relación directa con la figura del k'arabotas, convirtiéndose en uno cuando se representa el k'ajelo. José Portugal menciona que este rol recae tanto en los danzantes como los músicos, que utilizan sus charangos como herramientas en la dinámica de cortejo a la kitula. En este sentido, si bien en contextos específicos como concursos o festivales, los roles del músico y del danzante se encuentran separados, en otros momentos no se da necesariamente así, siendo el mismo músico quien danza o entra en la dinámica de enamoramiento;

Que, la vestimenta del k'arabotas incluye un sombrero negro, chalina blanca de lana de oveja, camisa o almilla de manga larga, pantalón negro de lana, poncho de alpaca, zurriago o lazo de cuero trenzado, similar al usado para arrear a los animales, el cual va amarrado sobre el hombro o en su defecto en la cintura, colocado sobre el poncho, un par de rozadores de cuero en las piernas, similar al usado por los jinetes, con treinta o cuarenta hebillas a cada lado, y finalmente, botas con espuelas. La vestimenta hace referencia directa al uso del caballo en sus actividades, lo que en algunas ocasiones puede visualizarse también durante la danza cuando el personaje llega cabalgando, así como en algunas letras populares de los k'ajelos que hacen también referencia al caballo;

Que, la vestimenta del personaje femenino consta de un sombrero de lana de oveja de color negro con forma redondeada, un rebozo o chuku, que consta de una tela que se lleva en la cabeza a modo de velo, una chaqueta negra de lana que puede presentar bordados de colores, un awayu con bordados de colores que va cruzado al cuerpo y amarrado, un phullu o manta pequeña doblada que va colgada del awayu, una serie de polleras de diversos colores, una faja bordada en la cintura, un par de ojotas, y finalmente, una inkuña o lienzo pequeño que se lleva en la mano derecha;

Que, un tercer personaje conocido como el gamonal acompaña a la danza, representando a los antiguos terratenientes que controlaban la zona, aunque este no siempre se hace presente y cumple un rol secundario. Su vestimenta consta de un casco o sombrero blanco tipo español, una camisa o almilla blanca, una casaca de cuero,

una alforja de cuero cruzada al cuerpo, un zurriago de cuero trenzado y botas militares con espuelas. Asimismo, lleva consigo un libro de actas donde se supone registraba todas las incidencias, quejas y juicios. También se puede observar que llevan una pistola de juguete, aludiendo al poder que ostentaban los gamonales y al hecho de que normalmente iban armados;

Que, la práctica del k'ajelo también se da en concursos o festivales a través de los cuales las instituciones, conjuntos o comparsas participantes generan dinámicas de representación y afirmación de identidad local, posicionándose en un escenario cultural de alcance regional. Un ejemplo de ello puede advertirse en la participación de conjuntos de k'ajelo en el Concurso de Danzas Autóctonas con Trajes Típicos y Nativos en honor a la Virgen de la Candelaria. Otro de estos espacios es el Festival del K'ajelo y Danzas Originarias del Distrito de Pichacani, organizado desde 2008 por la Municipalidad Distrital de Pichacacani, en donde participan intérpretes solistas además de instituciones educativas, comunidades campesinas y asociaciones culturales;

Que, este tipo de festivales y concursos aseguran la transmisión y continuidad de la expresión. Asimismo el k'ajelo configura también espacios de socialización a través de la música más allá de dinámicas de competencia. Esto se evidencia en aspectos como la transmisión de técnicas de ejecución de los instrumentos, y en el estatus social que estas les confieren a sus ejecutantes;

Que, por otro lado, respecto al género musical, el k'ajelo ha trascendido los espacios locales en donde suele ser practicado y representado como forma de música y danza, integrándose al panorama musical de toda la región puneña. Así, varios k'ajelos constituyen hoy temas emblemáticos del cancionero popular atiplánico e incluso de la nación, entre los que destacan Chuxchi purqi jiraminta, Kalaminta tinta, Nayritamasa chiyara sullullu, Tomasa, Wari wawa, Ayrampitu, entre otros;

Que, en el Informe N° 900047-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la música y danza del K'ajelo del distrito de Pichacani, de las provincias de Puno, El Collao y Chucuito del departamento de Puno; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al K'ajelo de las provincias de Puno, El Collao y Chucuito, en el departamento de Puno, por constituir una forma de música y danza que condensa los ideales de fuerza y bravía que definen la identidad del pueblo aymara, que tomó forma en medio de un contexto de

intercambios económicos y culturales generado durante el período histórico virreinal, y por constituir un elemento fundamental de la identidad de las comunidades en que es practicado, particularmente en el distrito de Pichacani y su capital Laraqueri, así como en todo el panorama musical del altiplano peruano.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° 900047-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 900047-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y a la Municipalidad Distrital de Pichacani, de la provincia de Puno.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria que remita copia de la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 900047-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a las Municipalidades Distritales de Ácora, de Platería, de Chucuito y a las Municipalidades Provinciales de El Collao y de Chucuito, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE VILLACORTA OSTOLAZA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1665799-1

DEFENSA

Aprueban la actualización de las Normas para la Realización de Reconocimientos Médicos de la Gente de Mar, Personal de Pesca, Personal de Náutica Recreativa y Personal de Bahía

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0745-2018-MGP/DGCG

28 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante resolución directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo el numeral (1) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece en que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas aplicar y hacer cumplir la normativa nacional, en particular lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1147, el Reglamento, los instrumentos internacionales

de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional aplicables al Estado Peruano en el ámbito de su competencia;

Que, el Convenio relativo a los Exámenes Médicos de los Pescadores – Convenio 113 de la Organización Internacional del Trabajo de fecha 19 de junio de 1959, ratificado por el Perú el 4 de abril de 1962, establece en su artículo 2° que ninguna persona podrá ser empleada a bordo de un barco de pesca, en cualquier calidad, si no presenta un certificado que pruebe su aptitud física para el trabajo marítimo en el que vaya a ser empleada, firmado por un médico autorizado por la autoridad competente;

Que, el artículo 3° del Convenio citado en el párrafo anterior establece que la autoridad competente determinará la naturaleza del examen médico que deba efectuarse y las indicaciones que deben anotarse en el certificado médico;

Que, con Resolución Directoral N° 268-2006/DCG de fecha 26 de junio del 2006 se aprueban las normas para la realización de reconocimientos médicos del personal de buques pesqueros y embarcaciones pesqueras artesanales, modificada con Resolución Directoral N° 467-2006/DCG de fecha 10 de noviembre del 2006 y Resolución Directoral N° 212-2007/DCG de fecha 28 de mayo del 2007;

Que, con Resolución Directoral N° 0619-2010/DCG de fecha 13 de agosto del 2010 se aprueban las normas para la realización de reconocimiento médico del personal de la marina mercante nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 noviembre 1981, el Estado Peruano ratifica el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), con la finalidad de fortalecer la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar y la protección del medio marino en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, para la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las prescripciones adoptadas al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 1978), frente a las mejoras efectuadas en las normas relativas a la seguridad marítima, recogidas en las revisiones del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), y a fin de mantener un estándar mínimo en la implementación, es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado peruano es parte;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y el Director de Doctrina, Normativa, Gestión y Estadística y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización de las Normas para la Realización de Reconocimientos Médicos de la Gente de Mar, Personal de Pesca, Personal de Náutica Recreativa y Personal de Bahía que como Anexo “A” forma parte de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N° 268-2006/DCG de fecha 26 de junio del 2006, N° 467-2006/DCG de fecha 10 de noviembre del 2006, N° 212-2007/DCG de fecha 28 de mayo del 2007, N° 0619-2010/DCG de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo 3°.- La presente resolución directoral, anexo y apéndices serán publicados en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 4°.- La presente resolución directoral, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

MANUEL VASCONES MOREY
Director General de Capitanías y Guardacostas

1665641-1

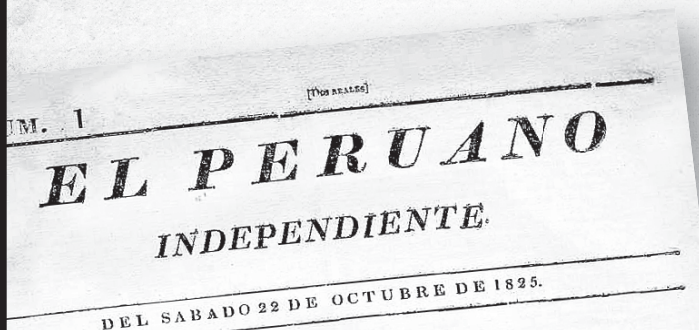
MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

192

años de historia



PROSPECTO.

El interés que nos inspira el amor por la prosperidad del país, y los deseos que tenemos de contribuir a ella por todos los medios que están á nuestro alcance, nos hicieron ver, con sentimiento, la desgracia del periódico *EL OBSERVADOR DE INDEPENDIENTE* comenzamos hoy á dar á luz; á fin de que la gente del gobierno no sea el único papel público que se vea en la capital del Perú, con desaire de sus hijos, y allegos de utilidad común, y presentar sobre ellos una ilustración.

Nos propusimos tratar todos los asuntos que crean de utilidad común, y con la mayor exactitud y con la mayor utilidad. Nos a toda la frecuencia de los hechos, y con la mayor exactitud, quizás, un volumen útil para la ilustración de la patria. Nos damos cuenta de los sucesos que se van sucediendo, y con la mayor exactitud, quizás, un volumen útil para la ilustración de la patria. Nos damos cuenta de los sucesos que se van sucediendo, y con la mayor exactitud, quizás, un volumen útil para la ilustración de la patria.

Con la identidad de origen, entumescidos, necesidades ó intereses hace que la política de una América, tendamos a ser de interés con oportunidad algunos. Con la identidad de origen, entumescidos, necesidades ó intereses hace que la política de una América, tendamos a ser de interés con oportunidad algunos.

Los trabajos, por desgracia, no son suficientes para hacer un bien. Se necesitan más esfuerzos para hacer un bien. Se necesitan más esfuerzos para hacer un bien.

El periódico es el más útil de los medios de instrucción. El periódico es el más útil de los medios de instrucción.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república. Al publicar este periódico, el editor se propone dar a conocer al público los trabajos de la república.

Atención:

De Lunes a Viernes

de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2048

www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Director de la Dirección de Implementación de Mejoras en la Gestión de los Programas SocialesRESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 205-2018-MIDIS

Lima, 3 de julio de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 451-2018-MIDIS/VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; y el Informe N° 127-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Dirección de Implementación de Mejoras en la Gestión de los Programas Sociales, como una unidad orgánica de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director de la Dirección de Implementación de Mejoras en la Gestión de los Programas Sociales, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 125-2018-MIDIS, se designó al señor Ricardo Dextre Bazalar como Director de la Dirección de Implementación de Mejoras en la Gestión de los Programas Sociales;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia, y designar a la persona que se desempeñará en el cargo;

Con el visto bueno del Viceministro (e) de Prestaciones Sociales, y del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ricardo Dextre Bazalar, al cargo de Director de la Dirección de Implementación de Mejoras en la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre como Director de la Dirección de Implementación de Mejoras en la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1666185-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EFDECRETO SUPREMO
N° 152-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0016-91-AG y Decreto Supremo N° 115-2001-EF se establece el Sistema de Franja de Precios;

Que, con Decreto Supremo N° 371-2017-EF se sustituye la Tabla Aduanera del Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 186-2017-EF y se establece su vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, con Decreto Supremo N° 390-2017-EF se actualiza las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos, incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispone que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras del Maíz, Azúcar y Lácteos, efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, en el marco de la Política Arancelaria se ha efectuado la revisión y evaluación del Sistema de Franja de Precios y se ha visto por conveniente modificar temporalmente, el Anexo II del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 371-2017-EF, para la elaboración de la Tabla Aduanera del Arroz;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1. Actualización de las Tablas Aduaneras del Maíz, Azúcar y Lácteos

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos, incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo 1 que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Sustitución de la Tabla Aduanera del Arroz

2.1 Apruébase la Tabla Aduanera del Arroz, que como Anexo 2 forma parte del presente Decreto Supremo.

2.2 Para la elaboración de la Tabla Aduanera del Arroz que aprueba el presente Decreto Supremo, se utilizan los precios promedio mensuales FOB que sirven de base al Decreto Supremo N° 371-2017-EF. Asimismo, el límite inferior del intervalo de confianza al que se refiere el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Anexo II del Decreto Supremo N° 115-2001-EF es igual al promedio FOB de la serie.

Artículo 3. Modificación del primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 371-2017-EF

El porcentaje a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF para las subpartidas nacionales incluidas en la Tabla Aduanera del Arroz es:



1. De 20% hasta el 31 de diciembre de 2018.
2. De 15%, a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 4. Vigencia

Las Tablas Aduaneras aprobadas en los artículos 1 y 2 tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1
TABLA ADUANERA DEL MAIZ
(US\$/TM)
Partidas Afectas

1005.90.11.00	1103.13.00.00	3505.10.00.00
1005.90.12.00	1108.12.00.00	
1005.90.19.00	1108.13.00.00	
1005.90.90.00	1702.30.20.00	
1007.90.00.00	2309.90.90.00	

Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
100	76	219	-12	310	-103
101	75	220	-13	311	-104
102	74	221	-14	312	-105
103	73	222	-15	313	-106
104	72	223	-16	314	-107
105	71	224	-17	315	-108
106	70	225	-18	316	-109
107	69	226	-19	317	-110
108	68	227	-20	318	-111
109	67	228	-21	319	-112
110	66	229	-22	320	-113
111	65	230	-23	321	-114
112	64	231	-24	322	-115
113	63	232	-25	323	-116
114	62	233	-26	324	-117
115	61	234	-27	325	-118
116	60	235	-28	326	-119
117	59	236	-29	327	-120
118	58	237	-30	328	-121
119	57	238	-31	329	-122
120	56	239	-32	330	-123
121	55	240	-33	331	-124
122	54	241	-34	332	-125
123	53	242	-35	333	-126
124	52	243	-36	334	-127
125	51	244	-37	335	-128
126	50	245	-38	336	-129
127	49	246	-39	337	-130
128	48	247	-40	338	-131
129	47	248	-41	339	-132
130	46	249	-42	340	-133
131	45	250	-43	341	-134
132	44	251	-44	342	-135
133	43	252	-45	343	-136
134	42	253	-46	344	-137
135	41	254	-47	345	-138
136	40	255	-48	346	-139
137	39	256	-49	347	-140
138	38	257	-50	348	-141
139	37	258	-51	349	-142
140	36	259	-52	350	-143
141	35	260	-53	351	-144
142	34	261	-54	352	-145

143	33	262	-55	353	-146
144	32	263	-56	354	-147
145	31	264	-57	355	-148
146	30	265	-58	356	-149
147	29	266	-59	357	-150
148	28	267	-60	358	-151
149	27	268	-61	359	-152
150	26	269	-62	360	-153
151	25	270	-63	361	-154
152	24	271	-64	362	-155
153	23	272	-65	363	-156
154	22	273	-66	364	-157
155	21	274	-67	365	-158
156	20	275	-68	366	-159
157	19	276	-69	367	-160
158	18	277	-70	368	-161
159	17	278	-71	369	-162
160	16	279	-72	370	-163
161	15	280	-73	371	-164
162	14	281	-74	372	-165
163	13	282	-75	373	-166
164	12	283	-76	374	-167
165	11	284	-77	375	-168
166	10	285	-78	376	-169
167	9	286	-79	377	-170
168	8	287	-80	378	-171
169	7	288	-81	379	-172
170	6	289	-82	380	-173
171	5	290	-83	381	-174
172	4	291	-84	382	-175
173	3	292	-85	383	-176
174	2	293	-86	384	-177
175	1	294	-87	385	-178
176	0	295	-88	386	-179
MAYOR A 176	0	296	-89	387	-180
MENOR A 207	0	297	-90	388	-181
207	0	298	-91	389	-182
208	-1	299	-92	390	-183
209	-2	300	-93	391	-184
210	-3	301	-94	392	-185
211	-4	302	-95	393	-186
212	-5	303	-96	394	-187
213	-6	304	-97	395	-188
214	-7	305	-98	396	-189
215	-8	306	-99	397	-190
216	-9	307	-100	398	-191
217	-10	308	-101	399	-192
218	-11	309	-102	400	-193

TABLA ADUANERA DEL AZUCAR
(US\$/TM)
Partidas Afectas
1701.12.00.00 1702.60.00.00
1701.14.00.00 1702.90.20.00
1701.99.90.00 1702.90.30.00
1702.90.40.00

Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria
300	130	410	20	583	-87	693	-197
301	129	411	19	584	-88	694	-198
302	128	412	18	585	-89	695	-199
303	127	413	17	586	-90	696	-200
304	126	414	16	587	-91	697	-201



305	125	415	15	588	-92	698	-202
306	124	416	14	589	-93	699	-203
307	123	417	13	590	-94	700	-204
308	122	418	12	591	-95	701	-205
309	121	419	11	592	-96	702	-206
310	120	420	10	593	-97	703	-207
311	119	421	9	594	-98	704	-208
312	118	422	8	595	-99	705	-209
313	117	423	7	596	-100	706	-210
314	116	424	6	597	-101	707	-211
315	115	425	5	598	-102	708	-212
316	114	426	4	599	-103	709	-213
317	113	427	3	600	-104	710	-214
318	112	428	2	601	-105	711	-215
319	111	429	1	602	-106	712	-216
320	110	430	0	603	-107	713	-217
321	109	MAYOR A 430	0	604	-108	714	-218
322	108	MENOR A 496	0	605	-109	715	-219
323	107	496	0	606	-110	716	-220
324	106	497	-1	607	-111	717	-221
325	105	498	-2	608	-112	718	-222
326	104	499	-3	609	-113	719	-223
327	103	500	-4	610	-114	720	-224
328	102	501	-5	611	-115	721	-225
329	101	502	-6	612	-116	722	-226
330	100	503	-7	613	-117	723	-227
331	99	504	-8	614	-118	724	-228
332	98	505	-9	615	-119	725	-229
333	97	506	-10	616	-120	726	-230
334	96	507	-11	617	-121	727	-231
335	95	508	-12	618	-122	728	-232
336	94	509	-13	619	-123	729	-233
337	93	510	-14	620	-124	730	-234
338	92	511	-15	621	-125	731	-235
339	91	512	-16	622	-126	732	-236
340	90	513	-17	623	-127	733	-237
341	89	514	-18	624	-128	734	-238
342	88	515	-19	625	-129	735	-239
343	87	516	-20	626	-130	736	-240
344	86	517	-21	627	-131	737	-241
345	85	518	-22	628	-132	738	-242
346	84	519	-23	629	-133	739	-243
347	83	520	-24	630	-134	740	-244
348	82	521	-25	631	-135	741	-245
349	81	522	-26	632	-136	742	-246
350	80	523	-27	633	-137	743	-247
351	79	524	-28	634	-138	744	-248
352	78	525	-29	635	-139	745	-249
353	77	526	-30	636	-140	746	-250
354	76	527	-31	637	-141	747	-251
355	75	528	-32	638	-142	748	-252
356	74	529	-33	639	-143	749	-253
357	73	530	-34	640	-144	750	-254
358	72	531	-35	641	-145	751	-255
359	71	532	-36	642	-146	752	-256
360	70	533	-37	643	-147	753	-257
361	69	534	-38	644	-148	754	-258
362	68	535	-39	645	-149	755	-259
363	67	536	-40	646	-150	756	-260
364	66	537	-41	647	-151	757	-261
365	65	538	-42	648	-152	758	-262
366	64	539	-43	649	-153	759	-263
367	63	540	-44	650	-154	760	-264

368	62	541	-45	651	-155	761	-265
369	61	542	-46	652	-156	762	-266
370	60	543	-47	653	-157	763	-267
371	59	544	-48	654	-158	764	-268
372	58	545	-49	655	-159	765	-269
373	57	546	-50	656	-160	766	-270
374	56	547	-51	657	-161	767	-271
375	55	548	-52	658	-162	768	-272
376	54	549	-53	659	-163	769	-273
377	53	550	-54	660	-164	770	-274
378	52	551	-55	661	-165	771	-275
379	51	552	-56	662	-166	772	-276
380	50	553	-57	663	-167	773	-277
381	49	554	-58	664	-168	774	-278
382	48	555	-59	665	-169	775	-279
383	47	556	-60	666	-170	776	-280
384	46	557	-61	667	-171	777	-281
385	45	558	-62	668	-172	778	-282
386	44	559	-63	669	-173	779	-283
387	43	560	-64	670	-174	780	-284
388	42	561	-65	671	-175	781	-285
389	41	562	-66	672	-176	782	-286
390	40	563	-67	673	-177	783	-287
391	39	564	-68	674	-178	784	-288
392	38	565	-69	675	-179	785	-289
393	37	566	-70	676	-180	786	-290
394	36	567	-71	677	-181	787	-291
395	35	568	-72	678	-182	788	-292
396	34	569	-73	679	-183	789	-293
397	33	570	-74	680	-184	790	-294
398	32	571	-75	681	-185	791	-295
399	31	572	-76	682	-186	792	-296
400	30	573	-77	683	-187	793	-297
401	29	574	-78	684	-188	794	-298
402	28	575	-79	685	-189	795	-299
403	27	576	-80	686	-190	796	-300
404	26	577	-81	687	-191	797	-301
405	25	578	-82	688	-192	798	-302
406	24	579	-83	689	-193	799	-303
407	23	580	-84	690	-194	800	-304
408	22	581	-85	691	-195		
409	21	582	-86	692	-196		

TABLA ADUANERA DE LACTEOS
(US\$/TM)
Partidas Afectas

0401.10.00.00	0402.21.19.00	0402.29.91.00	0405.90.20.00	0406.90.60.00	2106.90.90.00 (3)
0401.20.00.00	0402.21.91.00	0402.29.99.00	0405.90.90.00	0406.90.90.00	
0402.10.10.00	0402.21.99.00	0402.99.10.00	0406.30.00.00	1901.90.20.00 (1)	
0402.10.90.00	0402.29.11.00	0404.10.90.00	0406.90.40.00	1901.90.90.00 (2)	
0402.21.11.00	0402.29.19.00	0405.10.00.00	0406.90.50.00	2106.90.79.00 (3)	

Precios FOB de Referencia Leche Entera en Polvo			Derecho adicional o Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL	Precios FOB de Referencia Leche Entera en Polvo			Derecho adicional o Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL
1000	-	1049	1963	3950	-	3999	-9
1050	-	1099	1913	4000	.	4049	-59
1100	-	1149	1863	4050	-	4099	-109
1150	-	1199	1813	4100	-	4149	-159
1200	-	1249	1763	4150	-	4199	-209
1250	-	1299	1713	4200	-	4249	-259
1300	-	1349	1663	4250	-	4299	-309
1350	-	1399	1613	4300	-	4349	-359
1400	-	1449	1563	4350	-	4399	-409

1450	-	1499	1513	4400	-	4449	-459
1500	-	1549	1463	4450	-	4499	-509
1550	-	1599	1413	4500	-	4549	-559
1600	-	1649	1363	4550	-	4599	-609
1650	-	1699	1313	4600	-	4649	-659
1700	-	1749	1263	4650	-	4699	-709
1750	-	1799	1213	4700	-	4749	-759
1800	-	1849	1163	4750	-	4799	-809
1850	-	1899	1113	4800	-	4849	-859
1900	-	1949	1063	4850	-	4899	-909
1950	-	1999	1013	4900	-	4949	-959
2000	-	2049	963	4950	-	4999	-1009
2050	-	2099	913	5000	-	5049	-1059
2100	-	2149	863	5050	-	5099	-1109
2150	-	2199	813	5100	-	5149	-1159
2200	-	2249	763	5150	-	5199	-1209
2250	-	2299	713	5200	-	5249	-1259
2300	-	2349	663	5250	-	5299	-1309
2350	-	2399	613	5300	-	5349	-1359
2400	-	2449	563	5350	-	5399	-1409
2450	-	2499	513	5400	-	5449	-1459
2500	-	2549	463	5450	-	5499	-1509
2550	-	2599	413	5500	-	5549	-1559
2600	-	2649	363	5550	-	5599	-1609
2650	-	2699	313	5600	-	5649	-1659
2700	-	2749	263	5650	-	5699	-1709
2750	-	2799	213	5700	-	5749	-1759
2800	-	2849	163	5750	-	5799	-1809
2850	-	2899	113	5800	-	5849	-1859
2900	-	2949	63	5850	-	5899	-1909
2950	-	2999	13	5900	-	5949	-1959
MAYOR	A	2999	0	5950	-	5999	-2009
MENOR	A	3950	0				

(1) Sólo: Manjarblanco o dulce de leche con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

(2) Sólo: Preparaciones con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

(3) Sólo: Preparaciones a base de soya que sustituyan al producto leche.

ANEXO 2
TABLA ADUANERA DEL ARROZ
(US\$/TM)
Partidas Afectas
1006.10.90.00
1006.20.00.00
1006.30.00.00
1006.40.00.00

Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
300	218	312	434	124	178	568	31	44	769	-61	-87
301	217	311	435	124	177	569	30	43	770	-62	-88
302	217	310	436	123	176	570	29	42	771	-62	-89
303	216	309	437	122	175	571	28	41	772	-63	-90
304	215	308	438	122	174	572	28	40	773	-64	-91
305	215	307	439	121	173	573	27	39	774	-64	-92
306	214	306	440	120	172	574	26	38	775	-65	-93
307	213	305	441	119	171	575	26	37	776	-66	-94
308	213	304	442	119	170	576	25	36	777	-67	-95
309	212	303	443	118	169	577	24	35	778	-67	-96
310	211	302	444	117	168	578	24	34	779	-68	-97
311	210	301	445	117	167	579	23	33	780	-69	-98
312	210	300	446	116	166	580	22	32	781	-69	-99

313	209	299	447	115	165	581	21	31	782	-70	-100
314	208	298	448	115	164	582	21	30	783	-71	-101
315	208	297	449	114	163	583	20	29	784	-71	-102
316	207	296	450	113	162	584	19	28	785	-72	-103
317	206	295	451	112	161	585	19	27	786	-73	-104
318	206	294	452	112	160	586	18	26	787	-74	-105
319	205	293	453	111	159	587	17	25	788	-74	-106
320	204	292	454	110	158	588	17	24	789	-75	-107
321	203	291	455	110	157	589	16	23	790	-76	-108
322	203	290	456	109	156	590	15	22	791	-76	-109
323	202	289	457	108	155	591	14	21	792	-77	-110
324	201	288	458	108	154	592	14	20	793	-78	-111
325	201	287	459	107	153	593	13	19	794	-78	-112
326	200	286	460	106	152	594	12	18	795	-79	-113
327	199	285	461	105	151	595	12	17	796	-80	-114
328	199	284	462	105	150	596	11	16	797	-81	-115
329	198	283	463	104	149	597	10	15	798	-81	-116
330	197	282	464	103	148	598	10	14	799	-82	-117
331	196	281	465	103	147	599	9	13	800	-83	-118
332	196	280	466	102	146	600	8	12	801	-83	-119
333	195	279	467	101	145	601	7	11	802	-84	-120
334	194	278	468	101	144	602	7	10	803	-85	-121
335	194	277	469	100	143	603	6	9	804	-85	-122
336	193	276	470	99	142	604	5	8	805	-86	-123
337	192	275	471	98	141	605	5	7	806	-87	-124
338	192	274	472	98	140	606	4	6	807	-88	-125
339	191	273	473	97	139	607	3	5	808	-88	-126
340	190	272	474	96	138	608	3	4	809	-89	-127
341	189	271	475	96	137	609	2	3	810	-90	-128
342	189	270	476	95	136	610	1	2	811	-90	-129
343	188	269	477	94	135	611	0	1	812	-91	-130
344	187	268	478	94	134	612	0	0	813	-92	-131
345	187	267	479	93	133	MAYOR A 612	0	0	814	-92	-132
346	186	266	480	92	132	MENOR A 682	0	0	815	-93	-133
347	185	265	481	91	131	682	0	0	816	-94	-134
348	185	264	482	91	130	683	-1	-1	817	-95	-135
349	184	263	483	90	129	684	-1	-2	818	-95	-136
350	183	262	484	89	128	685	-2	-3	819	-96	-137
351	182	261	485	89	127	686	-3	-4	820	-97	-138
352	182	260	486	88	126	687	-4	-5	821	-97	-139
353	181	259	487	87	125	688	-4	-6	822	-98	-140
354	180	258	488	87	124	689	-5	-7	823	-99	-141
355	180	257	489	86	123	690	-6	-8	824	-99	-142
356	179	256	490	85	122	691	-6	-9	825	-100	-143
357	178	255	491	84	121	692	-7	-10	826	-101	-144
358	178	254	492	84	120	693	-8	-11	827	-102	-145
359	177	253	493	83	119	694	-8	-12	828	-102	-146
360	176	252	494	82	118	695	-9	-13	829	-103	-147
361	175	251	495	82	117	696	-10	-14	830	-104	-148
362	175	250	496	81	116	697	-11	-15	831	-104	-149
363	174	249	497	80	115	698	-11	-16	832	-105	-150
364	173	248	498	80	114	699	-12	-17	833	-106	-151
365	173	247	499	79	113	700	-13	-18	834	-106	-152
366	172	246	500	78	112	701	-13	-19	835	-107	-153
367	171	245	501	77	111	702	-14	-20	836	-108	-154
368	171	244	502	77	110	703	-15	-21	837	-109	-155
369	170	243	503	76	109	704	-15	-22	838	-109	-156
370	169	242	504	75	108	705	-16	-23	839	-110	-157
371	168	241	505	75	107	706	-17	-24	840	-111	-158
372	168	240	506	74	106	707	-18	-25	841	-111	-159
373	167	239	507	73	105	708	-18	-26	842	-112	-160

374	166	238	508	73	104	709	-19	-27	843	-113	-161
375	166	237	509	72	103	710	-20	-28	844	-113	-162
376	165	236	510	71	102	711	-20	-29	845	-114	-163
377	164	235	511	70	101	712	-21	-30	846	-115	-164
378	164	234	512	70	100	713	-22	-31	847	-116	-165
379	163	233	513	69	99	714	-22	-32	848	-116	-166
380	162	232	514	68	98	715	-23	-33	849	-117	-167
381	161	231	515	68	97	716	-24	-34	850	-118	-168
382	161	230	516	67	96	717	-25	-35	851	-118	-169
383	160	229	517	66	95	718	-25	-36	852	-119	-170
384	159	228	518	66	94	719	-26	-37	853	-120	-171
385	159	227	519	65	93	720	-27	-38	854	-120	-172
386	158	226	520	64	92	721	-27	-39	855	-121	-173
387	157	225	521	63	91	722	-28	-40	856	-122	-174
388	157	224	522	63	90	723	-29	-41	857	-123	-175
389	156	223	523	62	89	724	-29	-42	858	-123	-176
390	155	222	524	61	88	725	-30	-43	859	-124	-177
391	154	221	525	61	87	726	-31	-44	860	-125	-178
392	154	220	526	60	86	727	-32	-45	861	-125	-179
393	153	219	527	59	85	728	-32	-46	862	-126	-180
394	152	218	528	59	84	729	-33	-47	863	-127	-181
395	152	217	529	58	83	730	-34	-48	864	-127	-182
396	151	216	530	57	82	731	-34	-49	865	-128	-183
397	150	215	531	56	81	732	-35	-50	866	-129	-184
398	150	214	532	56	80	733	-36	-51	867	-130	-185
399	149	213	533	55	79	734	-36	-52	868	-130	-186
400	148	212	534	54	78	735	-37	-53	869	-131	-187
401	147	211	535	54	77	736	-38	-54	870	-132	-188
402	147	210	536	53	76	737	-39	-55	871	-132	-189
403	146	209	537	52	75	738	-39	-56	872	-133	-190
404	145	208	538	52	74	739	-40	-57	873	-134	-191
405	145	207	539	51	73	740	-41	-58	874	-134	-192
406	144	206	540	50	72	741	-41	-59	875	-135	-193
407	143	205	541	49	71	742	-42	-60	876	-136	-194
408	143	204	542	49	70	743	-43	-61	877	-137	-195
409	142	203	543	48	69	744	-43	-62	878	-137	-196
410	141	202	544	47	68	745	-44	-63	879	-138	-197
411	140	201	545	47	67	746	-45	-64	880	-139	-198
412	140	200	546	46	66	747	-46	-65	881	-139	-199
413	139	199	547	45	65	748	-46	-66	882	-140	-200
414	138	198	548	45	64	749	-47	-67	883	-141	-201
415	138	197	549	44	63	750	-48	-68	884	-141	-202
416	137	196	550	43	62	751	-48	-69	885	-142	-203
417	136	195	551	42	61	752	-49	-70	886	-143	-204
418	136	194	552	42	60	753	-50	-71	887	-144	-205
419	135	193	553	41	59	754	-50	-72	888	-144	-206
420	134	192	554	40	58	755	-51	-73	889	-145	-207
421	133	191	555	40	57	756	-52	-74	890	-146	-208
422	133	190	556	39	56	757	-53	-75	891	-146	-209
423	132	189	557	38	55	758	-53	-76	892	-147	-210
424	131	188	558	38	54	759	-54	-77	893	-148	-211
425	131	187	559	37	53	760	-55	-78	894	-148	-212
426	130	186	560	36	52	761	-55	-79	895	-149	-213
427	129	185	561	35	51	762	-56	-80	896	-150	-214
428	129	184	562	35	50	763	-57	-81	897	-151	-215
429	128	183	563	34	49	764	-57	-82	898	-151	-216
430	127	182	564	33	48	765	-58	-83	899	-152	-217
431	126	181	565	33	47	766	-59	-84	900	-153	-218
432	126	180	566	32	46	767	-60	-85			
433	125	179	567	31	45	768	-60	-86			

EDUCACION

Modifican Anexo I de la “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” aprobada mediante R.M. N° 271-2018-MINEDU y el cronograma de evaluación a que se refiere la R.M. N° 275-2018-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 345-2018-MINEDU

Lima, 3 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0119247-2018, el Informe N° 438-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 617-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal,

programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años; y que al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional, o su retorno al cargo docente;

Que, el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente;

Que, de conformidad con los numerales 62.1 y 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo, la que se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo; y que la ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo. El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso retorna al cargo docente



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, la cual establece, entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, el numeral 6.1.2 de la precitada Norma Técnica señala que, excepcionalmente, el Ministerio de Educación puede modificar las fechas del cronograma; situación que debe ser difundida oportunamente en su portal institucional;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU se convoca la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, y se aprueba su cronograma;

Que, a través del Oficio N° 1455-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 438-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad de modificar la precitada norma técnica, aprobada por Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU, a efectos de i) intercambiar de orden los numerales 5.5.2 y 5.5.3, para describir primero los criterios e indicadores de evaluación necesarios para la posterior comprensión de la calificación de cada subdimensión; ii) precisar en el numeral 5.5.3, como parte de la calificación de cada subdimensión, que el directivo sujeto a evaluación debe prestar facilidades al Comité de Evaluación y al aplicador externo, para el recojo de evidencia; así como, para precisar lo referente a las excepciones respecto a los periodos en que el directivo no se desempeñó en el cargo; iii) modificar el Cuadro II del numeral 5.5.5, para incluir la subdimensión 6 (Clima Escolar) como parte de las subdimensiones evaluadas con el Instrumento 1 “Guía de entrevista al directivo” y modificar la descripción del Instrumento 2 “Guía de observación”; iv) modificar el numeral 5.5.5.2 en lo que respecta al desarrollo y calificación de las visitas en las cuales se aplica el Instrumento 2 “Guía de observación”; v) suprimir el numeral 5.5.5.7; y vi) efectuar precisiones en el pie de página de la Ficha N° 11-EBR del Anexo I;

Que, asimismo, la Dirección de Evaluación Docente refiere que como consecuencia de lo antes señalado y a fin de evitar inconvenientes en la aplicación de los instrumentos de evaluación, es necesario modificar el cronograma de la referida evaluación, aprobado por Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU, lo que permitirá un adecuado recojo de evidencia y aplicación de los instrumentos de evaluación que se están modificando;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; de la Secretaría General; de la Dirección General de Desarrollo Docente; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Norma Técnica denominada “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, aprobado por Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suprimir el numeral 5.5.5.7 y modificar los numerales 5.5.2, 5.5.3, 5.5.5, 5.5.5.2 y la Ficha N° 11-EBR del Anexo I de la Norma Técnica denominada “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en

Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, aprobada por Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU; los mismos que quedarán redactados conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU, que contiene el cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II; el mismo que quedará redactado conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1666167-1

Aprueban las Bases del Concurso Nacional Crea y Emprende 2018

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 105-2018-MINEDU

Lima, 4 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0120184-2018, el Informe N° 250-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC de la Unidad de Arte y Cultura, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 646-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 8 de la precitada Ley, señala que la educación peruana se sustenta en ciertos principios, entre ellos, el de creatividad e innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura;

Que, además el literal a) del artículo 9 de la Ley General de Educación, señala que uno de los fines de la educación peruana es formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que en la educación básica, desde el nivel inicial se desarrollan gradualmente capacidades emprendedoras y en el nivel secundaria se desarrollan capacidades productivas y emprendedoras; en el séptimo ciclo de secundaria y en los ciclos intermedio y avanzado de básica alternativa, se desarrollan, además, competencias en módulos ocupacionales certificados por la institución educativa y equivalentes a la Educación Técnico Productiva;

Que, mediante Oficio N° 1040-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación

Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 250-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC, elaborado por la Unidad de Arte y Cultura, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el Concurso Nacional Crea y Emprende 2018; las mismas que tienen como objetivo general, desarrollar competencias de emprendimiento, creatividad e innovación en los estudiantes del cuarto y quinto grado de educación secundaria de la Educación Básica Regular a nivel nacional y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del Concurso Nacional Crea y Emprende 2018, las mismas que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, a las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, a las unidades de gestión educativa local e instituciones educativas, el cumplimiento de las Bases aprobadas en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1666186-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2018-MEM/DM

Lima, 2 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N° 172-2018-MEM/OGA-RH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe N° 595-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala que la contratación directa de funcionarios, empleados de

confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es la responsable de formular la política nacional del servicio civil; correspondiendo a las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, ejecutar e implementar las disposiciones emitidas por el ente rector;

Que, con la finalidad de viabilizar el tránsito de las Entidades al nuevo régimen del servicio civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad–CPE", que incluyen los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo", y "cargo de confianza", entre otros;

Que, el numeral 5) del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, se advierte del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas que el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo I de las Oficinas de Recursos Humanos, Tecnologías de la Información, y de Imagen Institucional y Comunicaciones, está clasificado como Directivo Superior (SP-DS);

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 172-2018-MEM/OGA-RH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, se indica que por necesidad institucional se propone modificar la clasificación de Directivo Superior a Empleado de Confianza de los cargos de Director de Sistema Administrativo I, de las Oficinas de Recursos Humanos, Tecnologías de la Información, y de Imagen Institucional y Comunicaciones, por tanto correspondería el reordenamiento de dicha clasificación;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, las plazas señaladas en el considerando precedente deben estar contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas;

Con el visto bueno del Secretario General; del Director General de la Oficina General de Administración; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía

y Minas; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado en el artículo 1, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1666012-1

INTERIOR

Dan por concluidas designaciones y designan Subprefectos Distritales en las Regiones de La Libertad y Lima Provincias

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 044-2018-IN-VOI-DGIN**

Lima, 2 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 00245-2018/IN/VOI/DGIN/DAP, de fecha 02 de julio de 2018, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, que propone la remoción y designación de Subprefecto Provincial y Subprefectos Distritales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89° del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas informa a la Dirección General de Gobierno Interior, los resultados de la evaluación y verificación para la remoción, y, designación de autoridades políticas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que

aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial, de la siguiente persona:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGION
1	ASTRID CAROLINA GAMEZ MARREROS	SAN MARTIN	SAN MARTIN

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial, de la siguiente persona:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGION
1	RICHARD PARI QUISPE	42696965	PUNO	PUNO

Artículo 3.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital, de la siguiente persona:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	MARLY KARIN DE LA CRUZ BACA	MAGDALENA DE CAO	ASCOPE	LA LIBERTAD

Artículo 4.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital, de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	RUTH SARAI MANTILLA DELGADO	75046842	MAGDALENA DE CAO	ASCOPE	LA LIBERTAD
2	JIMMY ALAN HUARI ALARCON	45031846	ARAHUAY	CANTA	LIMA PROVINCIAS
3	CRISTINA JESSICA CUBAS ASTUDILLO	42416453	HUAROS	CANTA	LIMA PROVINCIAS
4	LUCERO ALEXANDRA RAMIREZ LARA	75154852	ASIA	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS
5	MIGUEL GREGORIO FRANCIA CHUMPTAZ	15393402	MALA	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS
6	AQUILES ANGELES HUAMAN	08917650	PACHANGARA	OYON	LIMA PROVINCIAS

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA
Director General
Dirección General del Gobierno Interior

1666492-1

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Modifican la R.M. N° 005-2018-MIMP, mediante la cual se delegaron facultades y atribuciones en diversos servidores y funcionario del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 204-2018-MIMP**

Lima, 4 de julio de 2018

Visto:

El Memorando N° D000003-2018-MIMP-SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, preceptúa que los Ministros de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, son los responsables políticos de la conducción de los sectores del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP señala que una de las funciones de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las leyes, así como los reglamentos sectoriales, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función de Ministro o Ministra de Estado;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE del Jurado Nacional de Elecciones se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, los artículos 22 y 23 del Reglamento antes mencionado establecen los procedimientos de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal, cuya tramitación puede ser delegada a quien el Titular del pliego faculte;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, a través del documento del Visto, la Secretaría General propone la modificación de la Resolución Ministerial N° 005-2018-MIMP a fin que se precise la delegación de facultades y atribuciones de la Secretaría General en materia de tesorería, así como la delegación de facultades y atribuciones de la Oficina General de Administración en materia de contrataciones del Estado y se amplíe la delegación de facultades en materia de tesorería, en las Unidades Ejecutoras;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1, 2 y 7 de la Resolución Ministerial N° 005-2018-MIMP, mediante la cual se delegan determinadas facultades y atribuciones en diversos servidores y funcionario del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a la Secretaría General

Delegar al Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

En materia de tesorería, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

En materia de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral:

a) Solicitar autorización previa al Jurado Electoral Especial respectivo del Jurado Nacional de Elecciones en caso de avisos o mensajes publicitarios que el MIMP considere de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral y normas modificatorias y conforme a la normativa vigente.

b) Presentar al Jurado Electoral Especial respectivo del Jurado Nacional de Elecciones el reporte de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o televisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral y normas modificatorias y conforme a la normativa vigente.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones a la Oficina General de Administración

Delegar a el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de contrataciones del Estado:

(...)

h) Autorizar la cesión de posición contractual del contratista, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias respectivas.

(...)

Artículo 7.- De las Unidades Ejecutoras

Los/las servidores/as públicos/as responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en calidad de máximas autoridades administrativas, ejercen al interior de éstas, para todos los efectos, las competencias y atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones del Estado, cuando dichas normas legales los refieran, así como en materia de tesorería, así como se les delega la facultad de designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias”.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución a el/la funcionario/a y a los/las servidores/as públicos/as a quienes han sido delegadas facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1666131-1

Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Paita

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 205-2018-MIMP**

Lima, 4 de julio de 2018

Vistos, el Informe N° 058-2018-MIMP/DGFC-DIBP-CAB de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° 222-2018-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2017-MIMP se designó al señor CESAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Paita;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor CESAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Paita, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1666131-2

PRODUCE

Designan Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Diversificación Productiva

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 284-2018-PRODUCE**

Lima, 4 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2018-PRODUCE, se designa al señor Ricardo Gabriel Pérez Luyo en el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla y designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ricardo Gabriel Pérez Luyo al cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Sahda Olga Fayad Valverde en el cargo de Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1666471-1

Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura a Italia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 285-2018-PRODUCE**

4 de julio de 2018

VISTOS: El documento OF.RE (DSL-AMA) N° 2-12-A/109 de fecha 25 de mayo de 2018, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Informe N° 00003-2018-PRODUCE/DGSFS-PA-hlopez de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, los Memorandos N°s 00868 y 878-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 098-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, el Informe N° 255-2018-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF.RE (DSL-AMA) N° 2-12-A/109 de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio de la Producción la invitación realizada por la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO para participar en el Trigésimo Tercer (33°) Periodo de Sesiones del Comité de Pesca (COFI), el cual se llevará a cabo en la ciudad de Roma, República Italiana, del 09 al 13 de julio de 2018;

Que, con el Oficio N° 367-2018-PRODUCE/DGPARPA la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura comunica la participación en

dicho evento del señor José Humberto Romero Glenny, Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción;

Que, con el Informe N° 00003-2018-PRODUCE/DGSFS-PA-hlopez la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción señala que es de importancia la participación de la entidad en dicho evento, toda vez que el Perú mostrará a los miembros asistentes los avances en el desarrollo de la Red de Intercambio de información y experiencias entre países de América Latina para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada - INDNR; al mismo tiempo, se tratarán temas de interés para la pesca y acuicultura contribuyendo al fortalecimiento de los productos pesqueros alimentarios, de la pesca artesanal, del desarrollo de la acuicultura, entre otros;

Que, por Memorando N° 00868-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y hace suyo el Informe N° 098-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, por el cual se emite opinión favorable respecto al viaje al exterior del Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, para que participe en el citado evento, señalando que su participación se enmarca en la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional 2012, en particular al Área Prioritaria 3 “Economía competitiva, empleo y desarrollo regional” y al Área Prioritaria 4 “Recursos Naturales y medio ambiente”;

Que, mediante el Memorando N° 00805-2018-PRODUCE/OGA y el Informe N° 034-2018-PRODUCE/OGA, la Oficina General de Administración adjunta el Informe N° 248-2018-PRODUCE/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento, la cual señala que se ha cotizado el precio de los pasajes aéreos en tarifa económica para la realización del mencionado viaje; asimismo, al citado memorando se adjunta el Informe N° 122-2018-PRODUCE/OGA-OC de la Oficina de Contabilidad, la cual realiza el cálculo de viáticos correspondiente para la comisión de servicios;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Memorando N° 878-2018-PRODUCE/OGPPM hace suyo el Informe N° 255-2018-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, la cual aprueba la certificación presupuestal de los viáticos y señala que existen recursos presupuestales para cubrir los gastos de pasajes aéreos que genere el viaje en comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios del señor José Humberto Romero Glenny, Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, del 07 al 14 de julio de 2018, a la ciudad de Roma, República Italiana, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba

el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor José Humberto Romero Glenny, Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, del 07 al 14 de julio de 2018, a la ciudad de Roma, República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2018 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 6 días (5 días + 1 día por concepto de instalación) US\$ 435,00 por día	TOTAL US\$
José Humberto Romero Glenny	2,374.53	2,610.00	4,984.53

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1666471-2

SALUD

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Colombia y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 629-2018/MINSA

Lima, 4 de julio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-029237-001, que contiene la Nota Informativa N° 181-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa UNIMED DEL PERÚ S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio PROCAPS S.A., ubicado en la Ciudad de Barranquilla, República de Colombia, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 193-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa UNIMED DEL PERÚ S.A., conforme a los Recibos de Ingreso N° 99 y 934 del 11 de enero y 12 de marzo de 2018 respectivamente, con los cuales se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 09 al 17 de julio de 2018;

Que, con Memorando N° 624-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Miguel Ángel Sare Cruz y Miriam Cecilia Cavalier Martínez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2241, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 220-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 19 de junio de 2018, la Oficina

General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa UNIMED DEL PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Miguel Ángel Sare Cruz y Miriam Cecilia Cavalier Martínez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, del 08 al 18 de julio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa UNIMED DEL PERÚ S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 797.28 incluido TUUA)	: US\$ 1,594.56
• Viáticos por 10 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 6,000.00
TOTAL	: US\$ 7,594.56

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un

informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1666494-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 630-2018/MINSA

Lima, 4 de julio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-049571-001, que contiene la Nota Informativa N° 309-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de

Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa ASPEN PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio ASPEN MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V., ubicado en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 253-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa ASPEN PERÚ S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 1136 del 28 de marzo de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 09 al 13 de julio de 2018;

Que, con Memorando N° 906-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Óscar Roberto Rejas Medina y Kelly Yudy Carbajal Ulloa, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3228, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 176-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 22 de mayo de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa ASPEN PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de

viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Óscar Roberto Rojas Medina y Kelly Yudy Carbajal Ulloa, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 08 al 14 de julio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa ASPEN PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,236.84 incluido TUUA)	: US\$ 2,473.68
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,160.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 4,320.00
TOTAL	: US\$ 6,793.68

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1666494-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 631-2018/MINSA**

Lima, 4 de julio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-045584-001, que contiene la Nota Informativa N° 292-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido

por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa SARMIENTO CCOSCCO AGRIPINO ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio VIDRIO TÉCNICO DE COLOMBIA S.A., ubicado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 238-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa SARMIENTO CCOSCCO AGRIPINO, conforme al Recibo de Ingreso N° 1290 del 03 de abril de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 09 al 13 de julio de 2018;

Que, con Memorando N° 882-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Aura Amelia Castro Balarezo y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3116, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 171-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 18 de mayo de 2018, la Oficina

General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa SARMIENTO CCOSCCO AGRIPINO ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Aura Amelia Castro Balarezo y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 08 al 14 de julio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa SARMIENTO CCOSCCO AGRIPINO, a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 983.13 incluido TUUA)	: US\$ 1,966.26
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,800.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 3,600.00
TOTAL	: US\$ 5,566.26

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia

a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1666494-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa “Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. - OTANOR S.A.C.” para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2365-2018-MTC/15

Lima, 28 de mayo de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-101433-2018, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa “ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV”, en adelante La Directiva, estableciendo en el numeral 5.2 la documentación que deberán adjuntar las personas jurídicas para solicitar la autorización como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-101433-2018 del 16 de abril de 2018, la empresa “ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C.”, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de

control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular - GNV, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio N° 3725-2018-MTC/15.03 del 09 de mayo de 2018 y notificado el 10 de mayo del mismo año, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-129406-2018 del 11 de mayo de 2018, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 3725-2018-MTC/15.03;

Que, de conformidad al Informe N° 524-2018-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa "ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C.", para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, por el plazo de dos (02) años.

Artículo 2°.- La empresa "ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de abril de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de abril de 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- El ámbito geográfico de operación de la empresa "ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C.", como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, es a nivel Nacional.

Artículo 4°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y al administrador del sistema de control de carga de GNV, adjuntándose el documento que contiene

el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo 5°.- La empresa "ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C.", se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa "ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C.", ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 1397 Urb. Mochica, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1658829-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2018-VIVIENDA

A solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de fecha 4 de julio de 2018, se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 246-2018-VIVIENDA, publicada en la edición del 4 de julio de 2018.

(Página 25)

DICE:

"Artículo 1.- Designar a la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como órgano que realizará las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones en dicha entidad; y designar al señor Edwin Ernesto Alarcón Mundaca, como responsable de la mencionada Unidad Ejecutora de Inversiones.
(...)"

DEBE DECIR:

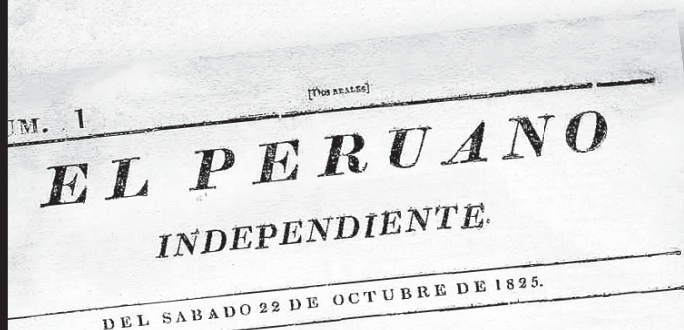
"Artículo 1.- Designar a la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como órgano que realizará las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones en dicha entidad; y designar al señor Elmer Enrique Riofrio Gonzales, como responsable de la mencionada Unidad Ejecutora de Inversiones.
(...)"

1666324-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

192
años de
historia**PROSPECTO.**

El interés que nos inspira el amor por la prosperidad del país, y los deseos que tenemos de contribuir a ella por todos los medios que están a nuestro alcance, nos hicieron ver, con sencillez, la necesidad del periódico *EL OBSERVADOR DE INDEPENDIENTE* como una ley a dar a luz, a fin de que la gestión del gobierno no sea el único papel público que se vea en la capital del Perú, con desaire de sus hijos, y aliento de su ilustración.

Nos propusimos tratar todas las materias que concierne de utilidad común, y presentar sobre ellas noticias de toda la franqueza de hombres libres, y con la imparcialidad que nos da la verdad.

Al fin de los acontecimientos. Muchas veces publicaremos, quizás, un artículo de la prolongación de la vida de los acontecimientos. Muchos veces publicaremos, quizás, un artículo de la prolongación de la vida de los acontecimientos.

Como la identidad de origen, costumbres, necesidades e intereses hace que la política de toda la América, tendamos a ser la misma. También ofrece a los políticos de toda la América, tendamos a ser la misma. También ofrece a los políticos de toda la América, tendamos a ser la misma.

Al fin de los acontecimientos. Muchos veces publicaremos, quizás, un artículo de la prolongación de la vida de los acontecimientos.


Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

Aprueban las Disposiciones Complementarias a la Directiva N° 007-2018-INDECI/10.3 “Planeamiento, Organización, Ejecución y Evaluación de Simulacros Nacionales para el Año 2018”, para el desarrollo del Simulacro Multipeligro del 17 de julio de 2018

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 170-2018-INDECI**

3 de julio del 2018

VISTOS: El Memorandum N° 591-2018-INDECI/10.3, del 21 de junio de 2018; el Informe Técnico N° 069-2018-INDECI/10.3, del 19 de junio de 2018, ambos emitidos por la Dirección de Preparación; el Memorandum N° 298-2018-INDECI/12.0 y el Informe Técnico N° 040-2018-INDECI/12.1, ambos del 25 de junio de 2018, emitidos por la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y, el Informe Legal N° 314-2018-INDECI/5.0, del 02 de julio de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el Decreto Supremo N° 002-2016/DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil–INDECI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, integrante del SINAGERD y, es el responsable técnico de la preparación, respuesta y rehabilitación en la gestión del riesgo de desastres;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece como funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, entre otros, promover la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas, así como de otras acciones preparatorias para la respuesta; con la finalidad de anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz en caso de desastre en todos los niveles de gobierno y de la sociedad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM y modificatoria, se aprobó la ejecución de simulacros y simulaciones en los años 2017 y 2018, precisándose la denominación, ámbito, tipo, fecha y hora de cada simulacro y simulación;

Que, el artículo 5 de la citada Resolución Ministerial, autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a aprobar mediante Resolución Jefatural de su Titular, la correspondiente Directiva para el Planeamiento, Organización, Preparación, Ejecución y Evaluación de los Simulacros y las Simulaciones;

Que, bajo ese contexto normativo, a través de la Resolución Jefatural N° 119-2018-INDECI, de fecha 10 de mayo de 2018, se aprobó la Directiva N° 007-2018-INDECI/10.3 “PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS NACIONALES PARA EL AÑO 2018”;

Que, mediante Informe Técnico de Vistos, la Dirección de Preparación indica que en atención al Simulacro Nacional realizado el 31 de mayo del presente año, se ha identificado la necesidad de complementar la Directiva N° 007-2018-INDECI/10.3, con indicaciones específicas para la realización del Simulacro Multipeligro del 17 de julio de 2018, siendo necesario para ello que se establezcan indicaciones específicas con el fin de estandarizar el desarrollo del simulacro a nivel nacional, dando pautas para seleccionar el escenario principal, en función de los peligros más recurrentes en la zona y en los lugares más

vulnerables, para lo cual se pretende modificar la Ficha de Supervisión señalada en el ANEXO 2 de la Directiva N° 007-2018-INDECI/10.3 y crear la Ficha Informativa;

Que, ante ello, a través de Memorando de Vistos, la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación, remite el Informe Técnico N° 040-2018-INDECI/12.1, a través del cual la Sub Dirección de Políticas, Planes y Normas, emite opinión favorable respecto a la aprobación de las disposiciones complementarias a la Directiva N° 007-2018-INDECI/10.3, para el desarrollo del Simulacro Multipeligro del 17 de julio de 2018, recomendando proseguir con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, en ese sentido, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta viable aprobar las disposiciones complementarias a la Directiva N° 007-2018-INDECI/10.3 “Planeamiento, Organización, Ejecución y Evaluación de Simulacros Nacionales para el Año 2018”, para el desarrollo del Simulacro Multipeligro del 17 de julio de 2018;

Con las visaciones del Secretario General; del Director de la Dirección de Preparación; del Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Disposiciones Complementarias a la Directiva N° 007-2018-INDECI/10.3 “Planeamiento, Organización, Ejecución y Evaluación de Simulacros Nacionales para el Año 2018”, para el desarrollo del Simulacro Multipeligro del 17 de julio de 2018; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI y remita copia autenticada a la Dirección de Preparación; a la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; a las Direcciones Desconcentradas del INDECI involucradas; y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1666193-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Aprueban desafectación administrativa de diversos predios ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante Oficio N° 1181-2018/SBN-GG-UTD, recibido el 3 de julio de 2018)

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 750-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de noviembre de 2017

VISTOS:

Los Expedientes N^{ros} 136-2013/SBNSDDI, 137-2013/SBNSDDI, 140-2013/SBNSDDI, 141-2013/SBNSDDI, 142-2013/SBNSDDI, 143-2013/SBNSDDI y 144-2013/SBNSDDI, sobre DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA de siete predios ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho inscritos en las partidas registrales N^{ros} P02254436, P02254439, P02254437, P02254438, P02254440, P02254441 y P02254442 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N^o IX – Sede Lima y con Registros CUS N^{ros} 93124, 93149, 93126, 93145, 93146, 93147 y 93148, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en virtud de lo dispuesto por la Ley N^o 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N^o 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, mediante las Solicitudes de Ingreso N^{ros} 10093-2010, presentada el 3 de junio de 2010; 04371-2010, presentada el 16 de marzo de 2010; 10092-2010, presentada el 3 de junio de 2010; 04787-2010, presentada el 22 de marzo de 2010; 04786-2010, presentada el 22 de marzo de 2010; 04785-2010, presentada el 22 de marzo de 2010, 04372-2010, presentada el 16 de marzo de 2010; Irene Victoria Flores Huapaya, Justina Orué Huallpa, Jorge Narciso Huapaya Lartiga, Marlene Edith Vásquez Díaz, Zueli Paola Zavaleta Bernable, Cinthia Catherin Gonzales Pérez y Flavio Victoriano Gutierrez Chávez, solicitan la venta directa por causal de posesión de los siete predios siguientes: **1) 84.43 m²**, ubicado en la Mz. J Lote 5, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N^o P02254436 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N^o IX – Sede Lima y con Registro CUS N^o 93124 (en adelante “el predio 1”); **2) 99.70 m²**, ubicado en la Mz. J Lote 2A, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N^o P02254439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N^o IX – Sede Lima y con Registro CUS N^o 93149 (en adelante “el predio 2”); **3) 131.94 m²**, ubicado en la Mz. J Lote 4, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N^o P02254437 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N^o IX – Sede Lima y con Registro CUS N^o 93126 (en adelante “el predio 3”); **4) 101.02 m²**, ubicado en la Mz. J Lote 3, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N^o P02254438 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N^o IX – Sede Lima y con Registro CUS N^o 93145 (en adelante “el predio 4”); **5) 103.79 m²**, ubicado en la Mz. I Lote 8A, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N^o P02254440 del Registro de

Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N^o IX – Sede Lima y con Registro CUS N^o 93146 (en adelante “el predio 5”); **6) 105.59 m²**, ubicado en la Mz. I Lote 6, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N^o P02254441 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N^o IX – Sede Lima y con Registro CUS N^o 93147 (en adelante “el predio 6”); y, **7) 104.58 m²**, ubicado en la Mz. I Lote 7A, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N^o P02254442 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N^o IX – Sede Lima y con Registro CUS N^o 93148 (en adelante “el predio 7”), respectivamente; y respecto de los cuales la Alta Dirección de la SBN emitió su conformidad mediante los Memorándum N^{ros} 0009, 0015, 0011, 0008, 00010, 00007 y 0014-2015/SBN, emitidos el 16 de enero de 2015.

3. Que, efectuada la evaluación de los antecedentes registrales, se advierte que “el predio 1”, “el predio 2”, “el predio 3”, “el predio 4”, “el predio 5”, “el predio 6” y “el predio 7”; se encuentran inscritos a favor del Estado y son bienes de dominio público, que provienen de la subdivisión del predio matriz inscrito en la partida registral N^o P02187444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N^o IX – Sede Lima, siendo un lote de equipamiento urbano destinado a “Servicios Comunales”.

4. Que, por su parte, el numeral 6.5 del artículo VI de la Directiva N^o 006-2014/SBN, denominada “Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad”, aprobada por la Resolución N^o 064-2014/SBN del 5 de septiembre de 2014 (en adelante “la Directiva”), establece que debe declararse la improcedencia de un pedido de venta directa cuando el predio constituya un bien estatal de dominio público, salvo que dicho inmueble hubiera perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para ser destinado a la prestación de servicios públicos, en cuyo caso la desafectación administrativa deberá tramitarse luego de la etapa de conformidad de la venta por el titular del pliego.

5. Que, en efecto, “la desafectación consiste en una declaración de voluntad de un órgano del Estado o de un hecho que trae como consecuencia hacer salir un bien del dominio público del Estado para ingresar en el dominio privado del mismo (...)”.

6. Que, al respecto, el artículo 43^o del “Reglamento” prescribe que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Asimismo, señala que la desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el solo mérito de la Resolución que así lo declara.

7. Que, en ese sentido, el 12 de diciembre de 2014, la brigada de instrucción a cargo de los procedimientos administrativos de Venta Directa en los Expedientes N^{ros} 136-2013/SBNSDDI, 137-2013/SBNSDDI, 140-2013/SBNSDDI, 141-2013/SBNSDDI, 142-2013/SBNSDDI, 143-2013/SBNSDDI y 144-2013/SBNSDDI; llevó a cabo la inspección técnica en “el predio 1”, “el predio 2”, “el predio 3”, “el predio 4”, “el predio 5”, “el predio 6” y “el predio 7”; que fue recogida en las Fichas Técnicas N^{ros} 0396, 0399, 0397, 0398, 0402, 0401, y 0400-2014/SBN-DGPE-SDDI, emitidas el 17 de diciembre de 2014 y ratificadas mediante las Fichas Técnicas N^{ros} 0275, 0274, 0276, 0277, 0278, 0279, y 0280-2017/SBN-DGPE-SDDI, emitidas el 27 de noviembre de 2017 respectivamente; verificando que los siete (7) predios sub materia han perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para ser destinado a la prestación de un servicio público, por cuanto en éstos se constataron edificaciones, destinadas a uso habitacional y además que el entorno inmediato cuenta con redes de agua, redes de desagüe, redes de alumbrado público y domiciliario, cable, entre otros; sin embargo no cuentan

con veredas de concreto y pistas pavimentadas; de lo cual se verifica que los citados predios han perdido su condición para brindar un servicio público o uso público, toda vez que a la fecha, la posesión de aquellos por parte de los solicitantes de la venta directa se encuentra consolidada; razón por la cual corresponde que esta Subdirección apruebe su desafectación administrativa que permita cambiar la condición de dominio público a dominio privado del Estado, a fin de continuar además con los procedimientos administrativos de venta directa seguidos en los Expedientes N^{os} 136-2013/SBNSDDI, 137-2013/SBNSDDI, 140-2013/SBNSDDI, 141-2013/SBNSDDI, 142-2013/SBNSDDI, 143-2013/SBNSDDI y 144-2013/SBNSDDI; de conformidad con el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

8. Que, la Segunda Disposición Complementaria de "la Directiva" dispone que la resolución que aprueba la desafectación de dominio público debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", cuyo costo será asumido por el administrado interesado en la compra del predio. Así también, una vez que haya quedado firme la resolución de desafectación se procederá a gestionar la inscripción registral.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento; la Resolución N° 014-2017/SBN-SG, y, los Informes Técnico Legales N^{os} 917, 918, 919, 920, 921, 922 y 923-2017/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA de los predios siguientes: **1) 84.43 m²**, ubicado en la Mz. J Lote 5, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02254436 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con Registro CUS N° 93124; **2) 99.70 m²**, ubicado en la Mz. J Lote 2A, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02254439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con Registro CUS N° 93149; **3) 131.94 m²**, ubicado en la Mz. J Lote 4, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02254437 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con Registro CUS N° 93126; **4) 101.02 m²**, ubicado en la Mz. J Lote 3, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02254438 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con Registro CUS N° 93145; **5) 103.79 m²**, ubicado en la Mz. I Lote 8A, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02254440 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con Registro CUS N° 93146; **6) 105.59 m²**, ubicado en la Mz. I Lote 6, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02254441 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con Registro CUS N° 93147; y, **7) 104.58 m²**, ubicado en la Mz. I Lote 7A, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito

de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02254442 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con Registro CUS N° 93148, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, una vez que la misma haya quedado firme.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

¹ Ccpa Almerco, Sara. "El Dominio Público: su Desafectación". Tesis para optar el grado de magíster con mención en Derecho Civil en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Agosto, 2004. P. 82

1665631-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Designan responsable suplente del Libro de
Reclamaciones del SENACE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 112-2018-SENACE/JEF**

Lima, 3 de julio de 2018

VISTOS: El Memorando N° 00029-2018-SENACE-GG/OAC y el Informe N° 00038-2018-SENACE-GG/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se establece la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones, en el cual los usuarios puedan formular sus reclamos, entendidos como la expresión de insatisfacción o disconformidad respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función administrativa;

Que, con Resolución Jefatural N° 007-2018-SENACE/JEF se designa a la servidora PAMELA SANDRA BUENO CÁCERES, Técnico Legal I de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, como responsable del Libro de Reclamaciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00102-2018-SENACE/JEF, se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 039-2017-SENACE/J, por la cual se designó al responsable suplente del Libro de Reclamaciones del Senace;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo señalado en los documentos de vistos corresponde designar a un responsable suplente a fin de garantizar una oportuna atención a los reclamos presentados por los ciudadanos en caso se produjera la ausencia de la titular responsable;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la servidora MARIENE QUINTANA SALGADO, Especialista I de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, como responsable suplente del Libro de Reclamaciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural, a todos los órganos y unidades orgánicas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, a la responsable suplente designada, así como al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

1666048-1

Aprueban el “Manual del Sistema de Gestión Antisoborno del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 114-2018-SENACE/JEF

Miraflores, 4 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N° 00003-2018-SENACE-OCSGA del Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno del Senace, el Informe N° 00016-2018-SENACE-GG-OPP/PLA, de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional y Cooperación Técnica, el Memorando N°00071-2018-SENACE-GG/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 00040-2018-SENACE-GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción con el objeto de contar con instituciones

transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN, se aprueba la Norma Técnica Peruana denominada “Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso” (NTP-ISO 37001:2017);

Que, con Resolución Ministerial N° 025-2018-MINAM, se aprueba el “Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio del Ambiente y sus Organismos Públicos Adscritos 2018 - 2019”, como un instrumento de política fundamental para una gestión pública en el marco de la ética, transparencia y la simplificación administrativa que contribuye al fortalecimiento del Sector Ambiente;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades públicas a fin de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 00003-2018-SENACE-CD, se aprueba la Política Antisoborno del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un instrumento orientado a prevenir, detectar y sancionar conductas de soborno en la entidad, así como cumplir con las disposiciones legales vinculadas a la lucha contra el soborno y los demás compromisos adquiridos en esta materia por la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00107-2018-SENACE/JEF, se aprueba el “Plan Institucional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2019 del Senace” con el objetivo de fortalecer la cultura institucional transparente e íntegra, que practica y promueve la probidad en el ámbito público; y, garantiza la prevención, investigación, control y sanción efectiva de la corrupción con la participación de la ciudadanía;

Que, bajo el marco normativo glosado se han emitido las Resoluciones Jefaturales N° 00107, 00110 y 00111-2018-SENACE/JEF, que aprueban el “Plan Institucional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2019 del Senace”, la Directiva “Disposiciones para la atención de denuncias en el Senace” y Directiva “Disposiciones para la prevención de solicitudes, recepciones, ofertas y suministros de regalos en el Senace”, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo sustentado en los documentos de vistos resulta necesario contar con el “Manual del Sistema de Gestión Antisoborno del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace” a fin de cumplir con la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno basado en la NTP ISO 37001:2017, toda vez que este contiene los procesos, instructivos y formatos que detallan las actividades que requiere la organización para minimizar los riesgos de soborno asegurando el cumplimiento de la Política Antisoborno;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice la aprobación del “Manual del Sistema de Gestión Antisoborno del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace”;

Con el visado de la Gerencia General, del Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno del Senace, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; el

Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Manual del Sistema de Gestión Antisoborno del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, debiendo publicar en la misma fecha, el Manual aprobado en el artículo 1, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

1666466-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Dan por concluida designación de Auxiliar
Coactivo de la Intendencia Aduana de Tacna**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 172-3G0000/2018-000010**

Tacna, 5 de junio del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el primer párrafo, artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias, en concordancia con el segundo párrafo, artículo 6° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, el Ejecutor Coactivo actuará en el Procedimiento de Cobranza Coactiva con la colaboración de Auxiliares Coactivos:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 172-3G0000/2017-000011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de agosto de 2017, se designó como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Tacna a la colaboradora JENNIFER KARINA DEL CARPIO MARAZA;

Que, por convenir al servicio de la Institución, es necesario dejar sin efecto la designación de la colaboradora JENNIFER KARINA DEL CARPIO MARAZA, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tacna;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 desconcentra en el Intendente de Control Aduanero, Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal e Intendentes de Aduanas, la competencia para designar auxiliares coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de la competencia conferida en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Aduana de

Tacna, de la señorita JENNIFER KARINA DEL CARPIO MARAZA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL YENGLE YPANAQUE
Intendente de la Aduana de Tacna

1665795-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Designan Director General de
Administración y Finanzas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0000217-2018-MIGRACIONES**

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO:

Carta S/N de fecha 04 de julio de 2018, del señor PRÓSPERO GUILLERMO CÓRDOVA CHUQUIVILCA, Director General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 0000204-2017-MIGRACIONES, se designó al señor PRÓSPERO GUILLERMO CÓRDOVA CHUQUIVILCA, en el cargo público de confianza de Director General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Con la carta de Visto, el señor PRÓSPERO GUILLERMO CÓRDOVA CHUQUIVILCA comunica su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y designar a la señora SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL, en dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor PRÓSPERO GUILLERMO CÓRDOVA CHUQUIVILCA al cargo de confianza de Director General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, siendo su último día de labores el 04 de julio de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, a la señora SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL, en el cargo público de confianza de Director General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1666493-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 100-2018-SUSALUD/S

Lima, 4 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 00312-2018/OGPER de fecha 4 de julio de 2018, de la Oficina General de Gestión de las Personas -OGPER y el Informe N° 00330-2018/OGAJ de fecha 4 de julio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica -OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, con el N° de Orden 318, el Código N° 134172, y clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 087-2018-SUSALUD/S de fecha 20 de junio de 2018, se encargó las funciones del cargo de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud al M.C. Bernardo Elvis Ostos Jara, en adición a las funciones que desempeña como Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión;

Que, resulta pertinente dar por concluida la mencionada encargatura de funciones y proceder con la designación del profesional que desempeñará el cargo de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, a través del informe de vistos, la OGPER efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto vacante con el perfil profesional de la Econ. Nelly Rocío Mosqueira Lovón, siendo éste compatible con lo establecido en el Clasificador de Cargos de SUSALUD, para ocupar dicho cargo; por lo que, procede su designación como Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el encargo de funciones de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud conferido al M.C BERNARDO ELVIS OSTOS JARA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Econ. NELLY ROCÍO MOSQUEIRA LOVÓN en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados para conocimiento, y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE CARLOS DEL CARMEN SARA
Superintendente

1666470-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Precisan alcances del literal b) del quinto considerando de la Res. Adm. N° 090-2018-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 129-2018-CE-PJ

Lima, 26 de abril de 2018

VISTO:

El Oficio N° 21-2018-CEPJ-CS/JTG, cursado por la señora doctora Janet Tello Gilardi, Consejera Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se remite los Oficios Nros. 141 y 142-2018-ONAJUP-CE/PJ presentados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, en los cuales precisa la situación de incertidumbre e inestabilidad que vienen atravesando los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, gerentes y administradores de los Distritos Judiciales, a partir de la publicación de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, del 14 de marzo de 2018, emitida por este Órgano de Gobierno, que aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.

Segundo. Que, al respecto, la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, a fin de evitar alguna acción nociva contra las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) en los Distritos Judiciales que son Unidades Ejecutoras, propone, entre otros, los siguientes actos administrativos:

a) Se aclare el sentido del literal b) del quinto considerando de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, precisando que no se trata de una orden de desactivación o supresión de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP); sino de adecuar la arquitectura organizacional de la entidad a la Ley de Justicia de Paz, Ley N° 29824; y,

b) Disponer que las Cortes Superiores de Justicia que se rigen por la mencionada resolución administrativa, que aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, mantengan durante el ejercicio presupuestal 2018, al personal asignado a las Oficinas

Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), y les proveen de los recursos humanos y materiales que sean necesarios, para el adecuado funcionamiento de dichas dependencias.

Tercero. Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de sus funciones y atribuciones de este Órgano de Gobierno, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, resulta pertinente emitir el acto administrativo respectivo, para asegurar el adecuado funcionamiento de las referidas Oficinas Distritales a nivel nacional.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 327-2018 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que el literal b) del quinto considerando de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, no implica desactivación o supresión de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) en los Distritos Judiciales del país, sino que corresponde a la adecuación de la estructura organizacional del Poder Judicial a la Ley de Justicia de Paz, Ley N° 29824.

Artículo Segundo.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, mantengan durante el ejercicio presupuestal 2018, al personal asignado a las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), para su adecuado funcionamiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país que operan como Unidades Ejecutoras; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1666157-1

Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado San José, Región Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 134-2018-CE-PJ

Puerto Maldonado, 9 de mayo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 1989-2017-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite la propuesta presentada por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en mérito del informe elaborado por el Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San José, propone la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado San José, Distrito de Callayuc, Provincia

de Cutervo, Región Cajamarca y Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impide acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como, brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia, en mérito del Acuerdo N° 335-2018 de la décimo segunda sesión ordinaria descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado San José, Distrito de Callayuc, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca y Distrito Judicial de Lambayeque; que tendrá competencia además en los Caseríos La Unión de San José, Santa Rosa y San Juan Bautista.

Artículo Segundo. Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que están descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero. Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1666157-2

Autorizan a Juez Supremomenos antiguo de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia a expedir resoluciones de trámite, referidas a diversos aspectos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150-2018-CE-PJ

Lima, 30 de mayo de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 2755-2018-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de

la República; y el Oficio N° 144-2018-JAV/PSSCST/CS/PJ, remitido por el señor Javier Arévalo Vela, Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa de Sala Plena N° 011-2000-SP-CS-PJ, del 28 de diciembre de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2° de la Ley N° 27367; y la Resolución Administrativa N° 028-2000-CT-PJ, de la misma fecha, expedida por el Consejo Transitorio del Poder Judicial, se aprobó, entre otros aspectos, la creación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, teniendo en cuenta la elevada carga procesal existente en dicha materia a nivel del Supremo Tribunal.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 013-20013-CE-PJ, del 23 de enero de 2013 se dispuso, entre otras medidas, la creación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 1 de marzo de 2013, y que se denominase a partir del 1 de marzo del mismo año, como Primera, a la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria en funciones.

Tercero. Que la Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 29-2015-SP-CS-PJ, del 25 de junio de 2015, estableció, entre otros aspectos, que a partir del 1 de julio de 2015 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remita a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria del Supremo Tribunal los expedientes en materia laboral y de seguridad social, seguidos contra entidades privadas tramitados conforme a la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, reduciendo la competencia asignada a la referida Sala Permanente debido a la elevada carga procesal (6,073 expedientes por resolver).

Cuarto. Que dada la naturaleza de la carga procesal de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, los plazos para resolver los expedientes son muy breves, siendo que se debe publicar los fallos al día siguiente de las calificaciones y vistas de causa, de conformidad con el literal a) del inciso 5.2) del artículo 5° y de la Cuarta Disposición

Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1342; así como, se debe notificar las sentencias al quinto día, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que, dentro de este contexto, y existiendo carga procesal respecto de resoluciones de trámite, decretos para comunicar defectos en la visualización de los discos compactos (CDs) de audiencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, falta de actas de vista de la causa, aranceles judiciales con pagos diminutos, falta de firmas en las sentencias de vista, falta de cargo de notificaciones, incompetencia para conocer del proceso por esta Sala Suprema, falta de calificación del recurso de los procesos tramitados bajo la Ley N° 26636, recursos de casación incompletos, falta de declaraciones de sucesión procesal, entre otros; se requiere que las citadas resoluciones de impulso procesal sean firmadas por el Juez Supremo menos antiguo de la Sala; y, así permitir a los demás integrantes del Colegiado, avocarse a otros temas jurisdiccionales de mayor trascendencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 371-2018 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Juez Supremo menos antiguo de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y

Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a expedir las resoluciones de trámite, referidas a los siguientes aspectos:

- i) Defectos en la visualización de los discos compactos (CDs) de audiencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- ii) Falta de actas de vista de la causa.
- iii) Aranceles judiciales (no pago o pagos diminutos).
- iv) Falta de firmas en las sentencias de vista o voto incompleto.
- v) Falta de cargo de notificaciones de la sentencia de vista.
- vi) Incompetencia para conocer del proceso por la referida Sala Suprema.
- vii) Falta de calificación del recurso en los procesos tramitados bajo la Ley N° 26636.
- viii) Recursos de casación incompletos, sin firma o en copia simple.
- ix) Resolución de vista mal estructurada.
- x) Falta de declaración de sucesión procesal por la muerte de la parte ocurrida en primera y/o segunda instancia.
- xi) Falta de alguna pieza procesal que amerite ser subsanada; y,
- xii) Otros aspectos procesales de similar naturaleza.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a los Presidentes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su evaluación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1666157-3

Dan por concluido el “Plan de Liquidación 2017 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional”, en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 151-2018-CE-PJ

Lima, 30 de mayo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 171-2018-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 085-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó “El Plan de Liquidación 2017 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional”, con el propósito de culminar con la liquidación penal en ocho Cortes Superiores de Justicia que aplican en su totalidad el Código Procesal Penal; planteándose la adopción de medidas y estrategias para el logro de las metas establecidas, que se ejecutaron en dos actividades:

a) Liquidación focalizada.- Se brindará apoyo con otros órganos jurisdiccionales transitorios, a efectos de culminar

con la liquidación; la comprenden los Distritos Judiciales de Cajamarca, Huánuco, Ventanilla y Lambayeque; y

b) Liquidación monitoreada.- Se efectuará un monitoreo constante a efectos de dar apoyo en dificultades que se puedan presentar, para el avance de la liquidación; la comprenden los Distritos Judiciales de La Libertad, Puno, Loreto y Apurímac.

Segundo. Que, por lo expuesto en el Informe N° 028-2018-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 374-2018 de la décima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el "Plan de Liquidación 2017 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional", al cumplir los estándares establecidos mediante Resolución Administrativa N° 085-2017-CE-PJ; en los siguientes Distritos Judiciales:

- Distrito Judicial de Ventanilla
- Distrito Judicial de Cajamarca
- Distrito Judicial de Huánuco
- Distrito Judicial de Lambayeque
- Distrito Judicial de La Libertad
- Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ventanilla, Cajamarca, Huánuco, Lambayeque, La Libertad y Apurímac; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1666157-4

Modifican fecha de realización del IX Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, en la ciudad de Piura

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 171-2018-CE-PJ**

Lima, 25 de junio de 2018

VISTA:

La propuesta presentada por el Presidente de la Comisión Organizadora IX Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 340-2010-CE-PJ, de fecha 11 de octubre de 2010, este Órgano de Gobierno institucionalizó el denominado "Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural", con la finalidad de intercambiar conocimientos y experiencias; así como, impulsar relaciones de coordinación y cooperación entre operadores de la justicia estatal y la jurisdicción especial, asegurando que este esfuerzo tenga carácter permanente.

Segundo. Que, asimismo, con el objetivo de promover y consolidar un sistema de justicia intercultural a nivel nacional, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 499-2012-P-PJ, del 17 de diciembre de 2012, aprobó una Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural. Este documento contiene los compromisos y acciones de la institución, para fortalecer la justicia intercultural en los próximos años.

Tercero. Que, en ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 113-2018-CE-PJ, se autorizó la realización del IX Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, para llevarse a cabo del 25 al 27 de setiembre del año en curso, en la ciudad de Piura.

Cuarto. Que, al respecto, el señor Presidente de la Comisión Organizadora IX Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, solicita modificar, por motivos de organización, la fecha de realización de la citada actividad, para los días 25 al 27 de octubre del año en curso.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 420-2018 de la décima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la participación de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la fecha que se llevará a cabo el IX Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, para los días 25 al 27 de octubre del año en curso, en la ciudad de Piura.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz, Cortes Superiores de Justicia del país, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, Centro de Investigaciones Judiciales; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1666157-5

Convierten y renombran órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 174-2018-CE-PJ**

Lima, 25 de junio de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 409-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 040-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como, el Oficio N° 208-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Equipo

Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé en su artículo cuarto que “Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento.”

Segundo. Que, la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2014, dispone en su artículo primero que “la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; (...)”, lo cual es concordante con lo establecido en el literal i), del numeral 6.2 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, “Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ; así como, con lo dispuesto en el inciso 3), del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ.

Tercero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca mediante Oficio N° 192-2018-P-CSJCA-PJ, solicitó la conversión de la 2° Sala Civil de Cajamarca en Sala Laboral especializada en el trámite exclusivo de los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y en adición de funciones conozca los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP). Asimismo, dicha Corte Superior solicitó mediante Oficio N° 212-2018-P-CSJCA-PJ la conversión del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto (Penal-Laboral), en 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral para el trámite exclusivo de los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y asimismo, se remita su carga procesal en materia penal (faltas) al Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Baños del Inca.

Cuarto. Que, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 208-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, puso a consideración del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial el Informe N° 077-2018-ETII.NLPT, elaborado por la Secretaría Técnica y el Estadístico del mencionado Equipo Técnico, respecto a las solicitudes presentadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, recomendando lo siguiente: i) Modificar la competencia funcional de la 1° Sala Civil Permanente de Cajamarca, a fin que tramite procesos en materia civil, de familia y de la anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT); y asimismo, que la 2° Sala Civil Permanente de Cajamarca sea convertida en Sala Laboral de Cajamarca, a fin que tramite exclusivamente los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2018, tramite la carga procesal correspondiente a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP); ii) Convertir el 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto de Cajamarca en Juzgado de Paz Letrado Laboral, a fin que tramite exclusivamente los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); y, iii) Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Baños del Inca, asuma la carga procesal en materia penal del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto de Cajamarca.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 409-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 040-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) La Corte Superior de Justicia de Cajamarca cuenta con la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes, las cuales atienden procesos de las especialidades civil, familia y laboral en todas sus subespecialidades, como son la Ley N° 26636 (LPT), Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) y Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Dichas Salas Civiles registraron durante el año 2017 un ingreso de 1,796 expedientes, y considerando que la carga mínima para una sala superior de dicha especialidad es de 1,820 expedientes, se evidenciaría que solo se requiere de una Sala Civil para atender dichos ingresos. Además, al proyectarse las cifras para el presente año, y de efectuarse la especialización solicitada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se tiene que la carga procesal para las especialidades civil, familia y Ley N° 26636 (LPT) sería de 1,277 expedientes, cifra que se encuentra próxima a los 1,400 expedientes que corresponde al estándar anual de una sala civil mixta; mientras que la carga procesal laboral correspondientes a las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal Trabajo (NLPT) y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) sería de 1,300 expedientes, y considerando que el estándar anual para una sala laboral mixta es de 1,800 expedientes; se evidencia que de especializar una de las salas civiles en sala laboral, la carga procesal de ambas salas superiores sería atendida de manera adecuada.

b) La Corte Superior de Justicia de Cajamarca cuenta en la Provincia y Distrito de Cajamarca con el 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto de Cajamarca que atiende los procesos penales (faltas) y laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Asimismo, dicha provincia cuenta con el 7° Juzgado de Paz Letrado Laboral, encargado de tramitar exclusivamente los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Al mes de diciembre del año 2017, el 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto de Cajamarca registró una carga procesal de 1,843 expedientes, siendo su mayor carga procesal de la especialidad laboral con 1,091 expedientes (59%), seguido de la especialidad penal con 752 expedientes (41%). Además, durante el año 2017, el 4° y 7° Juzgados de Paz Letrados registraron en la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), un total de ingresos y carga procesal de 1,849 y 2,625 expedientes, respectivamente; y considerando que el estándar de un juzgado de paz letrado de dicha subespecialidad laboral es de 1,370 y su carga máxima es de 2,329 expedientes; se evidencia el requerimiento de dos juzgados de paz letrados permanentes para atender la carga procesal laboral de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en el Distrito de Cajamarca.

c) El Distrito de Baños del Inca de la Provincia de Cajamarca, ubicado a diez minutos de la ciudad de Cajamarca, cuenta con el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente, que atiende los procesos de la especialidad civil, familia y penal (faltas). Dicho órgano jurisdiccional registró durante el año 2017 un ingreso de 353 expedientes y una carga procesal total de 532 expedientes, cifras que al ser inferiores al estándar anual de 1,200 expedientes establecido para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal.

En tal sentido, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial concuerda con las propuestas efectuadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficios N° 192 y 212-2018-P-CSJCA-PJ y N° 208-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, respectivamente, razón por la cual recomienda convertir la 2° Sala Civil de la Provincia de Cajamarca en Sala Laboral para atender exclusivamente los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y de manera transitoria, que tramite la carga procesal correspondiente a la subespecialidad de Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP); convertir el 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la Provincia de Cajamarca, como 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral de la misma provincia para que tramite exclusivamente los procesos

laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); y asimismo, que el Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Baños del Inca amplíe su competencia territorial hasta el Distrito de Cajamarca, para atender el trámite de los procesos en materia penal (faltas).

Sexto. Que, en virtud a lo expuesto; así como, a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, este Órgano de Gobierno considera pertinente aprobar la propuesta de conversión de la 2° Sala Civil de la Provincia de Cajamarca en Sala Laboral para atender exclusivamente los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y que de manera transitoria tramite la carga procesal correspondiente a la subespecialidad de Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP). De otro lado, en relación a la propuesta de conversión del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral de la misma provincia y Corte Superior, a fin que tramite exclusivamente los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y que se amplíe la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Baños del Inca hasta el Distrito de Cajamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para tramitar los procesos en materia penal (faltas), este Órgano de Gobierno considera pertinente que el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal eleve un informe sobre dicha propuesta.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 425-2018 de la décima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la participación de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2018, la 2° Sala Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Sala Laboral Permanente de la misma provincia y Corte Superior, a fin que tramite exclusivamente los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2018, tramite la carga procesal correspondiente a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP).

Artículo Segundo.- Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2018, la 1° Sala Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Sala Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, la cual dejará de tener competencia funcional en los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2018, en los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP).

Artículo Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, dispondrá mediante la correspondiente resolución administrativa las siguientes acciones:

a) Que la Sala Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca remita a la Sala Laboral Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga procesal laboral pendiente

correspondiente a las subespecialidades Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP); considerando aquellos expedientes que al 31 de julio de 2018 no se haya realizado la vista de causa; así como, aquellos expedientes que tengan programado la fecha de vista de causa con posterioridad al 30 de setiembre de 2018.

b) Que la Sala Laboral Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca remita a la Sala Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente correspondiente a las especialidades civil, familia y de la Anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT); considerando aquellos expedientes que al 31 de julio de 2018 no se haya realizado la vista de causa; así como, aquellos expedientes que tengan programado la fecha de vista de causa con posterioridad al 30 de setiembre de 2018.

Artículo Cuarto.- El Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Institucional del Código Procesal Penal deberá informar a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el plazo de diez días hábiles, respecto a la propuesta de conversión del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral de la misma provincia y Corte Superior, a fin que tramite exclusivamente los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); y que se amplíe la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Baños del Inca hasta el Distrito de Cajamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para tramitar los procesos en materia penal (faltas).

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1666157-6

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1011-2018

Arequipa, 22 de junio del 2018

Visto el Oficio N° 002-2018-FMTM presentado el 06 de junio del 2018 por la Dra. Fabiola Mary Talavera Mendoza, Docente Nombrada adscrito al Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso del Esquema Financiero denominado E041-2016-03 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada" resultó seleccionado el

Proyecto de Investigación titulado: "Plataforma Interactiva de Programación Visual con interfaces tangibles, con aplicación en la enseñanza de matemática en educación básica regular", según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE de fecha 13 de diciembre del 2016, ratificada con Resolución Vicerrectoral N° 030-2016-VR.INV de fecha 15 de diciembre del 2016, y en virtud de lo cual la investigadora de dicho proyecto, Dra. Fabiola Mary Talavera Mendoza, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 17-2017-UNSA de fecha 08 de marzo del 2017 con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante documento del visto, la referida docente investigadora con el visto bueno del Dr. Horacio Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación, solicita la autorización de viaje, pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos, para participar en la Pasantía con fines de investigación a realizarse en la Universidad Tecnológica de Pereira, Colombia del 09 al 20 de julio del 2018, verificándose para tal efecto, los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 17-2017-UNSA "Proyectos de Investigación Básica e Investigación Aplicada" Segundo Concurso 2016. b) Copia de la Carta de invitación de fecha 27 de abril del 2018, suscrita por el señor Hugo Armando Gallego Becerra, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas de la Universidad Tecnológica de Pereira, para que la citada docente participe de la mencionada Pasantía. c) Copia de la Resolución Decanal N° 481-2018-FCE-UNSA de fecha 22 de mayo del 2018, emitida por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, que le otorga la Licencia para asistir a la referida Pasantía del 09 al 20 de julio del 2018.

Que, el objetivo de la participación de la Dra. Fabiola Mary Talavera Mendoza, según la referida invitación, consiste en poder intercambiar con investigadores del Proyecto y establecer un espacio para la discusión y proyección del trabajo en conjunto, a través de la realización de actividades como la visita a centros de investigación y laboratorios de la Universidad, el desarrollo de reuniones con docentes de la Facultad de Ciencias Básicas sobre líneas de trabajo conjunta y una charla a los docentes sobre el Proyecto.

Que, al respecto, la participación de la referida docente a la Pasantía con fines de investigación, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante Oficio N° 2708-2018-CA-SDL-UNSA presentado el 13 de junio del 2018, ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento, mediante sello de derivación puesto a conocimiento el 21 de junio del 2018, ha señalado que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados para atender tales requerimientos.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Dra. Fabiola Mary Talavera Mendoza, Docente Nombrada adscrita al Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación, para que en calidad de docente Investigadora realice una Pasantía con fines de investigación en la Universidad Tecnológica de Pereira, Colombia, a realizarse del 09 al 20 de julio del 2018; en ejecución del Proyecto de Investigación titulado: "Plataforma Interactiva de Programación Visual con interfaces tangibles, con aplicación en la enseñanza de matemática en educación básica regular", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE de fecha 13 de diciembre del 2016.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a

favor del mencionado docente investigador, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes : S/ 1,751.44 Soles
Arequipa-Lima-Colombia-Pereira-Colombia-Lima-Arequipa
Del 07 al 20 de julio del 2018.
- Seguro de Viaje : S/ 189.48 Soles
- Viáticos : S/ 6,500.00 Soles
Del 07 al 20 de julio del 2018.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, la citada docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1666030-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo N° 005-2017-CM/MDH-H que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0260-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00052-A01
HUANZA - HUARACHIRÍ - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Modesto Jesús Espinoza Rojas contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2018-CM/MDH-H, del 12 de enero de 2018, que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2017-CM/MDH-H, del 14 de noviembre de 2017, que, a su vez, rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Jesús Félix Armas Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 3 de octubre de 2017, Modesto Jesús Espinoza Rojas solicitó la declaratoria de vacancia de Jesús Félix Armas Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (fojas 2 y 3), por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), alegando lo siguiente:

a) El alcalde Jesús Félix Armas Huamán ha contratado los servicios de sus primas Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga, en la Municipalidad Distrital de Huanza.

b) Que constituye prueba la consulta de proveedores del Estado, emitidos por Transparencia Económica,

donde aparecen las citadas personas como proveedoras de la entidad edil.

c) Agrega que ambos familiares están comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad.

A efectos de acreditar la causal invocada, el solicitante adjunta los siguientes medios probatorios:

a) Copia simple de consulta de proveedores del Estado, realizado el 6 de julio de 2017 (fojas 4 y 5).

b) Copia simple del Oficio N° 2155-2017-EF/45.01, de fecha 4 de agosto de 2017, sobre solicitud de acceso a la información pública (fojas 6 a 8).

c) Copia simple de la Partida de Nacimiento de Rebeca Esther Huamán Arteaga (fojas 10).

d) Copia simple del Acta de Nacimiento de Jesús Félix Armas Huamán (fojas 11).

Descargos del alcalde Jesús Félix Armas Huamán

En la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 14 de noviembre de 2017, en la que se debatió el pedido de vacancia, el alcalde mediante su abogado expresó sus descargos (fojas 19 a 21), alegando que los medios probatorios ofrecidos no revisten la formalidad legal, que no son idóneos, y que no generan certeza ni convicción para declarar la vacancia.

Decisión del Concejo Distrital de Huanza

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2017-CM/MDH-H, de fecha 14 de noviembre de 2017 (fojas 19 a 21), el Concejo Distrital de Huanza, conformado por el alcalde y cinco regidores, acordó, por cuatro votos en contra, un voto a favor y una abstención, rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Jesús Félix Armas Huamán. La mencionada decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2017-CM/MDH-H, de la misma fecha (fojas 22 a 24).

Sobre el recurso de reconsideración

Con fecha 30 de noviembre de 2017, Modesto Jesús Espinoza Rojas interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2017-CM/MDH-H (fojas 25 a 31), bajo similares argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, agregando que no era necesario presentar copias autenticadas de las partidas de nacimiento, ya que las mismas obran en el Registro Civil de la propia Municipalidad Distrital de Huanza, y que el acto de nepotismo no ha sido negado ni contradicho documentalmentemente por la autoridad cuestionada.

Decisión del concejo distrital respecto al recurso de reconsideración

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2018-CM/MDH-H, de fecha 12 de enero de 2018 (fojas 37 a 44), el Concejo Distrital de Huanza, con la participación del alcalde y cuatro regidores, acordó, por tres votos en contra, un voto a favor y una abstención, rechazar el recurso de reconsideración formulado por el recurrente en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2017-CM/MDH-H. Esta decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2018-CM/MDH-H, de fecha 12 de enero de 2018 (fojas 68 a 71).

Sobre el recurso de apelación

El 25 de enero de 2018, Modesto Jesús Espinoza Rojas, solicitante de la vacancia, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2018-CM/MDH-H, de fecha 12 de enero del mismo año (fojas 48 a 52), bajo los mismos argumentos de su solicitud de vacancia, agregando lo siguiente:

- Que, durante la realización de la sesión donde se debatió el recurso de reconsideración, el regidor Miguel Liviac Villarroel de manera enfática ha reconocido que las personas que habían cobrado cheques de la municipalidad eran parientes del alcalde.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si Jesús Félix Armas Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanza, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por haber permitido que la citada entidad edil contrate con sus presuntas primas Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga.

CONSIDERANDOS

Sobre los principios de impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo IV, numeral 1, inciso 1.3, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

2. Asimismo, el inciso 1.11, numeral 1 del citado artículo, sobre el principio de verdad material, establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

3. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados como incumplimiento de la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, y, consecuentemente, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y las garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

4. En la causal de nepotismo resulta aplicable la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

5. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1017-2013-JNE y N° 1014-2013-JNE, ambas del 12 de noviembre de 2013, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se solicita la vacancia de Jesús Félix Armas Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanza, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, en razón de que sus presuntas primas Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga son proveedoras de la entidad edil.

7. Ahora bien, este Supremo Tribunal Electoral en reiterados pronunciamientos ha establecido que para acreditar la causal de nepotismo es necesario que se configuren de manera concomitante tres requisitos esenciales. El primero de ellos es acreditar la relación de parentesco de la autoridad cuestionada con el supuesto pariente, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio.

8. Con relación a este requisito, Modesto Jesús Espinoza Rojas adjuntó a su solicitud de vacancia, en copia simple, la Partida de Nacimiento de Rebeca Esther Huamán Arteaga (fojas 10) y el Acta de Nacimiento de Jesús Felis Armas Huamán (fojas 11).

9. Sin embargo, en el presente caso, con los documentos citados en el párrafo precedente, no se logra acreditar la existencia de una supuesta relación de parentesco de cuarto grado de consanguinidad entre Jesús Félix Armas Huamán (autoridad) y Tereza Zenobia Yaringaño Huamán, así como con Rebeca Esther Huamán Arteaga (presuntas primas de la autoridad), ello en razón de que no obra en los actuados parte de los medios probatorios, que coadyuve a corroborar de forma objetiva dicha relación, tales como son las partidas de nacimiento de Virginia Huamán Retamozo (presunta mamá de la autoridad), Juana Huamán Retamozo (presunta tía de la autoridad), Tereza Zenobia Yaringaño Huamán (presunta prima de la autoridad) y de Néstor Huamán Retamozo (presunto tío de la autoridad).

10. Por lo que, a fin de acreditar dicho vínculo, el Concejo Distrital de Huanza debió incorporar al procedimiento de vacancia originales o copias certificadas de las partidas de nacimiento de las citadas personas, lo cual no se realizó, pese a que dicha documentación era necesaria para acreditar en forma fehaciente la existencia del parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad entre el cuestionado alcalde y las personas de Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga.

11. En ese sentido, dicha omisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, constituye un vicio, por lo que correspondería declarar la nulidad del acto administrativo, a fin de recabar las citadas partidas de nacimiento.

12. Empero este Supremo Tribunal Electoral, antes de declarar la nulidad del procedimiento de vacancia, por cuestiones de celeridad y economía procesal, debe analizar si la relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Huanza, y las personas de Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga, se derivó de una relación materialmente laboral.

13. Al respecto, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se tiene que Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga han sido proveedoras de bienes de la Municipalidad Distrital de Huanza, tal como se tiene del documento denominado "INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANZA (301346) EN LA FASE GIRADO DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES" (fojas 60), remitido por la Oficina General de Servicios al Usuario, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2155-2017-EF/45.01, del 4 de agosto de 2017 (fojas 59), de acuerdo al cuadro siguiente:

Proveedor	Descripción clasificador	Fecha documento	Estado giro	Monto soles
Tereza Zenobia Yaringaño Huamán	Otros bienes	07/12/2015	Pagado	6 095.00
Rebeca Esther Huamán Arteaga	De edificios y estructuras	06/02/2015	Pagado	550.00

Proveedor	Descripción clasificador	Fecha documento	Estado giro	Monto soles
Rebeca Esther Huamán Arteaga	De edificios y estructuras	10/03/2015	Pagado	550.00
Rebeca Esther Huamán Arteaga	De edificios y estructuras	16/04/2015	Girado	550.00
Rebeca Esther Huamán Arteaga	De edificios y estructuras	14/05/2015	Girado	550.00
Rebeca Esther Huamán Arteaga	De edificios y estructuras	18/06/2015	Girado	550.00
Rebeca Esther Huamán Arteaga	De edificios y estructuras	15/07/2015	Girado	550.00

14. Del cuadro que antecede se tiene que Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga, durante el 2015, han sido proveedoras de bienes, de la referida entidad edil, que según la "descripción clasificador", describe "otros bienes" y "de edificios y estructuras", y como contraprestación la municipalidad abonó en favor de las mismas, distintos montos pecuniarios.

15. Sin embargo, corresponde precisar que dicha relación contractual no tiene naturaleza laboral, ello en consideración a que dicho acto jurídico, solo conlleva la adquisición de bienes por parte de la municipalidad distrital.

16. Siendo ello así, surge entonces la siguiente interrogante: ¿pueden las relaciones o vínculos contractuales que no alberguen materialmente una relación laboral configurar el segundo elemento de la causal de vacancia por nepotismo? A criterio de este órgano colegiado, y observando la línea jurisprudencial de este tribunal en los últimos años, la respuesta a dicha interrogante resulta ser negativa.

Pues, debe recordarse que este tribunal electoral ha establecido en su jurisprudencia que, para configurarse la causal de nepotismo, se debe estar frente a un contrato de naturaleza laboral.

17. En efecto, este órgano electoral, a través de la Resolución N° 1135-2016-JNE, del 20 de setiembre de 2016, determinó que son únicamente los contratos de naturaleza materialmente laboral los que habilitan la imposición de la sanción de vacancia por la causal de nepotismo. Es así que, en su considerando 10, sostuvo lo siguiente:

10. [...]

Considerando del que se puede inferir que la causal de nepotismo está dirigida a sancionar la celebración de contratos de naturaleza materialmente laboral, es decir, aquellos contratos en los que, independientemente de la denominación que se les otorgue, concurren los tres elementos de la relación laboral: i) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, ii) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio (fijación de un horario de trabajo, por ejemplo), y la facultad de imponer sanciones, y iii) la remuneración, en calidad de contraprestación, por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador. Criterio que también fue señalado en la Resolución N° 3089-2014-JNE.

Criterio que fue reiterado mediante Resoluciones N° 0191-2017-JNE, y N° 1280-2016-JNE, de fechas 10 de mayo de 2017, y 22 de diciembre de 2016, respectivamente.

18. Por todo ello, entonces, queda claro que, de conformidad con el criterio establecido en los pronunciamientos citados precedentemente, para que se configure la causal de nepotismo, es necesario que estemos ante la presencia de una relación materialmente laboral, que en el caso materia de autos no se configura.

19. En ese sentido, si bien habría mérito para declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 005-2017-CM/MDH-H, del 14 de noviembre de 2017, y requerir la incorporación de las citadas partidas de nacimiento, sin embargo, las mismas vendrían en inoficiosas, en razón de que, en modo alguno conllevarían la configuración de la figura jurídica del nepotismo.

20. En consecuencia, dado que no se acredita la existencia de una relación materialmente laboral entre Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga con la Municipalidad Distrital de Huanza, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo materia de impugnación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Modesto Jesús Espinoza Rojas, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 005-2017-CM/MDH-H, del 14 de noviembre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Jesús Félix Armas Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00052-A01
HUANZA - HUAROCHIRI - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Modesto Jesús Espinoza Rojas contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2018-CM/MDH-H, del 12 de enero de 2018, que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2017-CM/MDH-H, del 14 de noviembre de 2017, que, a su vez, rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Jesús Félix Armas Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales, emitimos el presente voto con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se solicita la vacancia de Jesús Félix Armas Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanza, debido a la contratación de sus presuntas primas Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga, en la citada entidad edil.

2. Así, en el caso materia de autos, corresponde determinar si los hechos expuestos y los medios probatorios que obran en el expediente conllevan el cumplimiento de los tres elementos exigidos para configurarse la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

3. El primero de ellos es acreditar la relación de parentesco de la autoridad cuestionada con los supuestos

parientes, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio.

4. Con relación a este requisito, Modesto Jesús Espinoza Rojas adjuntó a su solicitud de vacancia en copias simples la Partida de Nacimiento de Rebeca Esther Huamán Arteaga (fojas 10) y el Acta de Nacimiento de Jesús Félix Armas Huamán (fojas 11).

5. Sin embargo, en el presente caso, con los documentos citados en el párrafo precedente, no se logra acreditar la existencia de una supuesta relación de parentesco de cuarto grado de consanguinidad entre Jesús Félix Armas Huamán (autoridad) y Tereza Zenobia Yaringaño Huamán, así como con Rebeca Esther Huamán Arteaga (presuntas primas de la autoridad), ello en razón de que no obra en los actuados medios probatorio idóneos, que coadyuve a corroborar dicha relación, entre otros, como son las partidas de nacimiento de Juana Huamán Retamozo (presunta tía de la autoridad), y de Néstor Huamán Retamozo (presunto tío de la autoridad).

6. Documentación que deviene en necesaria para acreditar la existencia del parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad entre el cuestionado alcalde y Tereza Zenobia Yaringaño Huamán, así como con Rebeca Esther Huamán Arteaga.

7. En ese sentido, era deber del Concejo Distrital de Huanza incorporar los medios probatorios necesarios que permitan acreditar o desacreditar las alegaciones formuladas en la solicitud de vacancia, lo cual no se realizó. Siendo ello así, se advierte que el citado concejo distrital no cumplió con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

8. En consecuencia, al no haberse incorporado al procedimiento de vacancia las citadas partidas de nacimiento, a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos sean analizados y valorados.

En aplicación de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o las normas reglamentarias, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 005-2017-CM/MDH-H, del 14 de noviembre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Jesús Félix Armas Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanza, y los actos posteriores a la misma, en tanto que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a ley.

9. En consecuencia, se debe devolver los autos al citado concejo distrital a efectos de que este órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, para lo cual, previamente, debe realizar las siguientes acciones:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de devuelto el expediente, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de devuelto el expediente, respetando, además, el plazo de cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente

las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Deberán incorporarse los siguientes documentos:

i) Originales o copias certificadas de las partidas de nacimiento de Juana Huamán Retamozo (presunta tía de la autoridad) y de Néstor Huamán Retamozo (presunto tío de la autoridad).

ii) Informe documentado de las áreas o funcionarios competentes acerca de: a) del tipo de vínculo contractual que ostentan o ostentaron las personas de Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga con la entidad edil; b) de las tareas o funciones realizadas por las citadas personas; c) de los periodos de contratos y los honorarios o montos percibidos; d) de la ubicación y el lugar de realización de sus labores, y e) del procedimiento seguido para sus contrataciones, detallando las personas u órganos de la Municipalidad Distrital de Huanza que intervinieron en su contratación.

iii) Informe documentado de las áreas o funcionarios competentes acerca de: a) la cercanía domiciliar de Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga con el domicilio del alcalde cuestionado; b) la población y superficie del distrito de Huanza, y c) la ubicación y el lugar de realización de las labores de Jesús Félix Armas Huamán (autoridad).

iv) Informe documentado del área o funcionario competente acerca de la existencia de algún documento de oposición a la contratación de las personas de Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga, presentado por la autoridad cuestionada.

v) Otra documentación que el concejo municipal considere pertinente y que se encuentre relacionada con la causal de nepotismo, a la que hace referencia la solicitud de vacancia.

d) La documentación antes señalada y la que el concejo municipal considere pertinente, con relación a la contratación de Tereza Zenobia Yaringaño Huamán y Rebeca Esther Huamán Arteaga, debe incorporarse al procedimiento de vacancia y puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia y de la autoridad edil cuestionada a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por nepotismo.

En atención a ello, es oportuno señalar que los miembros del concejo municipal, tomando como punto de partida los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, configuran las causales de vacancia invocadas, tienen el deber de discutir sobre cada uno de los hechos planteados, realizar un análisis de estos y, finalmente, decidir si estos se subsumen en la causal de vacancia alegada, además, han de emitir su voto debidamente fundamentado.

g) En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse

de votar, respetando, además, el *quorum* establecido en la LOM.

h) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

i) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 005-2017-CM/MDH-H, del 14 de noviembre de 2017, adoptado como consecuencia de lo resuelto en la sesión extraordinaria de la misma fecha, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por Modesto Jesús Espinoza Rojas contra Jesús Félix Armas Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, así como nulos los actos posteriores a la misma, y, consiguientemente, devolver los actuados al Concejo Distrital de Huanza a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos del presente voto.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

1666142-1

Declaran nula la Res. N° 512-2018-DNROP/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción del padrón de afiliados de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica

RESOLUCIÓN N° 0377-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00234

LORETO

DNROP

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tomás López Panaifo, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, en contra de la Resolución N° 512-2018-DNROP/JNE, del 15 de mayo de 2018, expedida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, que declaró improcedente por extemporánea su solicitud de inscripción del padrón de afiliados, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de afiliados complementarios

El 8 de mayo de 2018 (fojas 3 y 4), Luis Felipe Plaza Meyer, en dicho momento, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) la

inscripción de afiliados complementarios de la referida organización política, para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes medios probatorios:

- a) Declaración jurada para la entrega del padrón de afiliados (fojas 8).
- b) Constancia de recepción de 2 CD del padrón de afiliados (fojas 11).
- c) Comprobante de pago por concepto de inscripción y actualización de padrón de afiliados (fojas 12).

Decisión de la DNROP

A través de la Resolución N° 512-2018-DNROP/JNE, del 15 de mayo de 2018 (fojas 13 y 14), la DNROP declaró improcedente por extemporánea la solicitud de inscripción del padrón de afiliados de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, presentada con fecha 8 de mayo del presente año, considerando que:

- a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), el plazo límite para que las organizaciones políticas presenten su padrón de afiliados fue el 9 de octubre de 2017. Dicho plazo también fue regulado en la Resolución N° 092-2018-JNE, mediante la cual se aprobó el cronograma electoral correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.
- b) Así también, señala que la referida organización política presentó su solicitud de inscripción de padrón de afiliados recién el 8 de mayo de 2018, esto es, 7 meses después del plazo legalmente establecido para ello.

Recurso de apelación

El 21 de mayo de 2018 (fojas 21 a 26), Tomás López Panaifo, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 512-2018-DNROP/JNE, bajo los siguientes argumentos:

- a) El segundo párrafo del artículo 98 del TORROP dispone la entrega de padrones adicionales que complementen o cancelen al padrón de afiliados inicialmente presentado al ROP, que en el caso de su representada, los ciudadanos afiliados con posterioridad a la actualización del padrón inscrito, tienen derecho a participar en las elecciones internas, lo contrario significaría vulnerar el derecho de sus afiliados.
- b) Su representada, el 9 de octubre de 2017, solicitó la actualización de su padrón de afiliados, que en dicha oportunidad solicitaron la inscripción de 191 afiliados nuevos al padrón inscrito en el ROP.
- c) Que, en el presente caso, lo que se pretende es inscribir el padrón adicional para complementar el padrón de afiliados inscritos en el ROP, agregando que dicha situación se encuentra comprendida en las normas electorales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si la Resolución N° 512-2018-DNROP/JNE, mediante la cual la DNROP declaró improcedente por extemporánea la solicitud de inscripción del padrón de afiliados de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, se encuentra conforme al marco normativo electoral vigente.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 178, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre otras, la función de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, y velar por el cumplimiento de las normas sobre dichas organizaciones y demás disposiciones referidas a materia electoral.
2. En esa línea, cabe señalar que dichos mandatos constitucionales son regulados por la LOP, así como por la Resolución N° 0049-2017-JNE, del 26 de enero de 2017, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 14 de

marzo del mismo año, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, TORROP), este último emitido en mérito de la facultad otorgada a este organismo constitucional por el artículo 5, literal I, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

3. Ahora bien, respecto de las afiliaciones a las organizaciones políticas, el cuarto párrafo del artículo 18 de la LOP¹ establece lo siguiente:

Artículo 18.- De la afiliación y renuncia [...]

El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

4. En concordancia con la precitada norma, los artículos 98 y 106 del TORROP señalan que:

Artículo 98°.- Inscripción y Actualización del Padrón de Afiliados

El personero legal de cada partido político y movimiento regional debe presentar el padrón de afiliados actualizado hasta un año antes de la elección en que puede participar, el cual se archivará como título y se publicará en el Portal Institucional del JNE.

Luego de presentado el padrón actualizado, el partido político o movimiento regional puede presentar entregas adicionales que lo complementen o cancelen, las cuales también se archivarán como título y serán publicadas en el Portal Institucional del JNE.

[...]

Artículo 106°.- Restricción a la Presentación de Nuevos Afiliados

En caso se solicite la inscripción del padrón de afiliados, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 18° de la LOP, y en caso se solicite la inscripción de nuevos comités partidarios y/o nuevos afiliados a comités previamente inscritos, solo podrán ser presentados hasta la fecha de inicio de elecciones internas al que se refiere el artículo 22° de la LOP.

5. De las normas glosadas, se aprecia que si bien es cierto el plazo a que alude el artículo 18, cuarto párrafo, de la LOP, establece un hito para que las organizaciones políticas (partidos políticos o movimientos de alcance regional) presenten su padrón de afiliados actualizado ante el Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de su publicación en el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas², fijando como fecha límite un (1) año antes de la elección en que participa, no es menos cierto que el artículo 98, segundo párrafo, del TORROP, permite que, con posterioridad a dicha fecha, se puedan efectuar entregas adicionales de fichas de afiliación que complementen o cancelen dicho padrón de afiliados.

6. Esta postura, es decir, la posibilidad de inscripción de nuevos afiliados con posterioridad al 7 de octubre de 2017, se ve fortalecida por el tenor de la norma contenida en el artículo 106, *in fine*, del TORROP, en cuanto prescribe que cuando se trate de inscripción de nuevos afiliados a comités previamente inscritos esta podrá ser

¹ Modificada por la Ley N° 30414, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 17 de enero de 2016.

² De acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar del TORROP, respecto al Sistema de Registro de Organizaciones Políticas: es la aplicación web en la cual se ingresa toda la información de una solicitud de inscripción presentada por una organización política, la cual será procesada para verificar el cumplimiento de los requisitos para su inscripción, custodiando y manteniendo permanentemente dicha información. En el SROP también se registran todos los actos inscribibles posteriores a la inscripción de la organización política. Asimismo, esta aplicación contiene el historial de afiliación y candidatura de todo ciudadano.

presentada, de conformidad con el artículo 22 de la LOP, inclusive hasta la fecha de inicio de las elecciones internas de la organización política.

7. Sin embargo, la norma del artículo 98, segundo párrafo, del TORROP, no ha establecido la fecha límite hasta la cual puede solicitarse la inscripción de entregas adicionales de fichas de afiliación que complementan o cancelan el padrón de afiliados preexistente. Ante ello, este órgano colegiado considera que no hay razón alguna que impida que las mismas sean presentadas inclusive hasta antes de la fecha en que se inicia el periodo de cierre del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, primer párrafo, de la LOP, y en atención a las Elecciones Regionales y Municipales 2018, inicia el 19 de junio de 2018.

En ese sentido, la fecha límite para la presentación de nuevas entregas resultaría ser el 18 de junio del presente año. Este criterio es concordante con la posibilidad que puedan tener los ciudadanos de ejercer sus derechos políticos, a través de su militancia en las organizaciones políticas, llamadas a formar la voluntad popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú.

8. Así, conforme a este razonamiento, en lo que respecta al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, el plazo para presentar entregas adicionales que actualizan el padrón de afiliados de una organización política vencerá el 18 de junio de 2018.

Análisis del caso concreto

9. En principio, debemos recalcar la naturaleza distinta de la solicitud de inscripción del padrón de afiliados propiamente dicho y la de inscripción o entrega adicional de fichas de afiliación que complementa tal padrón, según los términos del artículo 98 del TORROP. En tal sentido, el plazo que establece el artículo 18, cuarto párrafo, de la LOP, solo debe aplicarse a la inscripción del padrón de afiliados y no a la inscripción o entrega adicional de fichas de afiliación que complementa tal padrón.

10. En el presente caso, la organización política recurrente sostiene que presentó, el 9 de octubre de 2017, su padrón de afiliados actualizado. Al respecto, de los actuados, se advierte que, efectivamente, se presentó dicho documento en la fecha indicada, tal como se tiene del Oficio N° 001-CER-MERA-2017 (fojas 28), esto es, dentro del plazo legal establecido (pues debe tenerse presente que, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 143, numeral 143.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la fecha de vencimiento, que es el 7 de octubre de 2017, se prorroga hasta el 9 de octubre del mismo año).

11. Asimismo, aduce que la solicitud presentada, con fecha 8 de mayo de 2018, tenía como objetivo realizar una entrega adicional de nuevas afiliaciones, con la finalidad de que sean incorporadas en el padrón de afiliados de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica.

12. Con relación a ello, debe tenerse presente que la fecha límite para la presentación de fichas de afiliación adicionales es hasta el 18 de junio de 2018 (con referencia a las Elecciones Regionales y Municipales 2018), criterio también establecido en la Resolución N° 0307-2018-JNE, del 21 de mayo del presente año. Siendo así, y habiendo sido presentada la solicitud de la organización política apelante, el 8 de mayo del año en curso, es evidente que se hizo de manera oportuna, razón por la cual la DNROP estaba en la obligación de efectuar la inscripción solicitada, previa calificación de los requisitos estipulados por la normativa legal y reglamentaria correspondiente.

13. En ese sentido, corresponde estimar el recurso de apelación, presentado por la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, y, en consecuencia, declarar nula la resolución venida en grado, y disponer que la DNROP proceda con la calificación de la solicitud de inscripción de afiliados complementarios, con apego al presente pronunciamiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores

magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tomás López Panaifo, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, y, en consecuencia, NULA la Resolución N° 512-2018-DNROP/JNE, de fecha 15 de mayo de 2018, que declaró improcedente por extemporánea la solicitud de inscripción del padrón de afiliados de la referida organización política, presentada el 8 de mayo de 2018, y, consiguientemente, disponer que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas proceda con la calificación de la referida solicitud de inscripción de afiliados complementarios, con apego al presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00234

LORETO
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Tomás López Panaifo, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, en contra de la Resolución N° 512-2018-DNROP/JNE, del 15 de mayo de 2018, que declaró improcedente por extemporánea la solicitud de inscripción del padrón de afiliados de la referida organización política, presentada con fecha 8 de mayo del año en curso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde establecer si la decisión adoptada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), se encuentra ajustada a derecho.

CONSIDERANDOS

1. El 8 de mayo de 2018 (fojas 3 y 4), Luis Felipe Plaza Meyer, en dicho momento, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) la inscripción de afiliados complementarios de la referida organización política.

2. Sobre el particular, el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones

de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

3. Además, se debe tener presente, el cuarto párrafo del artículo 18 de LOP que señala:

Artículo 18°.- De la afiliación y renuncia

[...]

El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica [resaltado agregado].

4. Asimismo, el artículo 98 de la Resolución N° 0049-2017-JNE, del 26 de enero de 2017, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 14 de marzo del mismo año, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, TORROP) señala lo siguiente:

Artículo 98°.- Inscripción y Actualización del Padrón de Afiliados

El personero legal de cada partido político y movimiento regional debe presentar el padrón de afiliados actualizado hasta un año antes de la elección en que puede participar, el cual se archivará como título y se publicará en el Portal Institucional del JNE [resaltado agregado].

Luego de presentado el padrón actualizado, el partido político o movimiento regional puede presentar entregas adicionales que lo complementen o cancelen, las cuales también se archivarán como título y serán publicadas en el Portal Institucional del JNE.

El padrón estará integrado por el original y las copias de las fichas de afiliación de cada afiliado, las cuales deben contener como mínimo los nombres y apellidos, DNI, firma y/o huella digital, fecha de afiliación, número de ficha y domicilio del afiliado conforme al Anexo 11 del presente Reglamento. Por cada afiliado se deberá presentar una ficha de afiliación en una sola hoja.

El padrón de afiliados debe ser presentado en físico, sin borrones, ni enmendaduras, ni ilegibilidad alguna; según el orden del número de ficha. La cantidad de fichas de afiliados que contiene deberá guardar coincidencia con la cantidad y orden de registros únicos contenidos en dos (02) CD-ROM que se presentarán junto con el padrón físico, de conformidad con el Anexo 6 del presente Reglamento. Adicionalmente, deberá presentarse la declaración jurada del Anexo 7 del presente Reglamento.

5. De las disposiciones legales y reglamentarias citadas previamente, se puede concluir que la LOP señala de manera expresa y literal que la única oportunidad para presentar el padrón de afiliados actualizado es hasta un (1) año antes de la elección en que puede participar. Siendo así, para estas Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018), esta fecha se cumplió el 7 de octubre de 2017, la cual se prorrogó al primer día hábil siguiente en aplicación del numeral 143.2 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Asimismo, debe precisarse que el segundo párrafo del artículo 98 del TORROP solo hace referencia a entregas adicionales que lo complementen o cancelen al padrón de afiliados inicialmente presentado. Por lo tanto, este supuesto no procede si de manera previa no se presentó el padrón antes mencionado.

7. El artículo 98 del TORROP no podría entenderse en el sentido de que las entregas adicionales que complementen o cancelen el padrón podrían presentarse después de la fecha límite prevista en el artículo 18 de la LOP, ya que ello implicaría establecer una excepción a dicha regla mediante una disposición reglamentaria que tiene rango inferior, vulnerando el principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú.

8. Siendo así, no es posible atender y calificar un padrón de afiliados presentado con fecha 8 de mayo de 2018, es decir, después de siete (7) meses, mediante

el cual la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica pretende a través de su personero legal titular inscribir nuevos afiliados y actualizar su padrón de afiliados.

9. Es de agregar, que el artículo 106 del TORROP, que regula la restricción a la presentación de nuevos afiliados, establece lo siguiente:

Artículo 106°.- Restricción a la Presentación de Nuevos Afiliados

En caso se solicite la inscripción del padrón de afiliados, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 18° de la LOP, y en caso se solicite la inscripción de nuevos comités partidarios y/o nuevos afiliados a comités previamente inscritos, solo podrán ser presentados hasta la fecha de inicio de elecciones internas al que se refiere el artículo 22° de la LOP [resaltado agregado].

10. Sobre el particular, es necesario precisar que lo señalado en el artículo 106 no ha sido reconocido ni recogido en ninguna de las últimas seis (6) leyes de reforma electoral aprobadas en el Congreso de la República, por lo tanto, el TORROP, en este extremo, no guarda relación directa ni indirecta con la LOP y sus últimas modificatorias legales.

11. En estas ERM 2018, se difiere en gran medida de las ERM 2014, por cuanto se han introducido, mediante diversas leyes, varias modificaciones sustantivas al cronograma electoral, recortando plazos y precisando nuevas prohibiciones a la presentación de las candidaturas; por lo que: a) no se ha regulado ni precisado en las últimas leyes electorales publicadas algún título o artículo a nivel registral que agregue o precise sobre la presentación excepcional del padrón de afiliados, y b) el TORROP está desactualizado y no obedece a la voluntad del legislador en cuanto a la seguridad jurídica, en el sentido de que la ciudadanía conozca con precisión y exactitud si entregado hasta un (1) año antes de la elección en que participa el padrón de afiliados, esta podría tener alguna excepción.

12. Los suscritos discrepan con los otros magistrados del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto no consideran que la resolución recurrida deviene en nula y que la DNROP califique la solicitud de inscripción de nuevos afiliados y actualización del padrón de afiliados presentada por Tomás López Panaifo, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, y que determine, en primera instancia, si corresponde o no la procedencia del citado pedido.

13. En nuestra opinión, es cierto que la DNROP permanece en funciones para determinados actos registrables, como, por ejemplo, la inscripción de organizaciones políticas; sin embargo, en el caso específico del pedido de inscripción de nuevos afiliados y la actualización del padrón de afiliados de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, ya se ha establecido un cierre definitivo, es decir, un plazo final, único y límite para la presentación de dichos padrones, por lo tanto, el artículo 4 de la LOP debe ser interpretado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del mismo cuerpo normativo; caso contrario, se estaría alterando el propio cronograma electoral aprobado para el proceso de ERM 2018, mediante Resolución N° 0092-2018-JNE.

14. Cabe precisar que la organización política tendrá expedito su derecho a presentar dichos documentos, una vez culminadas las ERM 2018 y se reanude en sus funciones el Registro de Organizaciones Políticas, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 4 de la LOP, en concordancia con el artículo 18 del mismo cuerpo normativo.

Por lo tanto, atendiendo a los fundamentos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados del Jurado Nacional de Elecciones, **NUUESTRO VOTO** es a favor de declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Tomás López Panaifo, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica; y **CONFIRMAR** la decisión de la Dirección

Nacional de Registro de Organizaciones Políticas de declarar improcedente por extemporánea la solicitud de inscripción del padrón de afiliados del Movimiento Esperanza Región Amazónica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaría General

1666142-2

Modifican la Res. N° 0461-2018-JNE mediante la cual se dispone que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se declara en sesión permanente y asimismo declaran en sesión permanente a los 93 Jurados Electorales Especiales

RESOLUCIÓN N° 0501-2018-JNE

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTA la Resolución N° 0461-2018-JNE, de fecha 2 de julio de 2018.

CONSIDERANDOS

1. A fin de cumplir con los plazos perentorios e improrrogables que marcan el cronograma electoral del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, convocado mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, y debido a su alta complejidad y a la presentación de 113541 candidatos a nivel nacional, se declaró en sesión permanente al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y a los 93 Jurados Electorales Especiales (JEE), mediante la Resolución N° 0461-2018-JNE, de fecha 2 de julio de 2018.

2. El Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado mediante la Resolución N° 0483-2017-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2017, es un instrumento normativo que permite asegurar la eficiente gestión y funcionamiento de los JEE; sus disposiciones son de observancia obligatoria para los miembros y el personal que presta servicios en dichos órganos electorales de primera instancia.

Así, dicho reglamento en su ítem 8.7 señala que cada JEE establece, mediante resolución, el horario de atención al público, el cual no podrá ser menor de 6 horas ni mayor de 8 horas diarias y deberá comprender los 7 días de la semana.

Esta disposición tiene su justificación en la diversidad climática y geográfica que presentan las distintas regiones del Perú.

3. Asimismo, del monitoreo del proceso electoral efectuado a través del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes, se constata que los JEE vienen calificando las fórmulas y listas de candidatos regionales y las listas de candidatos municipales, según las pautas de avance que cada presidente establece al interior de su JEE, para lograr el objetivo según la carga procesal respectiva, ya que la cantidad de expedientes y de candidatos varía de un JEE a otro.

Al respecto, es necesario precisar que la prestación de servicios del personal de los JEE debe ajustarse a las pautas internas sobre la base de la carga procesal correspondiente, observando el cumplimiento de los plazos legales para la resolución oportuna de los trámites que son de competencia de los órganos de justicia electoral de primera instancia.

4. En cuanto al horario de atención al público en el Jurado Nacional de Elecciones, se aclara que este podrá

ser ampliado en caso de ser necesario, conforme a las exigencias propias del proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR la parte resolutive de la Resolución N° 0461-2018-JNE, de fecha 2 de julio de 2018, la que queda con el siguiente texto:

Artículo primero.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se declara en sesión permanente y asimismo declara en sesión permanente a los 93 Jurados Electorales Especiales, desde la fecha de la presente resolución hasta el 8 de octubre de 2018.

Artículo segundo.- HABILITAR los días sábados, domingos y feriados para la realización de audiencias públicas, notificaciones, recepción de escritos y recursos y otras actuaciones procesales.

Artículo tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución modificatoria en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución modificatoria en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1666142-3

MINISTERIO PUBLICO

Dejan sin efecto el artículo octavo de la Res. N° 2143-2018-MP-FN en el extremo que se nombró Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y se le designó en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2287-2018-MP-FN

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 27 de junio del año en curso, el abogado Miguel Antonio Montes

Chang, declina al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos, al cual fue nombrado y designado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2143-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2143-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018, en el extremo que se nombra al abogado Miguel Antonio Montes Chang, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y se le designa en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos, dejando subsistente lo demás que contiene la referida Resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1666454-1

Dejan sin efecto el artículo octavo de la Res. N° 2116-2018-MP-FN, en el extremo que se nombró Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y se le designó en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2288-2018-MP-FN**

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 27 de junio de 2018, cursado por la abogada María Del Carmen Lauya Méndez, mediante el cual declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, por motivos personales.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 2116-2018-MP-FN, de fecha 21 de junio de 2018, en el extremo que se nombró a la abogada María Del Carmen Lauya Méndez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y se le designó en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, dejando subsistente lo demás que contiene.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1666454-2

Designan, dan por concluida designación y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2295-2018-MP-FN**

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1813-2018-MP/PJFS-DF-ÁNCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Flor María Fernández Castillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1666454-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2296-2018-MP-FN**

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1812-2018-MP/PJFS-DF-ÁNCASH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos – Huari, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Eupertino Emilio Yanac Maldonado, como Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos – Huari, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1666454-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2297-2018-MP-FN

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N° 1373, 1968 y 1974-2018-MP-FN-PJFS-CUSCO, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante los cuales eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada María Zamata Mondaca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1666454-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2298-2018-MP-FN

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5646-2018-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual formula propuestas para cubrir las plazas vacantes de fiscales adjuntos provinciales en las Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas Contra la Criminalidad Organizada; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, a los siguientes abogados:

- Betty Judith Miranda Ñahui, con reserva de su plaza de origen
- Romel Córdova Huamán

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Katherine Patricia Reyes Quiñones, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1666454-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2300 -2018-MP-FN

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5014-2018-MP-FN-PJFS-DFLN, cursado por el Presidente la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual formula propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para los Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Canta, Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Karin Leoncio Osorio Arias, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canta.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Ronell Alexander Aguilar Alfaro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Oscar Emilio Quiche Quichiz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Ana María Sánchez Gregorio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte,

designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1666454-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2301-2018-MP-FN**

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2018-MP-FN-JFS, de fecha 12 de junio de 2018 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1989-2018-MP-FN, de fecha 14 de junio de 2018, se dictó las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, a fin de adecuarlo para la implementación del nuevo Código Procesal Penal, creándose despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el referido nuevo Código, a partir del 01 de julio del año en curso.

Que, a través del oficio N° 811-2018-FS/CFEMA-FN, la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Elva Victoria Ramos Degregori, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinadora

de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1666454-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2302-2018-MP-FN**

Lima, 04 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Raúl Jorge Alatrística Enciso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1666454-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2303-2018-MP-FN**

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Alberto Sánchez Campos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3027-2016-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Carlos Alberto Sánchez Campos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1666454-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2304-2018-MP-FN**

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1147-2018-MP-FN-PJFS-SANMARTÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1666454-12

**Dejan sin efecto el artículo octavo de la
Res. N° 1989-2018-MP-FN, que dispuso la
modificación de la denominación del Pool
de Fiscales de Lima Norte, en Equipo de
Fiscales de Apoyo de Lima Norte y dictan
diversas disposiciones****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2299-2018-MP-FN**

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1989-2018-MP-FN, de fecha 14 de junio de 2018, que dispuso la modificación de la denominación del Pool de Fiscales de Lima Norte, en Equipo de Fiscales de Apoyo de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2207-2018-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2018, que dispuso la conclusión de designación del abogado Carlos Antonio Figueroa Casanova, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2207-2018-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2018, que

dispuso la conclusión de designación del abogado Julio Francisco Castañeda Egúsqiza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el artículo décimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2207-2018-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2018, en el extremo que dispuso la designación del abogado Carlos Antonio Figueroa Casanova, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto el artículo décimo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2207-2018-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2018, en el extremo que dispuso la designación del abogado Julio Francisco Castañeda Egúsqiza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto la designación de la abogada Jessy Ruth Rojas Chupillón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2177-2018-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2018.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Manuel Méndez Navarro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3508-2017-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2017.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Alberto Muñoz León, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 544-2018-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2018.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada Ana Esperanza Arroyo Pumarica, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5009-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015.

Artículo Décimo.- Nombrar al abogado José Luis Mucha Salazar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Lima Norte.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar al abogado Juan Manuel Méndez Navarro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar a la abogada María Isabel Atarama de Farfán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar a la abogada Judith Fabiola Oyola Loayza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al abogado Carlos Alberto Muñoz León, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a la abogada Ana Esperanza Arroyo Pumarica, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.

Artículo Décimo Sexto.- Designar a la abogada Jessy Ruth Rojas Chupillón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla.

Artículo Décimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Lima Norte y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1666454-7

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Encargan la Gerencia General al Secretario General de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000121-2018-JN/ONPE

Lima, 4 de julio de 2018

VISTOS: El Proveído N° 002610-2018-JN/ONPE, de la Jefatura Nacional y el Informe N° 000245-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, precisa: "Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados de confianza, conforme a las leyes vigentes, que no excederán del 10% del total respectivo de trabajadores";

Por su parte, el artículo 6 del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (RIT de la ONPE), aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE, y su modificatoria, dispone que es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza, el mismo que no podrá exceder del porcentaje señalado en el artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

De igual forma, el artículo 57 del RIT de la ONPE establece que: "El encargo deberá ser aprobado por Resolución Jefatural cuando se trate de cargos con nivel gerencial (...)";

Mediante Resolución Jefatural N° 000007-2018-JN/ONPE, se encargó con eficacia anticipada desde el 3 de enero de 2018, al señor ALFREDO MORA ITO, Gerente de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional con retención de su cargo, la Gerencia General de la ONPE, en tanto se designe a su titular;

De otro lado, a través de la Resolución Jefatural N° 000099-2018-JN/ONPE, se designó, a partir del 11 de junio de 2018, al señor HEBER GUIDO ROA OJEDA, en el cargo de confianza de Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

En tal sentido, de conformidad con la necesidad de la institución, se requiere dar por concluida la encargatura de la Gerencia General, asumida por el señor ALFREDO MORA ITO, Gerente de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y encargar tal despacho;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del

artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; así como en el artículo 12 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, al día 05 de julio de 2018, la encargatura de la Gerencia General, asignada al señor ALFREDO MORA ITO, Gerente de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, la cual se efectuó mediante Resolución Jefatural N° 000007-2018-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- Encargar, a partir del 05 de julio de 2018, con retención de su cargo, al señor HEBER GUIDO ROA OJEDA, Secretario General, la Gerencia General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en tanto se designe a su titular.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento del señor ALFREDO MORA ITO, Gerente de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional que se encuentra obligado a efectuar la entrega de cargo de Gerente General (e); asimismo, el informe del estado de situación de las labores asignadas y la entrega de los bienes patrimoniales asignados y recibidos para el desempeño de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y autorizarla para que inicie las gestiones administrativas pertinentes.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal Institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1666487-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Delegan facultades a la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000076-2018/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de julio de 2018

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000026-2018/SGEN/OAA/RENIEC (13JUN2018) de la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General; el Memorando N° 002254-2018/GPP/RENIEC (18JUN2018), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000169-2018/GPP/SGRM/RENIEC (18JUN2018), de la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 001119-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (25JUN2018), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000355-2018/GAJ/RENIEC (25JUN2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, es un organismo autónomo que cuenta

con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones exclusivas y excluyentes en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, asimismo, fue creado por Ley N° 26497, del 12 de julio de 1995, siendo el organismo técnico responsable de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, adoptar mecanismos que garanticen la seguridad de la confección de los documentos de identidad e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como asegurar la confiabilidad de la información que resulta de la inscripción;

Que mediante el documento del vistos la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General, solicita le asignen provisionalmente funciones para la administración del Sistema de Microformas Digitales del RENIEC, como son: (i) Administrar el funcionamiento del Sistema de Almacenamiento de Microformas Digitales (Microarchivos del RENIEC); (ii) Conservar y mantener los medios de archivo electrónico provenientes del Sistema de Producción de Microformas Digitales del RENIEC; y (iii) Ejecutar y controlar la operatividad, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Producción de Microformas Digitales de la Secretaría General;

Que el literal s) del artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), dispone que el Jefe Nacional del RENIEC tiene entre sus atribuciones la facultad de delegar en la Secretaría General, Gerente General, Jefe de Gabinete, Asesores, Gerentes, Sub Gerentes y Jefes Regionales, las facultades y atribuciones que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y que no sean privativas de sus funciones como Titular del Pliego;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto en base a lo opinado por la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización, a través de Informe N° 000169-2018/GPP/SGRM/RENIEC (18JUN2018), emite opinión favorable con respecto al requerimiento de la Oficina de Administración de Archivos;

Que en ese contexto, resulta procedente la delegación de funciones administrativas de la Jefatura Nacional a la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (01JUN2016) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar a la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General, las siguientes facultades:

- Administrar el Funcionamiento del Sistema de Almacenamiento de Microformas Digitales (Microarchivos del RENIEC).

- Conservar y mantener los medios de archivo electrónico provenientes del Sistema de Producción de Microformas Digitales del RENIEC.

- Ejecutar y controlar la operatividad, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Producción de Microformas Digitales de la Secretaría General.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1666365-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 del Cercado de Lima

ORDENANZA N° 2107

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio de 2018, los Dictámenes Nros. 60-2018-MML-CMAL, 87-2018-MML-CMAEO y 09-2018-MML-CMSCDC de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, de Asuntos Económicos y Organización y de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2018 DEL CERCADO DE LIMA

Artículo Primero.- Ratificar el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 del Cercado de Lima, aprobado por el Comité Local de Seguridad Ciudadana del Cercado de Lima, según Acta de fecha 10 de enero de 2018, en cumplimiento de lo establecido por la ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe)

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Lima, 28 JUN. 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1665535-1

Ordenanza que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana 2018

ORDENANZA N° 2108

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2018, los Dictámenes N° 56-2018-MML-CMAEO

y 02-2018-MML-CMSCDC, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Asuntos Legales y de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE RATIFICA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LIMA METROPOLITANA 2018**

Artículo Primero.- Ratificar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana 2018, aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, según Acta de Aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana 2018 de fecha 07 de Febrero del 2018, en cumplimiento de lo establecido por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente como Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Lima, 28 JUN. 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1665535-2

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Amplían la vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDI, que establece beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000006-2018-MDI**

Independencia, 27 de junio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: el Informe N° 28-2018-GR/MDI emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe Legal N° 189 -2018-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Memorando N° 1228 -2018-GM/MDI emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 368-2017-MDI publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2017, se estableció en la jurisdicción del distrito de Independencia beneficios tributarios y no tributarios exigibles y/o pendientes de pago; estableciendo en la segunda Disposición Final de dicha Ordenanza, se facultó al Alcalde, aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia, así como disposiciones

reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

Que, es necesario continuar con las estrategias de cobranza destinadas a incrementar la recaudación y reducir los niveles de morosidad, así como crear conciencia tributaria en los contribuyentes, respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias que administra la entidad municipal, por lo que es conveniente ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDI que aprueba los Beneficios Tributarios y No Tributarios.

Que, mediante Informe N° 28-2018-GR-MDI de fecha 26 de junio del 2018, la Gerencia de Rentas propone la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDI que aprueba los "Beneficios Tributarios y No Tributarios, hasta el 31 de Julio del 2018;

Que, mediante Informe Legal N° 189-2018-GAL-MDI, de fecha 27 de junio del 2018, la Gerencia de Asesoría Legal opina FAVORABLE SE APRUEBE LA AMPLIACION DE PRORROGA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS hasta el 31 de Julio del 2018 a fin de incrementar y equilibrar los niveles de recaudación, correspondiendo se emita el DECRETO DE ALCALDIA;

Que, mediante Memorando N° 1228-2018-GM-MDI de fecha 27 de junio del 2018, la Gerencia Municipal considerando las opiniones técnica y legal de las áreas correspondientes, remite la documentación a fin de proseguir con el trámite respectivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades contenidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR hasta el 31 de JULIO del 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDI, que establece beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción del Distrito de Independencia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, y Sub Gerencia de Tesorería, de acuerdo al ámbito de sus funciones que les corresponde.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación la publicación en la página web de la Municipalidad www.muniindependencia.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalcidudano.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1666005-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Modifican Ordenanza N° 031-2013-MDMM, que aprobó normas técnicas de carácter edificatorio aplicables en el distrito

ORDENANZA N° 018-2018-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de junio de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 15 de la fecha, y;

VISTO:

El Informe N° 217-2016-SGPUOPC-GDUO-MDMM, el memorando N° 130-2018-GDUO-MDMM; el Informe N° 310-2018-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades—Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 031-MDMM publicada con fecha 26 de abril del 2014, y modificatoria, se aprobaron normas técnicas de carácter edificatorio aplicables en el distrito;

Que, mediante Informe N° 217-2018-SGPUOPC-GDUO-MDMM, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, informa que de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones se establecen ciertos rangos y/o parámetros técnicos que determinan el área mínima de una vivienda; en ese sentido, a efectos de promover el aprovechamiento del espacio físico dentro de los parámetros técnicos establecidos, se propone la modificación del artículo 17° de la Ordenanza N° 031-2013-MDMM;

Que, mediante Informe N° 310-2018-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la presente Ordenanza;

Que, es objetivo de la actual Administración contar con una normatividad urbana acorde con los intereses de los vecinos y la visión del desarrollo sostenible y armónico del distrito así como la promoción de la inversión inmobiliaria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 031-2013-MDMM

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ordenanza N° 031-2013-MDMM, quedando redactado en los siguientes términos:

“17.1. Del Área Mínima de Vivienda
En el distrito de Magdalena del Mar se establece como área mínima de los departamentos según el siguiente cuadro:

N° de dormitorios	Área mínima
03	70.00 m²
02	50.00 m²
01	40.00 m²

Respecto del área mínima de vivienda regulada, esta contará con una tolerancia del diez por ciento (10%), para el caso de 02 y 03 dormitorios”.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde de Magdalena del Mar

Ordenanza que aprueba beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 019-2018-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de junio de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 015 de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 170-2018-SGRCEC-GART-MDMM y el Informe N° 306-2018-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación. Administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo el inciso 8 del Artículo 9° de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, de conformidad con el artículo 27 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del citado Código Tributario, establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, el interés moratorio de los tributos que administren;

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, donde el contribuyente demuestra claramente su voluntad de cumplimiento del pago de los tributos municipales;

Que, es política de la actual gestión promocionar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización.

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas propone un proyecto de beneficio de deudas tributarias pendientes que tengan los contribuyentes del distrito; justificando dicha propuesta normativa en los reiterados pedidos verbales de los contribuyentes morosos que requieren de condiciones favorables que les permitan regularizar su situación ante la administración municipal;

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO
TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL
DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR**

Artículo 1.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, que permita a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias.

Artículo 2.- Alcances y Beneficios

Los beneficios e incentivos establecidos en la presente norma, están dirigidos a todos los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la administración en cobranza ordinaria, excluyendo aquellas que se encuentren en cobranza coactiva, obteniendo los siguientes beneficios:

Incentivo I:

Aquellos contribuyentes que realicen pagos respecto de sus Arbitrios Municipales, obtendrán los siguientes descuentos:

- a) 60% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2013 y años anteriores.
- b) 40% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2014 y 2015.
- c) 20% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2016.
- d) 10% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2017.

Incentivo II:

Aquellos contribuyentes que paguen el total del Impuesto Predial asociado al año de afectación de los Arbitrios Municipales obtendrán los siguientes descuentos:

- a) 80% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2013 y años anteriores.
- b) 60% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2014 y 2015.
- c) 40% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2016.
- d) 20% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2017.

Adicionalmente a los beneficios, descritos en el presente artículo, obtendrán los siguientes descuentos de los periodos de afectación al pago de los tributos:

- Condonación de Intereses y moras del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
- Condonación de Multas Tributarias
- Condonación de Derechos de Emisión
- Condonación de Reajustes

Artículo 3.- Fraccionamiento Tributario

La deuda pendiente de pago que se encuentre inmersa dentro del presente incentivo tributario, podrá ser materia de fraccionamiento con los descuentos indicados en el Artículo 2 de la presente norma, siempre y cuando las cuotas contenidas en el plan de pagos del fraccionamiento se encuentren dentro del presente periodo 2018, debiendo de tener las siguientes consideraciones:

- El importe mínimo para acogerse al Fraccionamiento Tributario, no podrá ser menor a 7% de la UIT.
- No registrar cuotas vencidas de otros fraccionamientos, o compromisos de pago de la misma naturaleza en los últimos doce (12) meses.

Asimismo serán condonados los intereses moratorios (TIM) de las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su respectiva fecha de vencimiento, estipulado en el artículo 22º de la Ordenanza N° 466.

Artículo 4.- Estado de la deuda

La presente ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que la

administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y Ejecución de medidas cautelares conforme a Ley, hasta la cancelación total de la deuda. El acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de los valores tributario emitidos.

Artículo 5.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente Norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren debidamente canceladas.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

La deuda pendiente de pago que se encuentre en Cobranza Coactiva, no se encuentra dentro del alcance del presente incentivo.

Artículo 6.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

**DISPOSICIONES FINALES
Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 Julio de 2018.

Segunda.- Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Comunicaciones, Subgerencia de Informática y Estadística de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía prorogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Suspéndanse temporalmente los efectos de cualquier otra norma que se oponga a los dispuesto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde de Magdalena del Mar

1665993-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Ordenanza que establece el procedimiento
de visación de plano y memoria descriptiva
para pobladores que formen parte de
programas y proyecto de factibilidad de
servicios**

ORDENANZA N° 534-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

VISTO, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de abril de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución, establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, para ello tiene dos obligaciones fundamentales: i) garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos y, ii) promover el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación;

Que, el numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, consagra el principio de prioridad en el acceso al agua, el cual establece que el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, actualmente el Distrito del Rímac, es favorecido por los programas sociales Agua Para Todos, promovidos por el Estado y por las Empresas Prestadoras de Servicios, para dotar de servicios básicos a poblaciones y familias de extrema pobreza, que hasta la fecha se han visto imposibilitados de acceder a estos servicios y que se encuentran en riesgo a la calidad de vida y la salud;

Que, estando al Dictamen N° 002-2018-CDU de fecha 16 de abril de 2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano, Informe N° 078-2018-SGOPC-GDU/MDR de fecha 13 de abril de 2018 la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y al Informe N° 167 -2018-GAJ/MDR de fecha 16 de abril de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría, lo siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE PROGRAMAS Y PROYECTO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de ley

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva con el fin de facilitar el acceso a los servicios de luz, agua y desagüe a las poblaciones en riesgo de calidad de vida y de salud, que forman parte integrante del distrito del Rímac.

Artículo 2°.- Beneficiarios

Los sujetos beneficiarios son los poseedores informales de predios en proceso de formalización en el distrito del Rímac, que no cuenten con servicios básicos, debiendo cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, principalmente que formen parte de algún programa y/o proyecto de factibilidad de servicios, por parte del Estado y/o de las Empresas Prestadoras de los Servicios Básicos.

Artículo 3°.- Competencia

La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la unidad orgánica competente para la aprobación de visación de planos y memoria descriptiva para servicios básicos.

TÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4°.- Requisitos

El administrado debe presentar los siguientes documentos en tres (3) juegos:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, según formato respectivo.
- Plano de ubicación y localización a escala adecuada.
- Plano perimétrico con coordenadas UTM a escala (1/200 o escala adecuada).
- Plano de trazado y lotización, con coordenadas UTM en PSAD 56 escala 1/200 o escala adecuada. Este plano debe contener una nota que indique: En el presente plano no se valida linderos, medidas perimétricas, lotización ni habilitación urbana.
- Todos los planos deberán estar sellados y firmados por profesional responsable: arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado.
- Memoria descriptiva del plano de trazado y lotización.
- Declaración jurada de habilidad del profesional responsable.
- Declaración jurada de no estar incurso y no se contravenga lo indicado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- Declaración jurada de la inexistencia de proceso judicial relacionado con el lote de terreno para el cual se solicita la visación de planos y memoria descriptiva para fines de dotación de servicios básicos.
- Un CD conteniendo la documentación técnica correspondiente debidamente rotulado.
- Copia fedateada o certificada por notario del Libro de Actas donde indique el padrón de pobladores indicando nombres y apellidos del titular, DNI y lote correspondiente.
- Carta de compromiso de la Junta Directiva en el que se establezca que la visación del plano se empleará exclusivamente para trámites de empresas prestadoras de servicios como SEDAPAL y EDELNOR.
- Comprobante de pago de la inspección ocular que efectuará la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.
- Documento que acredite el trámite del proyecto o programa de factibilidad de servicios básicos que beneficiará al administrado.

Las solicitudes deben estar destinadas al uso de vivienda de carácter social cuya área total máxima de lote es hasta 300 m², observando criterios de uniformidad en la dimensión de los lotes.

Los planos y memoria descriptiva visados, deberán consignar expresamente que las mismas solo son válidas solo para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe.

Artículo 5°.- Procedimiento

La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, luego de recibida la documentación con los requisitos indicados en el artículo 4, procederá a realizar la inspección técnica, a efectos de verificar la posesión del terreno.

Artículo 6°.- Causales de no aprobación de visación de planos y memoria descriptiva

En ningún caso se procederá a la aprobación de visación de planos y memoria descriptiva a los administrados en los siguientes supuestos:

- Si el uso del suelo está reservado para servicios públicos (usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, entre otros), vías o parques, áreas naturales protegidas o zonas reservadas que no sean compatibles con fines de vivienda.
- Si se encuentra ubicado en zonas arqueológicas o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación clasificadas por el Ministerio de Cultura.
- Si se encuentra ubicado en zonas declaradas de Protección y Tratamiento Paisajistas (PTP).
- Se encuentren en áreas identificadas como áreas naturales protegidas (ANP) por el MINAM.

e) Se encuentren en áreas identificadas como zona de riesgo ALTO, según informe según informe técnico de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil.

f) Si se encuentra ubicado dentro de las áreas de conservación regional y/o ecosistema frágil.

g) Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en la normatividad respectiva.

h) Para inmuebles ubicados cerca al río Rímac, deberán presentar la Resolución de Delimitación de Faja Marginal emitido por la Autoridad Administrativa Local del Agua (ALA), de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Artículo 7º.- Responsabilidad por la veracidad de los documentos

Los administrados asumen plena responsabilidad administrativa, civil y penal por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación que faculta y se reserva a la administración prevista en el procedimiento de fiscalización posterior.

Artículo 8º.- Exclusión de alcances

Quedan expresamente excluidas de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios inmobiliarios y similares destinados a la comercialización de lotes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de seis (6) meses a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Tercera.- Incorporar el procedimiento administrativo "Visación de plano y memoria descriptiva para pobladores que formen parte de programas y proyecto de factibilidad de servicios" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Cuarta.- La Subgerencia de Participación Vecinal deberá remitir copia del listado del Registro Único de Organizaciones Sociales a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, las acciones correspondientes a fin de implementar las acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1665605-1

Establecen beneficios para el pago de multas administrativas en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 539 - MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de junio de 2018, Dictamen N° 002-2018-CARYDEL/MDR de fecha 07 de junio de 2018 de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local, Informe N° 045-2018-GFA-MDR de fecha 04 de mayo de 2018 de la Gerencia de Fiscalización Administrativa, Informe N° 197-2018-SGREG-GR/MDR de fecha 16 de mayo de 2018 del a Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Informe N° 091-2018-GPP/MDR de fecha 28 de mayo de 2018 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 282-2018-GAJ-MDR de fecha 06 de junio de 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tienen competencia normativa para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud a las competencias, los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficio servirá para incentivar el pago voluntario de estas multas administrativas permitiendo que los administrados efectúen un menor desembolso económico;

Que, mediante Informe N° 045-2018-GFA-MDR de fecha 04 de mayo de 2018, la Gerencia Fiscalización Administrativa, sustenta el proyecto de ordenanza señalando que existe una importante deuda por multas administrativas pendientes de pago por parte de los administrados, correspondiente mayoritariamente al periodo comprendido hasta el año 2016, lo que hace necesario establecer un beneficio excepcional de descuento y/o reducción de monto de las multas administrativas que faciliten su pago, teniendo en consideración la realidad económica y social del distrito del Rímac; por lo que resulta conveniente dar facilidades para el pago de multas administrativas, bajo los criterios de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad; Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 939-2018-GAJ/MDR de fecha 06 de junio de 2018 ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 8), artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, de conformidad a las consideraciones expuestas, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ESTABLECEN BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo, otorgar beneficios para la cancelación de las deudas no tributarias, es decir, beneficio para el pago de las multas administrativas, en la jurisdicción del Distrito del Rímac

Artículo Segundo.- ALCANCES
Se podrán acoger al presente beneficio aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan deuda pendiente con la Municipalidad distrital del Rímac, proveniente de las multas administrativas, inclusive estando en la vía coactiva, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Las Multas Administrativas, son las Obligaciones No tributarias, que sobrevienen de procedimientos administrativos sancionadores seguidos por la Subgerencia de Control y Sanciones, la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, así como los que se encuentren en la vía coactiva, que se hubieren iniciado hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- VIGENCIA
El beneficio rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 31 de julio del 2018; vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la multa administrativa, reajustada a la fecha de pago.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS
El beneficio que obtiene el administrado, es una rebaja y/o descuento de las multas administrativas, con la condición del pago al contado, sobre las multas administrativas que decida el administrado.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

1) Las deudas por las multas administrativas provenientes de la Subgerencia de Control y Sanciones, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

DESCUENTO EN PORCENTAJE				
PERIODO	Hasta el año 2010	Desde el año 2010 hasta el año 2012	Desde el año 2013 hasta el año 2014	Desde el año 2015 hasta el año 2016
CONCEPTO DE DEUDA				
INSOLUTO DE LA MULTA	95%	90%	70%	50%
COSTAS Y COSTOS	100%	100%	100%	100%

2) Las deudas por multas administrativas provenientes de la Subgerencia de Control y Sanciones, originadas de la línea de acción de Urbanismo, propietario y/o profesional; como excepción, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

DESCUENTO EN PORCENTAJE				
PERIODO	Hasta el año 2010	Desde el año 2011 hasta el año 2012	Desde el año 2013 hasta el año 2014	Desde el año 2015 hasta el año 2016
CONCEPTO DE DEUDA				
Insoluto de la multa hasta las 2 UIT's (*)	90%	80%	50%	20%
Insoluto de multas mayores a las 2 UIT's (*)	80%	60%	40%	20%
Costas y Costos	100%	100%	100%	100%

* Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la sanción.

3) Las deudas por las multas administrativas provenientes de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, originadas de los códigos de Infracción 7.036, 7.037, 7.038 y 7.039, previstas en la Ordenanza N° 382-MDR la que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 283-MDR, impuestas en la vigencia de la misma, las que tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

DESCUENTO EN PORCENTAJE	
PERIODO	Desde el 31/Mayo/2014
CONCEPTO DE DEUDA	Hasta el 12/Abril/2017
INSOLUTO DE LA MULTA	95%
DEPOSITO Y LIBERACIÓN	(**)

** Sobre el costo de depósito y liberación de los vehículos retenidos en el periodo mencionado por las infracciones de código 7.036, 7.037, 7.038 y 7.039, se efectuara el PAGO UNICO de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 nuevos soles), para acogerse al presente beneficio.

Artículo Quinto.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que origino la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO
El administrado, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la infracción administrativa, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

1) Desistimiento en el caso de los Expedientes Administrativos; Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado, a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente ordenanza.

2) Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales; Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

Artículo Séptimo.- DEUDA POR MULTAS EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen deudas por concepto de multas administrativas en proceso de cobranza coactiva, se verán beneficiados con la condonación del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.

Artículo Octavo.- EXCEPCIONES.-
No gozarán de los beneficios otorgados en la presente ordenanza, las multas administrativas en cobranza coactiva que se encuentren con inicio de ejecución forzosa de cualquier medida cautelar.

Tampoco gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza, las Resoluciones de Sanción que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o queja ante el Tribunal Fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende los procedimientos de cobranza coactiva, generados en mérito a sanciones administrativas, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución o compensación, así como tampoco los pagos realizados en la vigencia de la misma.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las unidades orgánicas que la conforman, Subgerencia de Informática la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe), Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles la publicación en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social la difusión.

Cuarta.- La Gerencia de Fiscalización Administrativa a través de la plataforma de atención a los administrados, brindará a los interesados, la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente ordenanza.

Quinta.- Suspendase las normativas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1665603-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA**

**Autorizan viaje del alcalde para participar
en pasantía a realizarse en Ecuador**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 028-2018-MDSJB/ALC**

San Juan Bautista, 23 de mayo del 2018

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 006-2018, de fecha 23 de mayo del 2018, del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga – Ayacucho; Carta de fecha 22 de mayo del 2018, presentado por el Ing. Roberto Viñan Rueda – Alcalde de la Municipalidad del Cantón Macará; Informe Nº 146-2018-MDSJB/GPP, (23-May-2018), suscrito por la Lic. Adm. Tania V. Molina Chávez – Gerente de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes Nºs 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía

económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según el artículo 9º, numeral 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante Carta de fecha 22 de mayo del 2018, por el Ing. Roberto Viñan Rueda – Alcalde de la Municipalidad del Cantón Macará – Loja - Ecuador, hace extensiva la invitación oficial al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – Med. Mardonio Guillen Cancho, a participar en la “X PASANTIA MUNICIPAL ECUATORIANO – PERUANO”, a realizarse en la ciudad de Macará – Ecuador, los días 05, 06, 07 y 08 de julio del presente año, el evento es organizado, coordinado y promovido por la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del Perú – ANP, contando con el patrocinio de la Municipalidad del Cantón Macará – Loja - Ecuador;

Que, mediante Informe Nº 146-2018-MDSJB/GPP, (23-May-2018), la Lic. Adm. Tania V. Molina Chávez – Gerente de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que el Artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 005-2018, establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el año fiscal 2018, para atenuar y modular el crecimiento del gasto corriente sin afectar la prestación de los servicios públicos, y garantizar el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal; el mismo que en su numeral 4.1 se dispone el límite de gasto para bienes y servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo 3 del presente Decreto de Urgencia, conforme a lo siguiente: a.3.- En materia de comisión de servicios: Específicas del Gasto 2.3.2 1.1 1 “Pasajes y gastos de transporte”, 2.3.2 1.1 2 “Viáticos y asignaciones por comisión de servicio”, 2.3.2 1.1 99 “Otros gastos”, 2.3.2 1.2 1 “Pasajes y gastos de transporte”; por lo que Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina que previa evaluación en sesión de concejo y de atender la certificación presupuestal, también deberá de autorizar La modificación presupuestal a nivel funcional programático mediante créditos y anulaciones, y recomienda al área usuaria reconsiderar los gastos en un 50 % de los gastos generales y afectarse su gasto a la estructura programática Meta: (0017) Normar y Fiscalizar y Fte. Fto. Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados;

Que, el Concejo Municipal, por mayoría de votos acordó, aprobar y autorizar el viaje del Méd. MARDONIO GUILLEN CANCHO – Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Huamanga – Ayacucho, a la ciudad de Macará de la provincia de Loja - Ecuador, a fin de participar en la “X PASANTIA MUNICIPAL ECUATORIANO – PERUANO”, a realizarse en la ciudad de Macará – Ecuador, los días 05, 06, 07 y 08 de julio del presente año; dejando constancia que dicho viaje al extranjero será asumido en un 50 % por nuestra primera autoridad edil (pago de inscripción, gastos de pasajes aéreos, alimentación y hospedaje);

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y modificatoria Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, se aprueban las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 27619. En el caso de titulares de Organismos Públicos Descentralizados, la autorización se efectuará por el Titular del Sector correspondiente. No son de obligatoria publicación las autorizaciones a que se refiere el presente artículo;

Que, el Artículo 2º del mencionado Decreto, establece sobre el contenido del acto de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios,

será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac; Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad;

Que, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático el cual se autoriza mediante la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, se sujetan a lo señalado en el artículo 40° numeral 40.1) literales a) y b) el numeral 40.2) de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en concordancia al artículo 24°, numeral 24.1) de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” “Modificatorias y Anexos” por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local”, las Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático, mediante habilitación y Anulaciones que varíen los Presupuestos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura Vigente, se formalizan mediante acto resolutivo del titular del pliego;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas, Sesión de Concejo por mayoría de votos, previa deliberación del caso con autorización de ejecución inmediata de lo

acordado y con la dispensa de lectura y aprobación del acta

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR y AUTORIZAR, el viaje al extranjero del Méd. MARDONIO GUILLEN CANCHO – Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Huamanga – Ayacucho, a fin de participar en la “X PASANTIA MUNICIPAL ECUATORIANO – PERUANO”, a realizarse en la ciudad de Macará – Ecuador, los días 05, 06, 07 y 08 de julio del presente año, dejando constancia que dicho viaje al extranjero será asumido en un 50 % por nuestra primera autoridad edil (pago de inscripción, gastos de pasajes aéreos, alimentación y hospedaje).

Artículo Segundo.- ENCARGUESE, el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor Sr. Julián Marciano Díaz Quispe, durante la ausencia del Titular de la Entidad, debiendo cumplir sus funciones inherentes al cargo de conformidad al Reglamento Interno del Concejo - RIC, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas conexas, dando cuenta al Alcalde de las acciones realizadas y/o cumplidas al concluir la encargatura.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás órganos estructurados de la Municipalidad, con las formalidades prescritas por Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARDONIO GUILLEN CANCHO
Alcalde

1665807-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN